

Nº 5.

23 - 71

s

ARD

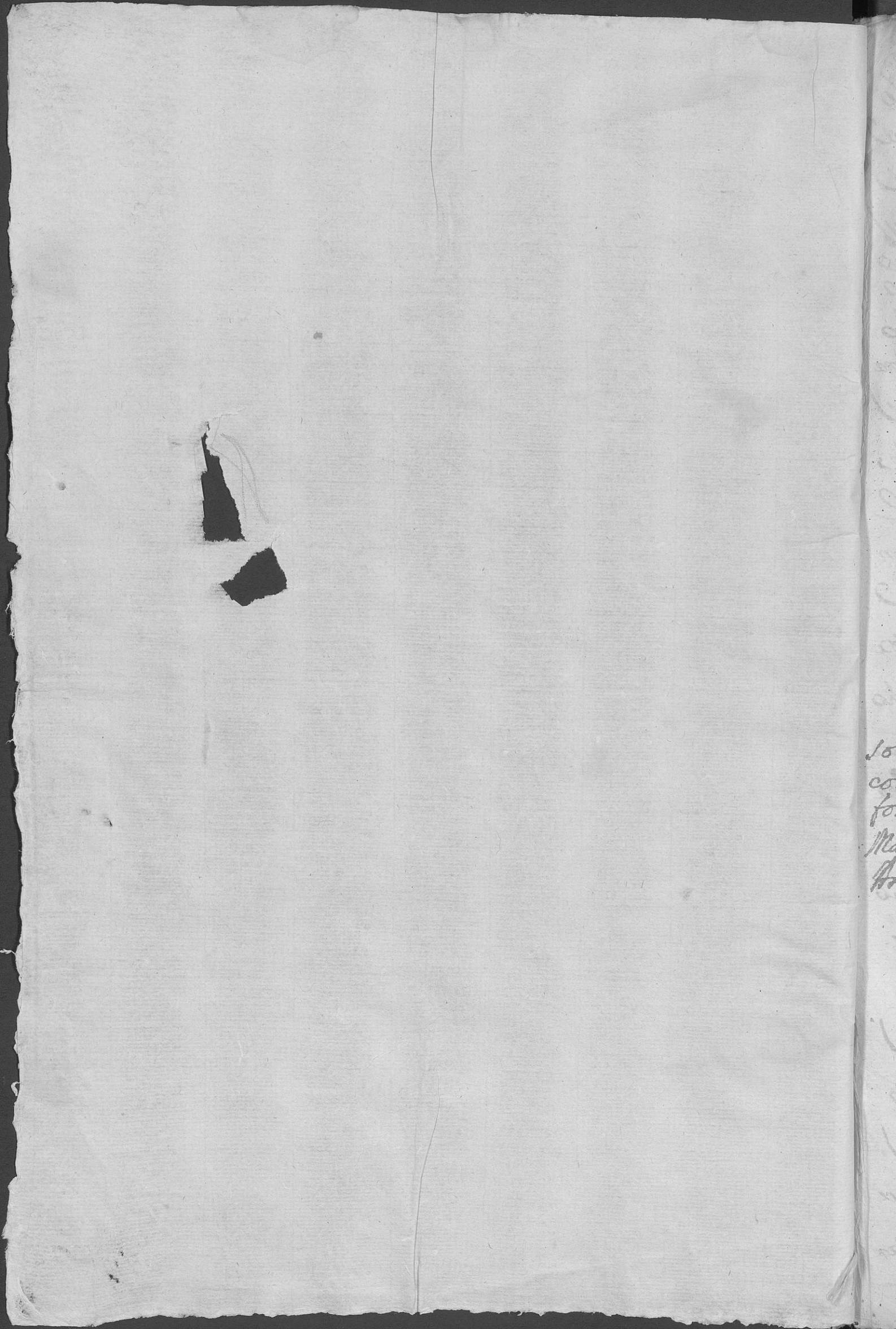
ño

37

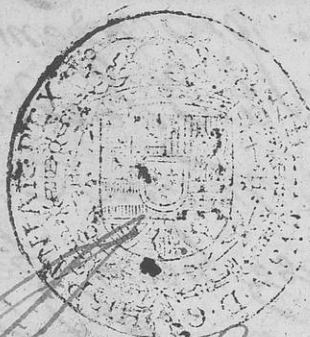
38



C. 67



10
co
fo
Ma
A



SECCION CUARTA. Y 137-
TE ARRABATOS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

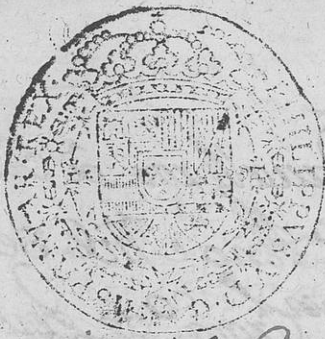
Ayuntamiento de 4 de Enero de 1736.

En la Villa de Orea de los Camalleros a Quatro dias
del mes de Enero de Mil Setecientos Treinta y Seis
años. El Sr. D. Juan de Equana Jefe de Orea
teniente coronel de las tropas de su Mage. su conde de
este partido de cinco Villas y los Srs. D. Juan
Jorge de Martin Corral y D. Lucas Dominguez
Cavalleros Regidores de esta dha. de Orea y mayor
parte de los que componen este Ayuntamiento
se juntaron en el y dixeron que en atencion
de que por el Ayuntamiento celebrado en esta Villa
vajo el día doce del mes de Enero del año pasado
de Mil setecientos Treinta y quatro resulta que
por despacho y provision Real de los Sres. Reyes
el Reyente y oidores de la Real Audiencia de este Reyno
deragon fue nombrado este Ayuntamiento en comi-
sario foral de los bienes agremios por dha. Real
Audiencia instancia de Mathias Andueves de la Cui-
dad de Tarazona que fueron de Rosa Baquero veñ-
na que fue de esta Villa, por cuyo Ayuntamiento
resulta que teniendo presente nombrar sujeto
y persona inteligente para que concuenta y

sobre la
comision
foral de
Mathias
Andueves

Varon Recoja otros frutos procedentes de otros
bienes apremios, se nombro á D. Balthazar lo
pez de Salinas vecino de la misma Villa y que
Jurase y declarase haverse bien y fielmente
En la recoleccion de los frutos de otros bienes
apremios, el que en efecto juro y acepto dho
nombramto como resulta del mencionado
Ayuntamiento. Y en atencion de haverse unido
do á este Ayuntamiento, por provision Real de los
dhos S. de la Real Audiencia de este Reyno, que se
acuda á dar cuenta de dha Comision fidal
y de los efectos producidos de otros bienes aprem
ios. Lo tanto y a fin de que se execute con la
mayor puntualidad dixeron daban y otor
gaban su poder cumplido y el que si derecho
se requiere y es necesario á dho D. Balthazar
lopez de Salinas vecino de esta misma Villa
para que parezca ante los Muy Ill. Señores
Regente y oidores de la Real Audiencia de este Reyno
y ante quien conbinere y fuere necesario, y
dar y de las cuentas de los efectos producidos
de otros bienes con cargo y datta de ellos
dando para ello todos los decimtos y memo
riales que conbinere y todas las escrituras y
cartas de pago que se le pidieren fime y otorgue
con todas las demas diligencias judiciales y extra

poder
á Salinas
para que or
uenta de la
comision fidal
de los bienes
de Andalus.



SEDE CUARTA DE 1535-
 DE 333.333.333.333.333.
 DE 333.333.333.333.333.
 TRICINTA Y SEIS.

2
4

judiciales que se combiniere y paces que para
 todo ello cedieron y otorgaron todo el poder
 que se requiere y es necesario sin limitacion
 alguna: asi lo otorgaron siendo testigos Juan
 Ortiz y Anu Lopez Ministros vecinos de la misma
 Villa y en este estado hallandose tenido presente
 en este Ayuntamiento que no hay persona llamada
 Cutero nombrado para el cuidado del Arce del
 Luchan y que buelta las aguas curadoras a la
 Ceguira principal de otra Vega asi para que puedan
 moler los molinos enquitando se interesa el bien
 publico como para que los herederos de otra Vega
 puedan beneficiar sus herencias, por lo que resolvio
 este Ayuntamiento se pongan cartas para que el
 que quisiere entrar a obtener dicho empleo con las
 obligaciones y pacto que se combiniere con este Ayun-
 tamiento se le daran las Cantidades que se han con-
 nombrado a los que hasta ahora han tenido tal
 empleo: asi lo acordaron y firmaron de que doy fe

que se pongan
 cartas para
 el Arce del
 Luchan.
 se pusieron
 dichos Cartas

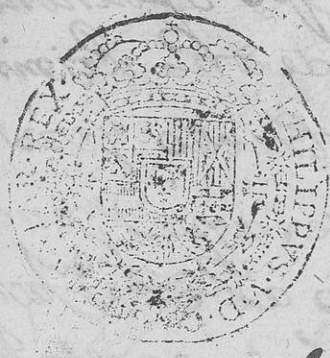
Jenotte

Juan de Alvarado
 Juan de Guzman
 Martin Lopez y Guzman, Dominguez
 Anterri
 Bern Jenotte y Salcedo

Ayuntam. de S. de Aten de 1537.

En la Villa de Orea de los Cavalleros á cinco días
del mes de Enero del pres. Año Mil Settecientos
treinta y siete. El Señor D. Fran. de Arguana fernz
de Hija then. Coronel de las Tropas de su Mage. su
Corregidor de este partido de cinco Villas y huz sub
delegado de Ventas Semeles y Salinas en el; y los
Señores D. Fran. Ferrer, D. Martin Ferrater, D. Ja
cinto de Ribas y Lucas Dominguez y a Pedro Son
zalon de Oquero Cavalleros Elegidores y a Procura
dor Sincico Semele de esta dha de Orea se junta
ron en este Ayuntamiento á pedimento de dho Señor
D. Pedro Ferrater de Oquero para hacer cierta
representacion convenientes á su empleo y á be
neficio del comun de esta Republica y sus
vecinos: Y en este estado dho Señor D. Pedro Son
zalon de Oquero propuso á los Señores de este
Ayuntamiento y pidió que le den las asistencias
necesarias para el seguimiento de la Causa
contra el Marquis de Cauaseliche que por
su oficio y en nombre del comun de esta Repu
blica tiene pendiente por apelacion de dho Mar
quis en el Real y Supremo Consejo de Castilla;
y en vista de dha peticion por los Señores de
este Ayuntamiento lo pedido por dho Señor a Procu
rador General, respondió y resolvió que consulte

sofrepedir
el Procurador
Semele le den las
asistencias ne
cesarias para
el pleyto que
tiene con el
Marquis de
Cauaseliche.



Ciudad de San Juan de los Rios

SECCION CUARTA, VIGI-
TE-SEARRAYCDS, 250
DE NIE SECCIONES Y
FRONTERA Y STETC.

que se es
San Juan
Haman
dando le cum
ta de lo p
do por el
Don Genl
para que lo
consulte
selecc
bio

con abogados en Tarazona, y para ello en atencion
de allarse en otra ciudad el Sr. Juan. Haman
con Capitulacion de este Ayuntamiento, se le escriba dan
dele cuenta de lo pedido por dho Sr. D. Pedro
Don de Aguero dho Sindico Genl, encargandole
consulte con los abogados que le parezca elegir
en otra Ciudad, si la Villa debe darle asisten
cias al Procurador Genl y hacer las diligencias
convenientes para buscar Caudales y que se le
subministren para costear dho pleito; lo que
participa a este Ayuntamiento, para tomar las
providencias que se hubieron por convenientes: asi
lo acordaron y firmaron de que doy fe =

D. Juan de Aguero
Martin Sorrell
D. Jacinto de Liba
D. Juan Dominguez
D. Pedro de Aguero

Antemi
Bernardo Fenolle y Salcedo

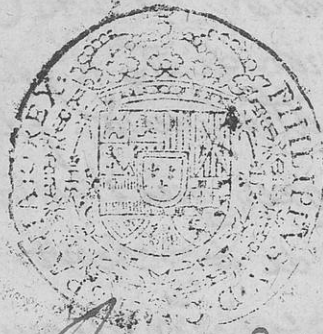
Los datam

que le la
quedaria
de la pri
nencia
En continuacion de el Ayuntamiento de arriba y
allandose dho Sr, en el parecer Miguel de Ayesa
Adm. de los efectos de primitiva de esta Villa y

Dixo que en atención de ser tiempo oportuno pa-
ra sacar el vino del trujal de dha Primitia
probidenciafe este Ayuntamiento. Sobre ello, y vista
dha Representacion resolvió se saque y encube
dho vino, y para ello se nombra al Sr. Jacinto
Ortiz Cuall Regidor que sienta en este Ayun-
tamiento para que con el presente Escrivamote
al presente á vez sacar dho vino, y de cuenta
á este Ayuntamiento de su resulta con testimonio.
para el cargo de dho Administrador, y para que
conste lo pongo por fe y diligencia.

Bern^{do} Ferrer y Salcedo

Deiute marauesis.



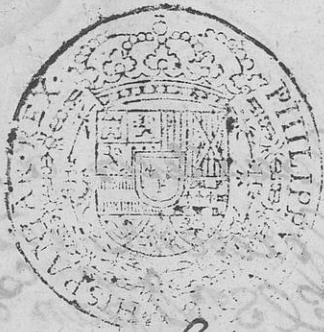
SELLO CUARTO, VENTENA
TERRA Y CEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Ayuntamiento de T de Tenor 1737.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a siete oras
del mes de Tenor Mil Setecientos treinta y
siete años: El Sr. Juan de Equaraz fernandez de
jara then coronel de las tropas de su Mag. Gov. y
conreg. de este Partido de cinco Villas y Juez subdele
gado de Ventas gentes y Salinas en el, y los señores
D. Juan fernandez Martin Gonzalez, D. Jacinto de Ribas
de Cuevas Dominguez y D. Pedro Gonzalez de Aguiro Cava
lleros Regidores y procurador Sindico Genl de esta
misma Villa de Exea se juntaron en este Ayun
tamiento para tratar y conferir sobre las cosas
que mixan al servicio de su Mag. bien y utilidad
de esta Republica y sus vecinos: Encuya aten
cion dho Sr. Juan fernandez que sienta en este
Ayuntamiento propuso, fue respecto de que en la
Causa puesta por dho D. Pedro Gonzalez de
Aguiro dho Sindico Genl en nombre del comun
de esta Villa, sobre capitulos puestos contra el
Marquis de Cauas eliche, que por apelacion dho
Marquis pende en el Real y Supremo Consejo de
Castilla por el Sr. Juan Escobedo y Mexcano
del Con. de S. M. su Alcalde del crimen del pres.

Sobre la
Causa per
diente en el
R. y sup. con.

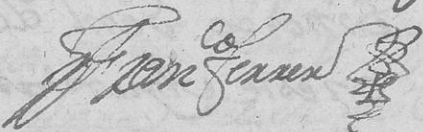
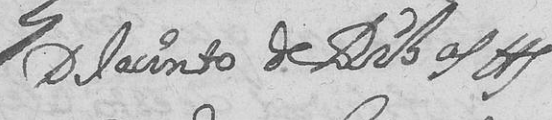
Reyno de Aragon Juez de Comision de dha Causa
por especial Decreto y provision de dho R. y Supremo
Consejo en la sentencia que en dha Causa pronuncio,
resulta multa a los S.^{os} Regidores que sientan en
este Ayuntamiento en la cantidad de doscientos Ducados
de plata mancomunados; Y en atencion de que haui
endose otorgado poder por este Ayuntamiento a favor
de dho D. Pedro Gonz de Aguero para la defensa de
dhos S.^{os} Regidores en dha Causa y multa, la que se
halla finalizada y concluida y en estado de verse,
haviendola dejado dho D. Pedro Gonz por ouxirle
y llamarle dependencias propias de su casa, deserta,
y señaladam^{te} en quanto a la parte que por dhas multas
tocaba de defensa a los S.^{os} Regidores, y que a fin de que
esta se patrocinare abrigue y auxilie, representando
a los S.^{os} del R. y Supremo Con.^o de Castilla la razon
de los S.^{os} Regidores por persona practica e intelig^{te},
que los C. eni figure de dha Causa y meritos de ella
a favor de este Ayuntamiento, resultan, lo proponia a
este Ayuntamiento para que se reflexionando sobre su propuesta
y teniendo presente la urgente necesidad que hay de embiar
persona de las calidades que arriba se feridas resolviere este
Ayuntamiento lo que tubiere por mas conveniente: Y oida por
este Ayuntamiento dha proposicion y hau^{do} reflexionado sobre
ello, y teniendo por muy conveniente al beneficio y utili
dad de los S.^{os} Regidores comprendidos en dha Causa
y que sientan en este Ayuntamiento, el que se oipute y señale
persona practica e inteligente para que pase a la
Corte a la solicitud de dha Causa y reubicacion de
dha multa; y allandose en d. Fran.^{co} Maman Ca
vallero Reg.^o de esta villa las calidades referidas,
resolbio este Ayuntamiento se nombre como en efecto
se nombro a dho D. Fran.^{co} Maman para que pase
a la Corte y villa de Madrid a la solicitud de los fines

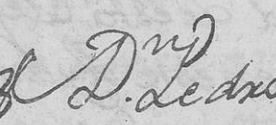
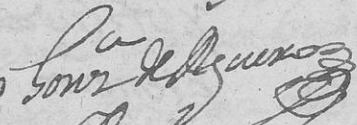


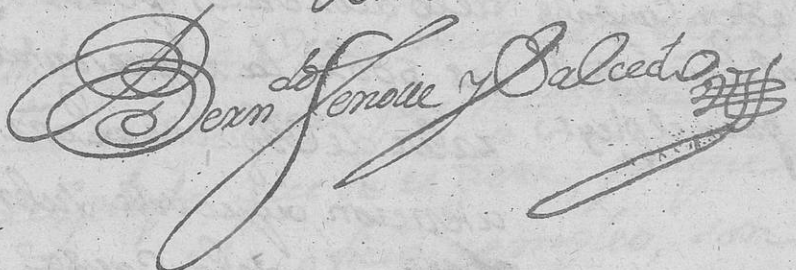
Veinte marzesis.

SEELLO QVARTO, VENT
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

ye fechos propuestos por dho Señor D. Fran. Jernex, que
para ello se le otorguen los poderes necesarios: Inspecto
de que al presente año S. D. Fran. Naran se halla en la
Ciudad de Tarag. se le escriba por este Ayuntamiento tra
ciéndole suaver esta Resolucion, para que tome las pro
videncias que convinieren a esta Sindicatura y demas
que se le ofreciere. asi lo acordaron y firmaron
de que doy fe =

D. Fran. de Equarros 
D. Martin Torralba 

D. Juan Dominguez 
D. Pedro Gou 
Anterior

D. Bern. Jernex y Balceda 

Ayuntamiento de Toledo de 1737.

En la Villa de Exea de los Cavalleros á Diez
días del mes de Enero del presente año Mil
settecientos treinta y siete: El Sr. D. Juan delgual
nas fern. de Tijar then. Coronel de las tropas
de su Mag. su Corregidor del Partido de cinco Villas
y juez subdelegado de Ventas Semles y Salinas en el
y los Señores D. Juan fern. de Martin Gonzalez
de Acunto de Libas de Lucas Dominguez y Pedro
Gonzalez de Agüero Cavalleros Regidores y D. Don
Sindico Genl de esta misma Villa se juntaron
en este Ayuntamiento para tratar y conferir sobre
las cosas que mixan al servicio de su Mag. bien
y utilidad de esta Republica y sus vecinos: En cuya
atención en este Ayuntamiento se ha visto una consulta
formada por el presente. Escrivamos en conformidad
de lo acordado por el Ayuntamiento de cinco de los presen
tes sobre la representación que en el hito D. Pedro Gon
zalez de Agüero D. Don Sindico Genl de esta Villa en
atención a que se le subministran Caudales para la conti
nuacion de la Causa que en nombre del comun de
esta Villa contra el Marquis de Cauas eliche por
apelacion de dho Marquis pende en el Real y Supre
mo Consejo de Castilla, la que remittio al Sr. D. Juan
Alfaman Cavallero Regidor de esta Villa que se
halla en la Ciu. de Zaragoza para que la consulte
con los Abogados que le pareciere de aquella Ciudad
y haviendola remitido por el correo del día de hoy
se tenor a la letra es como se sigue = a D. Pedro Gonza
lez de Agüero Procurador General de la Villa de Exea
de los Cavalleros en el día cinco de Enero del presente

Sobre que se
le den Caudales
al D. Don Genl
para el pleyto



SELLO CUARTO, VISTO
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SECCIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

año de Mil seccientos treinta y siete. Visto juntar
alos Señores del Ayuntamiento en su Sala Consisto
rial y estando en ella y en la forma que acostom
bran celebrar Ayuntamiento. Dho dñor Genl pidió a
la Villa le oriesen las asistencias necesarias para el
seguimiento de la causa contra el Marques de Caua
veliche que por su oficio y en nombre del comun
de esta Republica y sus vecinos tiene pendiente por
apelacion de dho Marques en el Real y Supremo Con
sejo de Castilla: por lo que desea saver la Villa si debe
darle al procurador Genl las asistencias que pide
y hacer las diligencias convenientes para buscar cau
dales y que se le suministran para costear dho pleyto.
Respuesta: Haviendo considerado lo que contiene
la pregunta; entiendo, que la Villa deve dar al pro
curador General las asistencias, que necesitara pa
ra la prosecucion del pleyto, que se se fiere; porque
las causas, que pertenecen a su oficio, y empleo, son
de las que pertenecen al bien publico, para cuya de
fensa incoativa o prosecucion estan obligados los bie
nes de la Universidad, y para ello frecuentemente se ha
mandado en la Real Audiencia dar a los Procura
dores Generales de los dños lo que han necesitado
para proseguir las causas, dando cuenta y razon
de lo impendido; y en la que se expresa puede haver me
nos duda pues la Sentencia favorable de la primera
instancia califica el justo motivo de su introduccion.

Consulta
sobre lo or
arriba

y el que ay para deur proseguir el Recurso en que
se halla. assi lo entiendo. Tarag. a 28 de Enero
de 1737. D. Antonio Ripa = de cuya consulta y su
respuesta el presente Escriuano da fe = Y en vista
de dha consulta y haviendose conferido sobre ello
por los Señores de este Ayuntamiento. Y en atención de
lo que se tiene presente, que esta Villa no tiene caudales para
dar a su procurador Genl para el seguim^{to} de dha
causa por tener sus propios cedidos a los conservadores
de la Concordia de censuistas de esta Villa, y tener
tan solo algunos alimentos muy limitados, y que en
virtud de dha consulta estan obligados los bienes de esta
Universidad (segun lo que por ella se refiere) al segui-
miento de la causa de dho Procurador General, no ha-
biendo como no hay otros a que recurrir que a los pro-
prios de dho propios; resolvió este Ayuntamiento se es-
criba a dho d. Juan. Alaman que se halla todavia en
dha Ciud. de Tarag. con testimonio de dho Acuerdo de
cinco de los presentes, y de este con insercion de la con-
sulta y su respuesta para que en su vista se detenga en
dha Ciud. y haga en nombre de este Ayuntamiento las dili-
gencias mas eficaces con los conservadores de dha con-
cordia y con quienes le conviniere y fuere necesario
a fin de que se consiga entreguen a esta Villa y en su
nombre al procurador Genl el dinero que fuere
necesario para los efectos por el expresado en dho
Acuerdo y consulta, para lo qual se otorgue por este
Ayuntamiento el poder bastante y necesario = Tassi
mismo Resolvieron dho Señores se escriba al Muy
M. Sr. d. Juan de Isla del con. de su Mag. y su
legente en la Real Audiencia de este Reyno dan-
do cuenta a su Señoria de que d. Juan. Alaman
Cavallero Regidor de esta Villa que se halla en la Ciud.


lo que
se Recurre
ala conserva-
cion para la
pretension del
L.º de Genl.

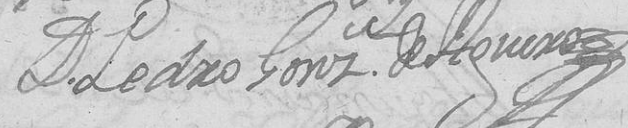

que se otorgue
poder a d. Juan
Alaman.

que se escriba
al S.º Regente


de Zaragoza se debiere en ella á dependencias de esta
Republica asi lo acordaron y firmaron =

D. Juan de Guzman 


D. Martin Torralba 

D. Juan Dominguez  D. Pedro Cort. 

Antemi

D. Bern. de Jemolle y Salcedo 

Jeneste estado El Sr. Hacimto de Ribas hizo rela
cion en este Ayuntamiento como hauiendo cum
plido con el encargo que se le dio de hallarse pres.
ala encubacion del vino de la Primitia Dixo
que auian resultado de dho trujal quinientos y
cuatro cantaros de vino colado, el que queda
á cargo de Joseph Ydoye Adm. de dha Primi
cia, y entencido por dhos Señores dixeron se
pusiera este prodataum para hacerle cargo
á dho Adm. de Loyse.

D. Bern. de Jemolle y Salcedo 

Vino de
Primitia
504 cant.



SECCLO QVARTO, VCTTSS
TE MARRVEDIS, AÑO
DE MIII. SOTECIENTOS
TRINTA Y SEETE.

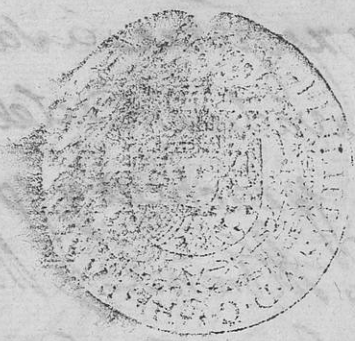
Ayuntamiento de Villa de Exea de los Cavalleros.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y siete
de dias del mes de Enero de Mil Settecientos Treinta
y siete años. Los Señores D. Juan Ferrer D.
Martin Gonzalez, D. Jacinto de Ribas D. Lucas
Dominguez y D. Pedro Gonzalez de Aguero then
si correge. Regidores y Procurador Sinerico Genl
de esta misma Villa Mayor parte de los que con
poren este Ayuntamiento se juntaron en el parl
tratar y conferir sobre las cosas que miran
al servicio de su Mage^d bien y utilidad de esta
Republica y sus vecinos. En cuya atencion en
este Ayuntamiento se ha visto un memorial dado
por Miguel Galban maestro de Famil en esta
villa cuyo fuor se remató y franto la
obra y fabrica del Hornico por la cantidad
de noventa y nueve libras y diez sueldos laq.
por cuyo memorial expresa haver concluido
dha obra, y que lo hacia saver a este Ayuntamiento
para que sobre ello tomase la providencia de
entregarse de dho Hornico y obra o lo que se
re por mas conveniente, y siendo preciso el que

sobre la fa
brica del
Hornico

82
10
aquella se reconozca y registre á satisfaccion
de esta villa y de la Conservaduría de la Concor
dia de ella por personas practicas y peritas y
segun el proyecto que dho Albanil y Miguel Bar
ta hicieron en virtud de los daños causados
en dho Acorno, resolvió este Ayuntamiento que
por parte de esta villa se nombre como en
efecto se nombra á Joseph Serrano mayor
maestro Albanil y vecino de la Ciudad de Tarazona
y se haga saber este nombramto á los señores Felix
de Arbués Conservador de la Concordia de esta villa
y á D. Joseph de Ler. Jueca Adm. de ella para
que por parte de la Conservaduría y consuecra
cion se haga dha visita y entrega del referido
Acorno, y se haga saber asi mismo al men
cionado Miguel Salban para que nombre
por su parte el maestro Albanil que le pare
ciere, y hecha dha visita vengan los dho
nombres nombrados por una y otra parte á hacer
relacion á este Ayuntamiento de lo que sobre ello
entendieren para tomar la providencia que
se hubiere por conveniente. Asimismo se ha
tenido presente en este Ayuntamiento que en aten
cion de haverse puesto carteles en los puntos
publicos de esta villa para arrendar todos los
efectos y frutos de la Primitia, y Joseph Selyeur

pregones
y posturas
sobre la Pri
mitia.



SELO QVARTO, VOTOS
DE AYUNTAMIENTO, AÑO
DE 1675 SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

de esta villa haber ofrecido dar en cada un
año quatrocientos y setenta y cinco pesos de
ocho Reales cada uno, y vez de su cargo la com
pra de la Cera dandola a las Iglesias ya esta
villa cada una libra por tres Reales de plata
con diversos pactos y condiciones a que addenda
este Ayuntamiento que se hallan a continuacion
de dho memorial, y en vista de dha postura
resolvió este Ayuntamiento que por ahora y sin
perjuicio de mayor postura en quanto al pre
cio anual de dha Licitacion, y en quanto al pre
cio de dha Cera y pactos, le admitió en quanto
haya lugar en derecho dha postura, y que se
proponen, y se admitan las demas posturas que
se hicieren = tambien se ha tenido presente
en este Ayuntamiento que en atencion de hacer
como hace notable falta en esta villa el Velo
de la Iglesia parroquial de Sta. Maria de ella
por haverse desecho y llevado a la Ciudad
de Madrid, y ser preciso hacerse de trahe
resolvió este Ayuntamiento que por el presente
Escrivano se escriba a D. Fran. Haman

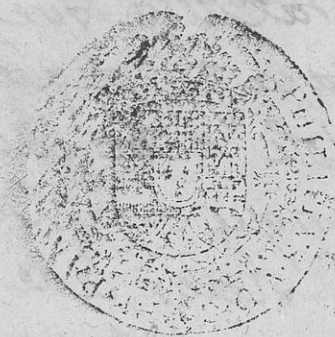
sobre el
Velo

Cavallero Regidor de esta Villa que se halla en
 la Cuid de Zaragoza para fin de que se vea con
 dho Reloxero, y pidiendole la obligacion que tiene
 en su poder y plazos en que esta Villa le ha de
 pagar el apañio de dho Relox, le de orden a dho
 Reloxero para que lo trayga a esta Villa y lo pon
 ga en otra Iglesia y su puesto y lugar en confor
 midad de la obligacion que tubiere. Assimismo
 Dixeran dhos Señores, que en atencion de haver
 dos Cornucios en esta Villa, el uno en la Muga
 de Luna junto a la casa de Bolea y este haver
 lo perdido Anselmo Gurría Ganade y vec de dho
 y el otro en Sⁿ Sebastian salida de la puerta del
 Luchan que lo ha perdido Gabriel Inchusta vec.
 de ochogabia, cuyos Cornucios son de poca o ningun
 na Utilidad para los vecinos de esta Villa, por lo
 que dicen daran seis escudos por cada uno, que
 se vendan dhos dos Cornucios a los referidos dos
 exbaganter por el presente en todo tan solamente y
 su producto se aplique al aumento de la plantacion
 de arboleda que esta en perada y su conservacion
 lo que se haga sauer a Mig^r Obispo Mayor domo
 para el cuidado de su cobranza asi lo acordaron
 y firmaron

Casador
 = 12^o al Ma
 yordomo.

Fice sauer este
 Casador a Mig^r Obis
 po Mayor domo.
 Ayer
 eno

Juan Ferrer
 Martin Torralba
 Jacinto de Liba
 Don Pedro Gonzalez de Quirós
 Antero
 Dean de Tenorio y Salcedo



republica marqués.

SECO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

Ayuntamiento de Madrid 1737

En la Villa de Exea de los Cavalleros, a veinte y qua-
tro dias del mes de Enero del presente año Mil
setecientos treinta y siete. Los Señores Juan Ferrer
Don Martin Gonzalez de Jacinto de Ribas de Lucas
Dominguez y de Pedro Gonzalez de Aguero then. de
Corregidor y Cavalleros Regidores y Prior Sinorico
Gentil de esta dicha Villa de Exea mayor parte
delos que componen este Ayuntamiento se juntaron
en el para tratar y conferir sobre las
cosas que mixan al servicio de su Mag.
bien y utilidad de esta Republica y sus ve-
cinos: En cuya atencion en este Ayuntamiento se
ha hecho presente por el Sr. Juan Ferrer
Presidente de el la ordenanza de su Mag. que
Dios es en forma de arreglam. para el reparti-
miento de la Contribucion Real del presente
año Mil setecientos treinta y siete, y lo que
se deve observar cumplir y guardarse
el, y lo que los vecinos de esta Republica sus
tierras thenientes y Convecaldras seglars, de-
ben contribuir a su Mag. en el presente año
por sus haciendas, tratos, comercios, utilidades
y exangierias, que es veinte y cinco mil seiscientos

Sobre la
Alcaldia

ciento noventa y dos Reales y Doze maravedies²
 de Bellon en cuya cantidad esta comprendida
 la contribucion dos por ciento y utensilios de todo
 el dho año; en vista de dha ordenanza Dixeron
 dhos Señores la obedecian y obedecieron con el res-
 peto y veneracion devida; y a fin de que dho
 repartim^{to} de contribucion se haga con la mayor
 equidad y justificacion entre sus vecinos y tie-
 rra then, y con la mayor brevedad del servicio de
 su Mag^d que Dios q. En atencion a que por el Ayun-
 tamiento de quatro de Marzo del año proximo
 pasado de Mil setecientos treinta y seis resulta que
 D. Garcia de Laredo, D. Benito Alvarez, D. Joseph de
 Heredia, Juan Sardin, Joseph de Quera, y Jayme Broi-
 nes todos vecinos de esta villa dixeron en dho
 al Sr. D. Juan de Quera Correg^r de este Partido
 de cinco Villas, pidiendo y suplicando por el, que
 para mas brevedad exponer y justificar sus quejas y
 reparos en el reparto de contribucion del dicho
 año se les entregasen los Catastros viejo y nuevo,
 el manifesto de Caudales que hubieren hecho los
 vecinos, y su reparto: y sin embargo de haverse
 resultado por aquel Ayuntamiento, no hauria lugar
 a la entrega de los Instrumentos que se oían,
 y que en consecuencia del bando que se auria
 publicado accudiesen particularm^{te} a las Casas
 de la Villa, si tubieren que alegar, en donde a qual
 quiera se le rebeldia suplicacion y se justificaba, teni-
 endo presentes los expresados Instrumentos en confor-
 midad de lo practicado con otros vecinos, lo que se les hizo
 notorio; lo qual Ayuntamiento de Catove de los mismos

Sobre las
 quejas de
 contribu^{on}
 del año 36
 y para
 otorgar estas
 y otras

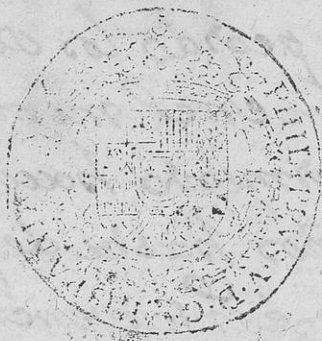
de la corte por... de...



SELEO QVARTO, VESTI-
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SESTE.

resulta que los susodhos y tambien Carlos
no participaron con otro Pedro, a dho S. Carru
remitido a este Ayuntamiento, quiendo que ha
biendo decretado el Ayuntamiento, no havia leyo
alo duplicado en el primer pedim. por las
razones arriba expresadas, por no ser cabl
un almas experto contador satisface de la
tribucion. resulta de la contribucion sin ver
examinar con la mayor reflexion el cargo
relacion a cada uno de sus moritidos de la
que para satisfaccion de la integridad conge
se deua proceder en esta materia suplica
se sirviese su Señoria mandar al Ayuntamiento
permitiese sacar copia de los mencionados
bro. y haviendo res. por el Ayuntamiento que
siempre deua sido su animo hacer el reparto
de la real contribucion con la mayor justificacion
posible, llamando para este fin diversos vecinos
que aprobaran o impugnaran el tanto que a
cada individuo se repartia en atencion en
atencion a sus caudales arbitrios y bratos, sin
haceros experimentado mas queja, que la de
algunos particulares a quienes en las casas de la
villa se les havia registrado sus particulas y he
tificadoras estas, se havia resuelto en conformida
de o de a menos, teniendo presentes las razones que
han alegado y calificadoras segun sus meritos

sin que hubiesen jamas peordo los originales ins¹¹
trumentos que se expresan en el memorial ni la¹³
copia que enuncia el decrimiento, hauiendo llevado
esta practica de muchos años hasta de presente con
noticia de todos los vecinos é intervencion de muchos
que se han allado como peritos, a la aprobacion de los
repartimientos hechos en esta forma, Yaunque lo re
ferido esta ^{ba} demostrando la recta intencion del Rey
tamiento, se calificaba mas con la publicacion de los
vandos en estos años pasados, a fin de que todos los
que percibieren algun agrabio en sus particas acui
dieran para su mayor satisfaccion, y porque esta
la deseaba y deseó siempre el Ayuntamiento con qual
celo represento á su Señoria, se sirviese señalar que
los peritos que le pareciesen hábiles de los mismos
firmados, ó de otros para que con asistencia de los
nombrados por la Real cedula concurren a formar
nuebam^{te} el repartim^{to}, y en caso necesario se hi
ciese nuevo Catastro, exponiendo á su Señoria
quanto importaba la brevedad, y que en el interin
se continuase la cobranza en con form^{te} de lo repor
tido á cada vecino, con cuya providencia queraba
testimoniada la prudente y ^{hacienda} ^{de} ^{esta} ^{señalada} ^{con} ^{duitta}
del Ayuntamiento, y para la justificacion del nuevo
repartim^{to}, no solo expuso sino que duplico á su
Señoria se tomasen los medios expresados, y para
el ningun cargo que se le podia hacer por lo ante
cedentes, tenia la intervencion de tantos Cavalleros
Regidores Sinecos procuradores y peritos, como habian
intervenido, cuyo estilo era inegable por publico y noto
rio á todos: cuya Res puesta hauiendo quedado, al
parecer de los que oyo, en tenados, y satisfechos de los



SECCION CUARTA, VIGESIMA
TE MARAVEDIS, A. N. D.
DE MIL SETECIENTOS LXXV
TRIGINTA Y SEIS.

cuando se acordó del Ayuntamiento en el acuerdo, no
biendo dicho posteriormente aquellos cosa alguna
pero deseando la mayor justificación, y que
los quejosos y demás personas a quienes con
se quedasen enterados de lo practicado por
Ayuntamiento en el repartim. de contribucion, por
el celebrado en el día veinte y nueve de Abril
mismo año. Resulta: que en atencion a las con
cedidas quejas jurisdicam. explicadas sobre el
partimiento de contribucion y su aver de expor
al Cavallo. Cargador en las puestas de de
tos dados por los querrelantes y comunicados
este Ayuntamiento, el deseo y el animo de que se
formase nuevo Catastro y repartimiento de
contribucion con intervencion de los nombrados
por el Ayuntamiento, y de los mismos querrelantes,
no habiendo llegado el caso ni addressando a
esta proposicion los quejosos por lo que se no
tráren nuevam. inteligentes de fuera del Ay
tamb. y se les hiciese saber a los firmados
quejosos para que concurriendo unos y otros
a la mas exacta justificación de los Cavallos
se formase nuevo repartim. y aun en caso
necesario nuevo Catastro. Por ende no concurrir
los quejosos se hiciese el repartim. y el Ca
tastro en su caso por los nombrados por este

12
14

Ayuntamiento, haciendo nueva reflexion sobre
las parthidas y canthadas que a cada uno estubiesen
reparthidas para lo qual se asigno el dia seis del
mes de Mayo del mismo año y que se hiciese saber
a uno y otro lo que se practico como consta de la
diligencia puesta por el p^{ro}. Excmo. a con
tinuacion de otro Ayuntamiento. Y en su virtud por
el Ayuntamiento del referido dia seis de Mayo se
sulta parcieron en el D. Miquel Salinas D. Bal
thasar Salinas D. Benito Alvarez Felix Sarría
Joseph Gomez Benito Lalacio, Miquel Lerer, Juan
Sardin, Joseph de guerra Juan de Bergez Pedro Ben
tura Joseph Esporin Jayme Ferrerinos Joseph
de Herla D. Carlos Duano y Juan. Antonio Corcon
para los efectos prebenidos en a. h. acordos que
se les leyó por el p^{ro}. Excmo., de lo que se fe
lor que aceptaron y cada uno accepto a ho nombrand
y juraron de haveren bien y fielmente, y que han
ancho reparthim. con la mayor just. f. e. a. i. n. que
alcanzaren y entendieron. Y sin embargo de
haveren hntado distintas veces a hacer el nuevo
Catastro por parecerles conveniente, consubido
algunas dificultades que ocurrieron, y informa
dose de la formalidad, y bienes rayos y semoti
entes que debian incluirse en otro Catastro por lo
formado en otros pueblos, no se concluyo aquel
ni el nuevo reparthim. de contribucion, por lo que
y deseando el Ayuntamiento la finalizacion de uno
y otro por las razones que tenia expresadas por
el celebrado bajo el dia diez de Julio del mismo



reparte maraueois.

SELLO QVARTO, VEINTI-
TE MAREVEDIS, AÑO
DE MDCCLXXV. DE
TRICENTA Y SESENTA.

año resulta haverse resuelto que en atenc
de estar empezado á trabajar el Catastro
la asistencia de los nombrados para ello y
cer muchos dias que no se han juntado los
brados á este fin, sin embargo de estar ab
y haver concurrido en varias con ferencias
les notificase concurriessen para la finaliz
cion de dicho Catastro; y sin embargo de ha
seles hecho saber como consta de la diligenc
puesta a continuacion de dicho Ayuntamiento
no concurriessen los susodichos, dexandose e
referido Catastro sin concluir; en cuya oc
cion y deseando este Ayuntamiento que se haga
el servicio de su Mage^d con la devida p
libad, y el repartimiento de la contribuci
con la equidad y Justificacion que por
ordenanza Real se expresa y manda
obian todos los motivos de quejas á los vecinos
de esta Republica resolvió este Ayuntamiento
se haga saber á Miguel Erles Miguel de Ay
Balthasar Salinas, Benito Alvarer, J
via, Joseph Gomez Benito Calaco, Miguel
uer, Juan de Berge, Pedro Benitura, Josep
Esposuán, Joseph de Herla y Carlos Buena
y fran^{co} Anu. Co con todos vecinos de esta

Ayuntamiento



SEELLO QVARTO, VEJN-
TE MARRAVEDIS, AÑO
DE MILE SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

para que concurren a este Ayuntamiento pa-
ra el día lunes veinte y ocho de los presen-
tes para efecto de hacer el repartim.
de contribucion Real del presente año
y en caso necesario el catastro en compa-
ña de los Señores que componen este
Ayuntamiento con aporecibim.^{to} que de no exe-
cutarlo tomara el Ayuntamiento la prohi-
sionia mas conforme a fin de que por
la morosidad de los concurrentes no se
retarde el servicio de su Mag.^d en la
cobranza mensual de otra contribucion,
y por si acaso algun vecino hubiese au-
mentado o disminuido bienes. Rayces o
semobientes, para que se tenga presente
en el repartim.^{to} se publique bando pa-
ra que lo manifieste dentro de tres dias
al secretario de dho Ayuntamiento para que
lo haga presente a los repartidores.
Tambien ha hecho presente dho Sr. D. Juan Co-
ferrer a este Ayuntamiento de la Relacion de las
trescientas y diez y seis fanegas Castellanas
de sal, que establece se ha de acopiar para

Sobretal

el consumo en el pres.^{te} año de sus veen
nos y Ganados, y haviendolo visto di
xeron e otorgu poder^a a favor de
Miguel de Ayesa vec^o de estabilla pa
ra que en nombre de este Ayuntam.^{to}

otorgu la Escartura de obligacion
y acopio de otra Sal y que su repar
tim^{to} se haga por los mismos repar
tidors de la Real contribucion, y vajo
las mismas reglas. asi lo acordaron

firmaron e quedaron fe^{ta}
Juan Ferran^{te} Martin Poreales
Juan de Lib^{re} Juan Dominguez

Antemi
Loren Ferrales y Salcedo



Veinte maravedis

SEELLO QVARTO, VEGN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TROCENA Y SEETE.

Ayuntamiento de 28 de Enero de 1737

En la Villa de Oxa de los Caballeros a
veinte y ocho dias del mes de Enero de
Mil Setecientos treinta y siete años: los Se-
ñores D. Juan Ferrer y D. Martin Gonzalez. D. Ja-
cinto del Ribas D. Lucas Dominguez y D. Pedro
Gonzalez de Figueroa then. de Conreg. Cavalle-
ros Regidores y Procurador Sincero Seml
de la misma Villa dixeron que en aten-
cion de ser el día de hoy asignado para
formar el nuevo Catastro de las ^{das} ~~terras~~
bienes Sincios y Semobientes tratos como
se juntaron
a repartir
la contribuc^{on}
y formar el
Catastro.
cios y granjerias de los vecinos de esta
Villa y sus tierra tenientes, por los seño-
res Miguel Sales Miguel de Ayca D. Bal-
hasar Salinas. D. Benito Alvarez Felix Sa-
nra. Joseph Lopez Benito Palacio Mi-
guel Leret Juan de Berges Pedro Ben-
tura Joseph Espozin y Joseph de Her-
nandez Carlos Guero y Juan Antonio Coscon
peritos nombrados para este efecto y para

hacer el nuevo repartim^{to} de contribucion, se juntaron d^{hos} Señores en este Ayuntamiento para encar^{gar} a d^{hos} Señores juratos que ase^{gura}ra la Villa de su buena conduta Justificacion desinterus y celo al Real servicio formen d^{ho} Catastro y el repartim^{to} de la Real contribucion en conformidad de las Reglas prescriptas en la Real ordenanza y esto dentro del termino de diez dias contaderos desde el presente dia de hoy lo que se les haga saver a d^{hos} Señores Juratos como tambien el Ayuntamiento de veinte y quatro de los presentes para que enterados de uno y otro que den certificados del deseado acierto de este Ayuntamiento y el desinterus y Justificacion con que desea se haga el repartim^{to} de la Real Contribucion, huyendo de los motivos que puedan ser causa de quejas a los vecinos; Ten este estado hauiendo parecido a este Ayuntamiento los Señores D^{ho} Benito Alvarez Miguel Lopez Fran^{co} Aru. con Felix Sarría Joseph Gomez y Carlos Bueno y Miguel de Ayesa



Seiute merant is.

15

17

SELLO CUARTO. VEJN-
TE MAREVENSIS, AÑO
DE MDCCLXXCVI Y
TRINTA Y SEIS.

Las dhas. partes del Comercio ambos Ayun-
tamientos y sus Alcaldes de ellos dixeron
y cada uno de ellos sus Diputados Dixo acce-
ptaban y aceptaron dicho nombram^{to} y que
para el Catastro y reparto de Real contribu-
cion con la mayor equidad y Justifica-
cion que entendieren dentro del termino
que se les asigna o los o tres dias mas o
menos y respecto de que faltan por concu-
rir a Joseph de Herla Miguel Exlest
Benito Palacio Pedro Ventura Joseph
Esquivin y Juan de Berges se les notifique
tambien a estos concurren dentro del dia
de hoy a la formacion de dho Catastro y
el repartim^{to} con aprehensimiento que
se practicara uno y otro por los actua-
les; Y en este estado dho Señor Dn^o Fran-
sco Ferrer hizo presente la Real ordenanza
ordenada en forma de arreglamiento
para el presente año, la que se leyó
por el presente Secretario, de lo queda

fe y de su contexto que daran en ten
ordos otros sus mandados para tu

1733
1734
1735

Cumplido de lo mandado alquidop
Juan de la Cruz

Don Martin Porrales
Don Juan Dominguez

Don Carlos Buena.
Don Miguel de Arana
Don Benito de Alvaraz

Don Juan de la Cruz
Don Juan Gomez
Don Juan Ant. Conon

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



SECCO QVARTO, VECIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEETE.

Ayuntam^{to} de Oaxaca febrero de 1737.

En la Villa de Oaxaca de los Caualleros a quince
dias del mes de febrero de Mil Settecientos treinta
y siete años. El Sr. D. Juan de Equaraz fernandez
de Sotomayor then^{te} Coronel de las tropas de su Mag^d
su Governador y corregidor de este Partido de
cinco Villas y Juez subdelegado de Ventas Gentes
y Balinas en el, y los Srs. D. Juan Ferrer y Mar-
tin Gonzalez Macinto or Ribas y Lucas Domini-
quez y Pedro Gonzalez de Aguirre Caualleros
Regidores y procuradores Sinceros Señal de esta
Villa de Oaxaca se juntaron en este Ayuntamiento
para tratar y conferir sobre las cosas que
miran al servicio de su Mag^d bien y utilidad del
comun de esta Republica y sus vecinos. En cuyo
atencion en este Ayuntamiento se ha visto una carta
escrita por D. Juan de Alaman Cauallero Regidor
de esta Villa que se halla en la Ciu^d de Zaragoza
por la que expresa, que hauiendo pasado a
esta Ciu^d a la solicitud de Cauadales de la masa
destinada en la concordia para luzion a fin de
hacer alguna compra de trigo para posutto
y abasto de panaderias, cuya providencia no se
auia tenido presente en la citada concordia, ni
efecto en la solicitud de este Ayuntamiento, sin em-
bargo or hauerlo intentado, y que estando disponi-

Sobre solicitud
de Cauadales
y la causa

endo los medios convenientes para ello ablando
alos Conservadores para el logro de este fin,
sele avia mandado por este Ayuntamiento, que
en atención á la propuesta hecha por D. Pedro
Gonzalez de Aguero Sindico Procurador Genl
que sienta en este Ayuntamiento, sobre pedir asis-
tencias para el sequim^{to} de su Causa contra
el Marquis de Cauaseliche, si esta Republica
tenia obligacion de ministrarselos, y respondi-
do D. Antonio Ripa con quien consulto en con-
formidad de lo expresado por el Sr. Genl que
este Ayuntamiento estaba obligado á dar las asiste-
ncias que pedia, cuyo dictamen y consulta se vio
en el Ayuntamiento de diez de tenuro proximo pa-
sado remitiendo por auto D. Juan. Alaman, que
en su consecuencia haviendosele ordenado que
citara las asistencias para la sollicitud de la
Causa, y conseguido para ello seiscientas libras
deagueros; que respecto á la pretension de caudales
para la compra de trigo era del todo imprac-
ticable, segun sele decia por los conservadores,
lo que participaba á este Ayuntamiento para
la exoneracion de su encargo quedandole el
sentimiento de que este Ayuntamiento no pueda
ser servido en todo por no haver caudales
para tanto: Vista por este Ayuntamiento
á ha carta resolvio se junte al lio de papeles
de este año, y seden las gracias á D. Juan
Alaman por la eficacia con que ha desempe-
ñado la obligacion de este Ayuntamiento, y se



SECCO QVARTO. VEINTE
TE MARAVERTIS, AÑO
DE MIE SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEETE.

encargo; y respecto á la sollicitud de Caudales
para la formación del proceso del tigo para
las granaderias tan importante al beneficio comun
de esta Villa se tenga presente, mas ha de
lante para su consecucion y efecto: En este estado
dho D. Pedro Gonzalez de Aguero propuso que
en atencion de haver conseguido, se le alarguen
seiscientas libras para el Seguim^{to} de la causa
de Capitulo puesto contra el Marquis de Cauarebitu
laque se halla pendiente en el Real y Supremo
consejo de Castilla por apelacion de dho Marquis
cuya causa no podia seguir personalmente,
no tanto por el cansancio de las fatigas y tareas
que se avia tomado en la sollicitud de ella, estan
do ausente de su casa muchos tiempos, quan
to porque las dependencias urgentes y precisas
de ella, no solo no le daban lugar para ir á la
Corte y Villa de Madrid á la sollicitud de la
Causa, sino que estando en la Corte le avia
sido preciso venirse por la premura de sus
dependencias, con el justo sentimiento de ha
ber dejado una causa tan del beneficio co
mun de esta Republica, sin la proteccion
y amparo que á su empleo tocaba; por lo que
le ha parecido sea de su precisa obligacion

alguno propone, poner esta escusacion
tan notoria á todos en la consideracion
de este Ayuntamiento, para que viendo tambien
como es preciso que vaya persona á la corte
al seguim^{to} de d^{ha} causa tan importante
al beneficio comun de esta Republica, le ten-
gan por escusado alguno propone, y nombren
persona que vaya á la corte al seguim^{to}
de d^{ha} causa, y para ello se libre á favor
de el que disputare este Ayuntamiento las seis
cientas libras que á su instancia, y para los fi-
nes referidos tiene conseguido se entruquen,
y en este estado por d^{ho} señor Dⁿ Juan de Equar
Correg^{or} y presidente de este Ayuntamiento, se le
mandó á d^{ho} Sr. Procurador Genl. Saliese
de esta Sala Capitular á fin de que se tratase
sobre d^{ha} proposicion, y se acordase con liber-
tad, como con efecto d^{ho} Sr. Procurador Genl. se salió
de d^{ha} Sala (delo que lo presente es, do y fe)
y en esta conformidad se confixio sobre la propo-
sicion antecedente hecha por d^{ho} Dⁿ Pedro Gon-
zalez de Aguero y unanimis y conformes d^{hos}
señores dixeron, que por contarles lo cierto de la
enunciada escusacion del d^{ho} Sr. Genl, y que las
notorias dependencias de su casa, no le dan lu-
gar al seguim^{to} de la expresada causa, se con-
formaban y conformaron en todo y por todo
con d^{ha} escusacion, y le admitieron aquella,
y en esta conformidad se le mandó por el S^o.



SEELLO QVARTO, Y C. 134-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRIGINTA Y SIETE.

D. Fran^{co} de Guaras a dho Sr. D. Pedro González Agui-
ero entrase en este Ayuntamiento a quien sele-
viro suaver lo acordado por la Villa, y entendido
de todo dixo, que en atención al favor que este
Ayuntam^{to} le hacia daba las gracias muy repeti-
das por lo que quedaba con nuevas obligaciones
de acreditar su celo ala Villa en quantas ocasio-
nes ocurriera de su servicio = Y en este estado
dho Señor D. Fran^{co} Ferrer propuso, que en aten-
ción de que en la citada causa y por la senten-
cia dada en ella resultan multados los Seño-
res Regidores que sientan en este Ayuntamiento,
en la cantidad de doscientos Ducados de plata
mancomunados, que así por esta Razon como
por lo representado por dho D. Genl se hacia
preciso se nombrase persona de este Ayuntamiento
de toda confianza, ciencia y experiencia para
que pasase ala Corte a la solicitud del
mejor éxito de la causa en que todos son igual-
mente interesados, y que se despachase libram^{to}
contra el Adm^{te} de la Concordia el D. D. Jph
Mendoza a favor de la persona que se oputare
de las seiscientas libras concordadas para este
efecto al procurador Genl dando cuenta y
Razon de lo impendido y gastado en dicha causa

81
y oida dha propuesta por los señores de
este Ayuntamiento, Dixerón que en atención de que
dho Fran^{co} Alaman Cavallero Regidor de esta villa
que se halla en la Ciudad de Tarag^a, es persona en
quien concurren las calidades propuestas por el
Sr. D. Fran^{co} Ferrer y de la mayor satisfacción y
confianza de este Ayuntamiento, todos los dhos señores
conformis le nombran y en efecto le nombraron
para que pase á la Corte y villa de Madrid
ala sollicitud de la causa del Procurador Genl
y en su consecuencia se otorgue poder en forma
por este Ayuntamiento á favor de dho d. Fran^{co} Ala
man para que en nombre de el y sus inditi
duos practique las diligencias pertenecientes
á su encargo y en beneficio de esta Republica y
sus vecinos con todas las clausulas de que pueda
subdivirlo en aquellas personas y procuradores
que le pareciere Agentes en la Corte y villa de Ma
drid, Tarag^a, y demas Audiencias y tribunales
que le convengán, y que se dispache por este
Ayuntamiento á favor de dho d. Fran^{co} Alaman el tita
miento de las seiscientas libras que cita dho Pro
curador Genl, y el expresado Sr. D. Fran^{co} Ferrer en
conformidad de su propuesta: es lo acordado
y firmaron de quidos fe.

D. Fran^{co} de Guarn
D. Martin Porral
D. Fran^{co} Ferrer
D. Jacinto de Liba
D. Pedro Font
Antemi
D. Bern^{do} Fenolle y Salcedo



SECCO QVARTO, Y CXXX-
TA MERRAVGOSA, AÑO
DE NUESTROS SEÑORES
TRICENTA Y SESENTA.

Ayuntam^{to} de 24 de febr. 1733.

En la Villa de Exea de los Cavallos
a veinte y quatro dias del mes de febrero
de Mil Settecientos treinta y siete = El señor
Dn Juan de Guaranas fernandez de Hijaer then.
Coronel de las tropas de su Mag^d su conde
gidoz y Gov^{or} de este Partido de cinco Villas
y haze subdelegado de rentas de nales y salinas
en el, y los señores Dn Juan fernandez de Jacinto
de Ribas de Lucas Dominguez, y de Pedro Gon-
zalez de Aquero Cavallos Regidores y
Procurador Sindico Genl de esta dha de
Exea Mayor parte de los que componen
este Ayuntamiento se juntaron en el para
tratar y conferir sobre las cosas que mi-
ran al servicio de su Mag^d bien y utilidad
de esta Republica y sus vecinos: en cuya
atencion en este Ayuntamiento se ha visto el repar-
tim^{to} de contribucion Real del puente ario
hecho por los peritos repartidores nombrados
por este Ayuntamiento, y en su vista resolvió se

Repartim^{to}
de contrib^{to} N^o

entregué á Antonio Lugo vecino de esta
Villa á quien se nombra por cobrador
y depositario de esta cobranza, como tambien
del Repartim^{to} de la Sal luego que estubiere
hecho por los peritos repartidores, respecto
de haver ofrecido hacer ambas cobranzas
por la cantidad de treinta libras deques
las veinte por la contribucion, y las diez
por la sal, sin cargar gasto alguno á estas
cobranzas, mas que el preciso para la con-
ducion á la Caja de este Partido. Y que
publique bando para que todos los vecinos
de esta Villa paguen la contribucion del
mes de Enero vencido dentro de tres dias
con apercibim^{to} de Execucion; Y sabido por
los vecinos el contingente que á cada uno
se le ha repartido y se hallare agraviado
de ella, parezca á representar su agravio
á este Ayuntamiento, que se le oirija y se le
guardara equidad y Justificacion en todo
lo que tubiere Justicia, y esto dentro de
ocho dias con apercibim^{to} de que no sera
oido dho termino pasado, y si que la re-
presentacion de su agravio pueda ser mo-
tivo para dejar de pagar la Mebada ven-
cida en conformidad de lo repartido,
porque despues, en caso de tener Justicia



SECCO QVARTO, VESTI-
TE MARRVEDIS, AÑO
DE NRE SECCIONOS, 31
TRECINTA Y SESTE.

y proceder rebaje en su parhida, se le abona
na lo que hubiere dado demas: asi lo con
daron y firmaron; e queda y fe:

A Juan de Equiana
Juan de...
D. Pedro de...
Antoni

Don Juan de Salcedo

Ayuntamiento de San Marcos de 1535

En la Villa de Exea de los Cavalleros, al
primero dia del mes de Marzo de Mil Se-
cientos treinta y siete años. El Sr. J. Juan
Jerrua Regidor Decano con ejercicio y
de Correg. de la misma Villa de Exea
que por quanto thenia su mrd una carta
para los Cavalleros Regidores de esta Villa
Ex. mo Señor Conde de Ceñile then. de Gen.
de los Ex. de su Mag. Comandante de
de este Reyno y presidente de su Real Audiencia
de el laque le avia entregado un oficial
de las tropas de su Mag. que el presente
dia de hoy avia llegado a esta Villa y
que a fin de verla y practicar sin la
memoria de lo que se Ex. por ella
manda, avia hecho juntar a Ayuntamiento
miento a los Señores de Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas Lucas Dominguez
y Pedro Gonzalez de Aguero Cavallero
ros Regidores y a los sinco Señores de
la misma Villa mayor parte de los
que componen este Ayuntamiento. respectu
de, hauese dado por ocupado en depen-

Sobre Casa p^a
de Correg.



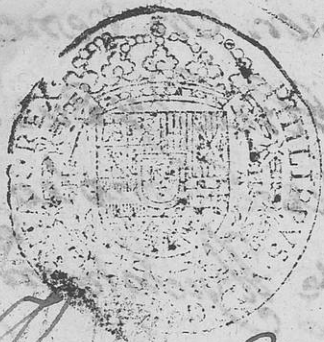
SELLO QVARTO, VAYN-
TE MARRVEDI, AÑO
DE NRE SECTOSENTOS Y
TRAYNTE Y SEYETE.

dencias del Real Servicio El Sr. Juan^{co}
de Equaxas fern. de Tijar su correpi-
dor, y no poder concurrir a este Ayun-
tamiento; y estando en el dho. señores
en la forma acostumbrada, se abrió y
leyo dha. Carta por mi el Escriuano
de que doy fe, la qual á la letra es como
se sigue = El oficial que lleva esta para
de mi orden á esa villa de Xea para
reconocer y hacerse cargo de la consisten-
cia de las casas de la Doctora Mula, y de
las que ocupa actualm.^{te} Pedro de
Latorre; y á fin de que para la ejecución
de esta diligencia no se ponga embara-
zo alguno al referido oficial, preben-
go á Vms. le faciliten la asistencia que
hubiere menester. Dios & á Vms. mds.
como deseo. La raq. N. de febrero de 1531.
El Conde de Ceñte = 5.ºs. Regidores de la Villa
de Xea de los Cavalleros = En vista de dha.
Carta dixeron dhos. señores la obedieron
y obedecieron con el respeto y veneración

debidamente, y que siendo como es justo qual
oficial que la ha pedido sele de la asistencia
era que necesitare para ver las Casas
que cita esta Carta, nombro este Ayuntamiento
al Señor D. Lucas Dominguez
Cavalle Regidor que sienta en este Ayun-
tamiento, para que acompañe a dicho
oficial, para que no sele ponga impedimento
ni embarazo alguno en la vista
de estas Casas, y que para ello y para los
efectos que hubiere lugar en derecho con-
curra el presente Escrivano: asi lo acordaron
y firmaron segun doy fe.

Juan Ferrer
Mano de D. Lucas Dominguez
D. Pedro de Aguayo

Antemi
Juan Ferrer y Salcedo



Quince marzo 1733.

22

24

SOLO CUARTO, VESTI-
TO MARAVILLOSO, AÑO
DE NUESTROS SEÑORES 1733
TRICENTOS TREINTA Y TRES.

Ayuntamiento de Exea, Marzo de 1733.

En la Villa de Exea, de los Cavalleros
á tres dias del mes de Marzo de Mil
setecientos treinta y tres. El Sr. Juan
de Equarax fernandez de Tijar then. coronel
de las tropas de su Mag.^d su correg.^{or} de Pov.^{or}
de este partido de cinco villas y diez subde-
leg.^{do} de rentas de nales y salinas en el 2.^o los
Señores D. Juan fernandez de Martin Gonzalez
de Acinto or ditos de Lucas Dominguez y
D. Pedro Gonzalez or Agüero Cavalleros legi-
dosos y D. Don Simero Señl de esta dha de
Exea Mayor parte de los que componen
este Ayuntamiento se juntaron en el para
tratar y conferir sobre las cosas que miran
al servicio de su Mag.^d bien y utilidad de
esta Republica y sus vecinos; Encuya aten-
cion y en este estado dho Señor de Pedro Gonzalez
de Agüero hizo presente en este Ayuntamiento
un memorial, que dixo se lo acia entregado
de Pedro Ventura vecino de esta misma Villa

por ceder de pretension en beneficio
comun de esta Republica y sus vecinos
y que en cumplimiento de su empleo lo puse
en consideracion de este Ayuntamiento, para
que en su vista prohibiesse lo que fuere
de mas conveni^{te} en beneficio de esta Re-
publica, y habiendose leído dho me-
morial en este Ayuntamiento, mandaron los
Señores que le componen se copie integra-
mente en este Acuerdo, y que en interin
se confiera sobre su contesto, y se resuelva
y acuerde lo mas conforme en exoneracion
de este Ayuntamiento, cumplimiento del
D^{no} Señal, y beneficio comun de esta Repu-
blica, cuyo memorial a la letra es como
se sigue: Señor D^{no} Pedro Cortalez de
Aguero D^{no} Señal de esta Villa de San
de los Cavalleros = pedro Bentosa vecino
de dha Villa con el mayor respeto repre-
senta y dice al D. que en el día 10 de Mayo
se puso a Candela el arrendam^{to} de los
quatro Hornos de coza para dha par-
te de Villa, en el supuisto de que todos los
vecinos debian pagar por el derecho de co-
za de veinte panes uno; y se le expresado
día antes de rematarse dho arrendam^{to}
miento por parte del Suplicante se re-

memorial



SELO QVARTO, Y 333-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEZ CECIENTOS Y
TRENTA Y SEIS.

presento al Sr. que a fin de aliviar al
publico del excesivo gravamen que pa-
dece por lo que paga de cozeduras pues
es la vigesima parte de todo el gran
que se consume en el ducado; que cesando
el arrendam. mencionado a favor de dho
suplicante pagaria en cada un año cinq.
libras de aquejas por dho quatro hornos,
y que cozedra el pan en los quatro hornos
tomando de quatro panes uno por derecho
de cozedura; Y siendo su propuesta tan bene-
ficioza al comun de esta dha villa; Loz
tanto a com. pido y duplico se sirva usando
desu oficio de Procurador Genl que dho Arren-
damiento se haga a favor de dho suplicante
con las condiciones arriba expresadas, y ofree-
dar fianzas abonadas para el cumplim.
de este Arrendam. y las soluciones desu
precio en los plazos que se haya acostum-
brado que a mas de proceder en Justicia
Recivira favor de com. Y en vista de dho
memorial, habiendo reflexionado dho se-
ñores sobre su contexto resolvieron, que en

atención de ceder en beneficio de esta
Republica y sus vecinos. lo suplicado por
Pedro Ventura en su memorial, y en
perjuicio de los S.^{os} Arrendadores y Consalistas
de esta Villa en el recobro de sus consales
el bajo precio de cinquenta libras que
ofrece pagar en cada un año de los fue-
ros Hornos de esta Villa; Y considerando
este Ayuntamiento, no ser de su inspeccion
admitir otra postura, sin consultar
primero con el Ill.^{mo} Señor D. Alonso de
Rez de Mena del con.^{do} de su Mag.^d su
oidor en la Real Audiencia de este Reyno
y Juez Protector de dha concordia, resol-
vieron dhos S.^{os} que el pres.^{te} Escriuano
saque testimonio integral de este acuer-
do, y testimonio de las Escrituras de obliga-
cion y arrendam.^{to} de dhos Hornos con in-
clusion de la solemnidad con que se re-
mataron los arriendos en virtud de las
posturas hechas por las personas a cuyo
favor se hicieron, y dhos testimonios
se remitan al D.^o Joseph Mendocia
Adm.^o de los efectos de dha concordia
contado de este Ayuntamiento, para que con-
sulte con su Señoria con noticia de los
Señores Conservadores de dha concordia



SELO QVARTO, VENTA
DE MERAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

26

Si puede esta Villa admitir dha porhe
ra, ó en su caso, lo que debera practicar
en exoneracion del Procurador Dñ^o 2^o
y de este Ayuntamiento = Y en este estado
El Sr. D. Juan J. fernandez propuso que en
atencion de ser preciso, que en conformi
dad de las ordenes de su Mag.^d en quanto
á la conservacion de plantios y Arboledas
de los terminos de esta Villa, y su acumen
do, se hacia preciso que en atencion de
faltar algunos arboles en los plantios
que se hicieron en estos años pasados
se plantasen y pusieran de nuevo
los Arboles que faltaban; Y entendi
dho^s Señores de la expresada propuesta
resolvieron se haga dha plantacion
de arboles en los puestos que faltan,
y para la compra y conduccion de ellos
y su plantacion, se da Comision al
Señor D. Lucas Dominguez Carrallero
Regidor que sienta en este Ayunta
miento, y hecha dha plantacion

Sobre plantios

trabaja cuenta formal de su coste
para librar contra el Mayor domo
de esta Villa su importe = asi lo acon-

daron y firmaron de que doy fe =

D. Juan Equiano D. Juan de Serna

D. Martin Ponzalez D. Jacinto de Ribas

D. Juan Dominguez D. Pedro de Aguirre

Antemi

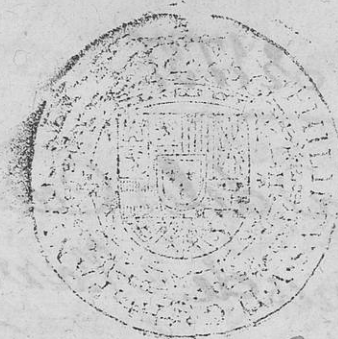
D. Bern. Fenolle y Salcedo

Ayuntam. de Ide Marzo de 1737.

25

27

En la Villa de Caxa de los Cavalleros de
Siete dias del mes de Marzo de mil
setecientos treinta y siete años: El Señor
don Juan del Quaras Teniente de Hijas then.
coronel de las tropas de su Mag.^a Corregi-
dor y Gov.^a de este Partido de cinco Villas y
diez subdeleg. de Ventas. Semles y Salinas
en el, y los Señores don Juan Ferrer, don Mar-
tin Gonzalez don Jacinto de Ribas don Lu-
cas Dominguez y don Pedro Gonzalez de Ague-
ro Cavalleros Regidores y Procurador
Sinorico Señl de esta dha. de Caxa se junta-
ron en este Ayuntamiento para tratar y
conferir sobre las cosas que miran al
servicio de su Mag.^a bien y utilidad de esta
Republica y sus vecinos = En este estado el
presente Escribano hizo presente en este
Ayuntamiento un memorial dado por Miguel
de Ayesa Mayoradomo y vec. de esta Villa
cuyo tenor a la letra es como se sigue =
Señor = Miguel de Ayesa vec. de esta Villa
Mayoradomo de los propios, que sirven de
Alimentos de Or. y Adm.^a de los efectos de Or.
vicia ante V. con la mas respetosa atencion
suplicando dice que en atencion de cum



SECCION CUARTA, VIGILANTE
DE MARAVILLA, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

plíase el asiento de la cera que tiene hecho
el Suplicante con Or para el consumo
de dha Primicia en el día Diez y ocho de
Marzo del presente año; lo pone en noticia
de Or para que tome la providencia de
hacer nuevo asiento con la persona que
ciere mas conveniente ó fuere de la grado
de Or. Respecto tambien or que el Suplicante
te esta pronto a entregar las cuentas
de uno y otro efecto espera de la Justifica
cion de Or, que con la mayor brevedad
sele recivan estas en la forma ordinaria,
y por quanto el Suplicante ha cum
plido tambien la Administracion de los
efectos de dha Primicia, y allarse pre
cisam^{te} ocupado en dependencias de su
Casa, suplica a Or nombre otro Adm.
para que maneje otros efectos lo que es
pera de la equidad y Justificacion de
Or. Miguel Or Ayera: En vista de dho
memorial resolvieron dhos Señores que
en quanto a la cera y Adm.^{on} de la Pri
micia, respecto de haverse resuelto antes

de ahora que aquella se arrenda, y ha²⁶
berse pregonado la postura hecha por
Joseph Sely vecino de esta Villa como resulta
del Ayuntamiento de veinte y siete de tenero
proximo pasado, que se buelva á pregonar
otra postura por si hubiere alguna per-
sona que la mejorase de manera que sea
de conveniencia á la Primitia se arrende
y con este motivo no hauez necesidad de ha-
cer nuevo asiento de cera, por estar inclui-
do el abasto de esta en otra postura, ni nom-
brar nuevo Administrador; Y en quanto á
que se tomen las cuentas á dho Miguel or
Ayesa asi de los propios de esta Villa, como
de los efectos de la Primitia del año pasado
de Mil setecientos treinta y seis, resolbieron
dho Señores se tomen otras cuentas, y para
ello dieron Comision á los Señores de Fran-
Javier y Jacinto de Ribas Cavalleros Regi-
dores que sientan en este Ayuntamiento, y que
el presente Escrivano le haga el cargo de
uno y otro de todas las cantidades, y efectos
que hubieren entrado en su poder; y he-
cho se trabigan á este Ayuntamiento, para
los efectos que convengan. Y en quanto á
lo demas en vista de los pargones sobre la
postura hecha por Joseph Sely tomara
este Ayuntamiento la providencia que se hubiere
por mas conveniente. Y en este estado: habi

veinte maravedis.



SECCION CUARTA, VENTAS:
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

endos y pagonado durante este Ayun-
tamiento el Arriendo de todos los fru-
tos, y efectos de la Arimicia, y la postura
hecha por Joseph Pely así por el total
crata Arimicia como en el precio en que
hade dar la cera, no hubo persona
alguna que la mejorase, por lo que se di-
fizieron los pregones de su remate = tam-
bien se ha tenido presente en este Ayunta-
miento, que respecto de que el abasto del
aceyte dulce para los vecinos y morado-
res de esta Republica se remate y tramo
en el día veinte y dos del mes de Diciembre
del año proximo pasado a favor de Ma-
nuel Forcada vec de esta Villa por todo
el presente año, al precio de Diez me-
nudos por cada una libra en Diez meses
y endos a nueve menudos, lo que se acuerda
de señalar por este Ayuntamiento. Pateando
resolvió y señaló los dos meses en que el
Aceyte hade vender a nueve menudos
la libra el día Dize del presente mes
de Mayo consecutivamente hasta
el día Dize del mes de Mayo, lo que

se haga saber á dho Manuel forcada
y á Blas Anquiel que haci de then^{te} de Almu
tara para que compare las medidas
y medidas del acayte, al referido precio y
se pregone para que lo tengan entendido
los vecinos de esta villa: asi lo acordaron

y firmaron en quito de f. Juan de Guarnes

Martin Gonzalez Jacinto de Ribera
Ante nos Don Juan de D. Pedro de Aguero

Ante mi
Bern^{do} Tenorio y Sabredo

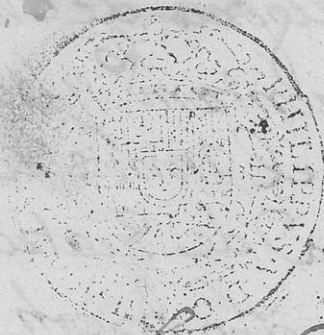


SECCIO QVARTO, VESTI-
TE M. GRAVEDES, AÑO
DE M.DCC. LXXIII. TERCEROS DE
TRICENTA Y SIETE.

Ayuntam^{to} de 16 de Marzo A 1737

En esta Villa de Exea de los Cavalleros a Diez
y seis dias del mes de Marzo de Mil Setecientos
y treinta y siete: El Sr. D. Juan^o delgado
ras fern^o de tijar then, coronel de las ca-
pas de su Mag^d Gov.^o y Correg.^o de este Partido
de cinco Villas y fuer subdelegado de Ventas
Señles y Salinas en el; y los Señores D. Juan fern^o
de Martin Torralba de Jacinto or Ribas de
cas Dominguez y de Pedro Gov^o de Aguero
Cavalleros Regidores y D^{no} Sindico Señ^o
de esta aña de Exea se juntaron en este
Ayuntam^{to} para tratar y conferir sobre
las cosas que miran al servicio de
su Mag^d bien y utilidad de esta Republica
y sus vecinos = En cuya atención en este
Ayuntam^{to} se ha tenido presente que en
atención de hacerse preciso se continuan
los pregones de la postura hecha por Joseph
de ly en el Ayuntam^{to} de la Avimicia y efecto
de ella por si hubiere persona que la me-
jorase en cantidad que pareciere suficiente
para rematarse, resolvieron aho Señores

se continuen los pregones de dha postura²⁸
durante este Ayuntamiento, y haviéndose pre-
ganado varias^{veces} por el ministro nuncio de
esta Villa la postura de quatrocientos Seten-
ta y cinco pesos que dho Joseph Gely tiene ofe-
cido dar en cada un año por todos los frutos
y efectos de esta dñimicia, siendo de su cargo
dar la cera que basta a tres Reales por cada
una libra, y demas condiciones y pactos conte-
nidos en el memorial dado por aquel,
no tubo persona alguna que la mejorase,
y pareciendo a dhos Señores que dha postura
es muy baja, segun el Coxas poniente, quide
dho frutos se puede dar, en conformidad
de lo informado que se halla este Ayuntamiento³⁰
resolvió que nose remate dho Arrendam.³⁰
por la expresada cantidad, y que interin
se continuan los pregones y no resulta mejo-
rarse dha postura en aquella cantidad
que pareciere suficiente para rematarse,
en atencion de no haver por aora Adm.^o
que cuide y recaude los efectos que tocan
a dha dñimicia. Dixeron dhos Señores
se nombre persona de la mayor Satisfac-
cion y con fianza vecino de esta Villa
por Adm.^o para dho efecto, y haviéndose
conferido sobre ello y que Joseph Lope vec.
de esta Villa es persona de satisfaccion y



SELO QVARTO, VESPE
TE MARRVEDIS, AÑO
DE NRE SECTECTETOS
TRIGINTA Y SEETE.

con fianza resolvieron nombrarle como
en efecto le nombraron con todos los ho
nores y emolum.^{tos} que los demas sus ante
cesores han gozado y tenido, lo que se le haga
saver para su aceptacion y que de fianza
a satisfaccion del p^{re}s. Escrivano = Tambien
se ha tenido presente que en con form.^a de los
privilegios de esta villa en el derecho de la que
que llega al puzco de d^o Roman en los terminos
de la de Piota y conexas concernientes a
nombrar ante el Alc. de aquella villa Juan
de Aguas para el cuidado de la que toca
a esta villa y regar sus sementeras Resol
vio este Ayuntamiento que el Sr. D. Lucas Domi
guez pase a esta villa de Piota con el p^{re}s.
Escrivano y presente por Juan de Aguas a la
persona que le pareciere y de este nombra
miento y presentacion el p^{re}s. Es. no trabiega
testim.^o El haberse executado: asi lo aco
daron y firmaron arquedoy fe:

Juan de Aguas
Martin Porral
Juan Domingo
D. Ledesma de Aguas
Antemi
Bern. Fenoll y Dalcedo

Joseph Idoye

Natha Cilla de Exea de los Cavalleros
dia tres y Año del Es. pareo ante
Joseph Idoye vec de esta Cilla y en su
persona le hizo saber el nombram. de
Adm. de los efectos de Primicia de esta
Cilla hecho a su favor por los Señores
del Ayuntamiento de ella quien respondió
lo aceptaba y acepta y quedara fianras
a satisfaccion y lo firmo el que doy fe
Joseph Idoye

De un Penolle y Salcedo

fianra

Luego incontinenti año Joseph Idoye
pareo ante mi el Escrivano y otro pre
sentaba y presento por fianra a Juan Larazo
vecino de la misma villa el qual que pre
sente se hallaba se obligo con su persona y bienes
a que Joseph Idoye dara buena y cabal cuenta
de todos los efectos de Primicia que le entre
garen mientras fuere Adm. y no dandola aquel
buena y cabal haciendo el otorgante o deudo
agena suya propia ladara por el bajo la obligacion
de superiora y todos sus bienes siendo testigos Mig.
Ayca y Miguel Santos. Francisco Larazo

De un Penolle y Salcedo

SELO QVARTO, VENT-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NRS. SETECIENTOS Y
TRENTA Y SEETE.

Ayuntamiento de 28 de Marzo de 1735.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte
y ocho dias del mes de Marzo de Mil sette-
cientos treinta y siete años, estando en la
sala Capitulada del Ayuntamiento de esta villa
los Sres. D. Fran.º Ferrer D.º Martin Gonzalez
D.º Jacinto or Ribas D.º Lucas Dominguez y D.º Pe-
dro Gonzalez de Aguero Cavalleros Regidores
y Procurador Sindico Genl de esta dha villa
dho Señor D.º Fran.º Ferrer Dixo que por
el correo del presente dia de hoy á llegado
una carta que su cubierta dice a los Regi-
dors de la villa de Exea, y que en esta aten-
cion y estando noticioso de ella el Señor
D.º Fran.º de Equaras fernz de Tijax then-
te Coronel de las tropas de su Mag.º Gov.º y con-
pidor de este Partido de cinco Villas y Jur-
subdelegado de Ventas Genles y Salinas en
el se avia abierto dha carta, y en vista
de ser del Ex.ºmo Señor Conde de Cecilia
then.º Genl de los Ex.ºrs de su Mag.º y Coman-
dante Genl de este Reyno, avia mandado
su Señoria se juntasen dhos Señores en este
Ayuntamiento y se viese dha carta la qual á la
letra es como se sigue: = Respecto de que

30
37
saxme) Vñs en su carta de diez del Corri-
ente, que Rosa Casanova, no ha querido
à largar su casa al Cavallero Corregi-
dor de ese Partido a Juan de Equarad, no
obstante las diligencias y atencion prac-
ticada por Vñs, y de que no es justo que
el dho Corregidor permanezca con tanta
Indecencia, y impropia à su Character y
circunstancias; se hace preciso que Vñs
le busquen y faciliten Casa proporcionada
y decente donde pueda mudarse, valien-
do Vñs para ello de los medios
y providencias que consideren mas con-
formes para el logro, pues en esta Villa
no deja de haver Casas buenas donde
poderle colocar, aunque se exceptu-
como deve exceptuarse, la que ocupa
D. Pedro de Latorre, que es quanto seme-
ofrece prebent à Vñs, cuya vida deseo
que Dios Guarde. Mñs. a. s. de veinte
y uno de Mayo de 1737. B. M. de Vñs
su m.º serv.º El Conde de Cecilia: Señores
Regidores de la Villa de Orea delos Caua-
leros = En vista de dha Carta, haviendose
conferido largam. te sobre el contexto de ella y
encargo que su Ex. hace à este Ayuntamiento.
sobre que se hagan las diligencias de buscar



Veinte y tres de Mayo de 1808.

SOLO CUARTO, VEINTI-
TRES DE MAYO DE 1808,
DE MIL OCHOCIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Casa Comoda y Decente al Cavallero
Corregidor Correspondiente à su per-
sona y Caracter, Sin embargo de las
vivas diligencias que este Ayuntamiento he-
re hechas, de que tiene dados varios
testimonios, como resulta de los Acuer-
dos Celebrados antes de ahora por este
Ayuntamiento, en la solicitud de casa
resolvió este Ayuntamiento y otros señores
que en atención de que las de los herederos
del Doctor Pedro Melia, Martin Do-
man Vereyte de Armendariz, Antonio
don Albeytan y otras que estan por ha-
bitamiento no estan comodas ni decentes
para habitacion al Cavallero Corregi-
dor, discutiendo los medios mas efica-
ces para el logro de la casa que este
Ayuntamiento tanto ha deseado y desea en-
cumplimiento de su obligacion, otros señores
dieron comision à los señores Do-
n cisco Jaxar y Jacinto de Ribas para
que ablen à don Juan Zabia y à Diego
Navarro vecinos de esta villa que las
casas de su habitacion son comodas y
decentes, si las quieren alargar, para que

consequiendose, elija el cavallero corregidor
aquella que mejor le pareciere para su
habitacion, que haciendolo este Ayuntamiento
lo tenora muy presente ende estimacion
y se le dara a qualquiera que alargare
su casa otra competente para que la
pueda habitar; y que venga a los señores
a dar cuenta de esta diligencia que se le
encarga asi lo acordaron y firmaron de
quedo; fe=

Don Juan de Leon y Martin Gonzalez
Ayuntamiento de Libago y Juan de Dominguez
Pedro de Aguero
A Antemi.
Don Genove y Salcedo

Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRICENTA Y SETE.

Ayuntamiento de San Marco

En la Villa de Exea de los Cavalleros á
ve y nueve días del mes de Marzo de mil
setecientos treinta y siete años; los Señores
Don Juan Ferrer y Martin Gonzalez, Don
Alonso de Lucas Dominguez y Don Pedro
Gonzalez el Aguero Cavalleros Regidores
y don Simonic Senl de esta dha Villa de
Exea de los Cavalleros se juntaron en este
Ayuntamiento para tratar y conferir sobre
lo resuelto en el antecedente; y en este
dho S.º Don Juan Ferrer y Don Jacinto de
dixeron que en atención a lo que se
les avia hecho para ablar á Don Juan
de Tabia y Diego Navarro para que en
atención de tener estas Casas cómodas
y decentes para dar habitación conve-
niente al Carácter del Cavallero conve-
niente, les avia ablado para que se
dren sus Casas y alargasen qualquiera
de ellas á su Señoría para dho efecto.

la Villa buscaria casa decente, a qual
quiere decir que la alargase, y aun pare
ciendoles que felix Sarria tenia casa como
da y decente tambien se le avia ablado
a fin de que la soltase para habitarla el Ca
ballero Correg. en caso de gustarle, a lo que
todos tres con mucha expresion avian adde
recido a soltar la casa que le gustare al
Cavallero Correg. para su habitacion.
En vista de otra respuesta dhos Señores
Resolvieron se respondia a la Carta del
Exmo Señor Conde de Cecilia expresandole
las diligencias que este Ayuntamiento ha practica
do, en atencion al encargo que su Ex. por ella
hace a esta Villa afin de buscar al Ca
llero Correg. casa comoda y decente a su
caracter, y que hay tres de las que su Señoria
podra elegir la que mejor le pareciere.
asi lo acordaron y firmaron dquodoy fe

Francisco de Martin Torralba
Juan de Alcazar
Dn Pedro Mr. de Alcazar

Ante mi
Bernardo de Salcedo



SELEO QVARTO, VEJTE
 DE MARRAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS E
 TREINTA Y SIETE.

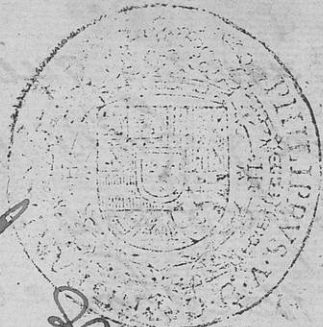
Junta de 12 de Abril de 1737.

En la Villa de Exea de los Caballeros a do-
 dias del mes de Abril de Mil setecientos
 treinta y siete años: El Sr. Juan^{co} de los
 rias fernz de Hijaⁿ then. Coronel de las
 tropas de su Mag.^d su Gov.^{or} y Correg.^{or} de
 este partido de cinco Villas y diez Suba-
 legado de Ventas Bentes y Salinas en el
 y los S.^{res} Juan^{co} fernz de Martin Corra-
 les Jacinto de Ribas Lucas Domini-
 quer y D. Pedro fernz de Agüero Caballero
 Regidores y otros Sindico Genl de esta villa
 de Exea se juntaron en esta Junta
 para tratar y conferir sobre las cosas
 que miran al servicio de su Mag.^d bien
 y utilidad de esta Republica y sus vecinos
 en cuya atencion, el Sr. Juan^{co} fernz
 propuso que respecto de que Joseph Jordá
 Maestro Reloxero de la Ciu.^d de Zaragoza
 ha fabricado el reloj de la Iglesia Parro-
 quial de Sta. Maria de esta Villa el que el presente
 día de hoy a concluido de ponerlo a montar
 y corriente, y pide se le paguen cuarenta y dos

libras y ocho sueldos de quises que sell estan
 deuiendo por la mitad y fin de pago del
 importe en que se taso y conuino el total
 de año de lox; Y oida por otros Señores dha
 propuesta mandaron se despache libran
 de las quar. y dos libras y ocho sueldos
 contra Joseph Loype Adm. de los efectos
 de la d. rra. de esta Villa para que pague
 dha Caridad que con el y su vecino velead
 mitizan en la Cuenta que diere de estos
 efectos = Y asi mismo mandaron y resolbieron
 dho. S. se publique bando para que todos
 los vecinos y habitantes de esta Villa paguen
 dentro de tres dias la contribucion del mes de
 Marzo venidera y retrasos que debieren con
 aperturim. de Execucion y de que se cargaran
 las costas que se hicieren en su cobranza
 a los morosos que no la hubieren pagado den
 tro de el ho. term. asilo acordaron y firma
 ron en que doy fe:

Libran
 142589
 Velez

A Fran. de Equaras
 Martin Godoy
 Juan de Rinquin
 Juan de Ribera
 Pedro de Alvarado
 Antemi
 Bern. de Fenolle y Salcedo



SELLO CUARTO, VESTI
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y SIETE.

Ayuntamiento de Tor Mayor de 1737.

En la Villa de Exea de los Caballeros a siete
 dias del mes de Mayo de Mil Setecientos
 treinta y siete. El Sr. Juan de Equar
 fern de Hija then Coronel de las tropas
 de su Mage. Go. y Comandante del partido de
 cinco Villas y sus subdelegado de Ventas
 de Salinas en el y los D. Juan de
 Martin Gonzalez Hacinto de Ribas y
 Pedro Gonzalez de Aguers Caballeros Regi-
 dor y Procurador Sindico Senal de esta Villa
 de Exea Mayor parte de los que compo-
 nen este Ayuntamiento se juntaron en el para
 tratar y conferir sobre las cosas que mi-
 ran al servicio de S. M. bien y utilidad
 de esta Republica y sus vecinos, en cuya
 atencion el Sr. D. Martin Gonzalez pro-
 puso, que respecto de ser preciso en confor-
 midad del estatuto que esta Villa ha re-
 nido de conferir, o hacer nuevamente ele-
 cion de orador en cada un año para la
 predicacion de la Quaresma, lo hacia pre-
 sente a este Ayuntamiento, para que Resolvie

34

sen sobre ello; Jentendidos dho Señores
de la mencionada propuesta, haubiendo
conferido y resolviéron todos unánimes y
conformes, que haubiendo predicado las dhas
quaximas antecedentes, el Rev. d. Fr. Fran
Javier Guardian del convento de nra. madre
S. Fran. de la Villa de Mora, con accepta
cion segun y con curso de muchas personas
con fervorosa celo en su predicacion, se le confirió
la Quaxima de dho año primer diente
de Mil settecientos treinta y ocho al Rev. d.
Rev. d. Fr. Fran. Javier, deuiendo servir
la caridad que esta Villa ha de pagar por
dha Quaxima para el convento de nra. madre
Padre S. Fran. de esta Villa del Rey, que
por el presente Escriuano se le pase recada por
parte de este Ayuntamiento, que en gratia de su
desempeno se le ha conferido la tercera Quaxima
segunda, que es el servicio que estaldea le
puede hacer. tambien el presente es, ha he
cho presente en este Ayuntamiento cinco penas
de Agua, la una contra Juan de Arria y Tabia
por haueer regado diez y nuebe tablas de lino
en luchan = otra contra Esteban Hilla por
haueer regado nuebe tablas de lino en luchan =
otra contra Juan del duya por haueer regado una
tabla de lino en Trillar, otra contra Joseph
Enrique por haueer regado otra tabla de lino



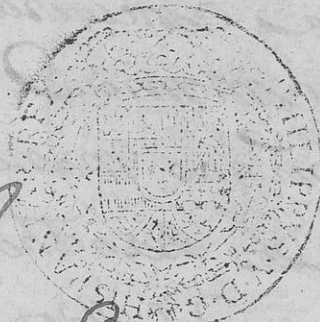
reina e marnebis.

SESO CUARTO, VCTM-
TE MARAVCTE, AÑO
DE NRE. SCTESENTOS Y
TRINTA Y SIETE.

en fillas en el día dos de los presentes, y a
a Ambrosio Cortes por haver regado en el día
seis del mismo dos fanegas de Lino en lecho
las que havian manifestado Martin de Sa-
gaste Murrador y Juan de Trigo Regador.
En vista de dicha Relación de penas, y de la Or-
dinacion Real de esta Real Audiencia de Manila
hicieron llamar a los referidos
Murrador y Regador, y hacienda Comparacion
mediante el Jurado que tienen prestado de
xeron, que todos los cinco arriba nombrados
avian regado sus lino y hoas, sin derecho
y quitando la agua a los Regadores de las Re-
gas de fillas y lechando, oida dicha Relación
dho. Sr. Director se sobrebe y guarda
lo contenido en la citada Ordenacion y
que en su cumplimiento y para la quietud y
buen gobierno de esta Republica usaron
costumbres que se han practicado en estos
Casos, mandaron dho. Señores se talen
dho. lino y hoas regadas sin derecho
en conformidad de dicha Ordenacion y para
que no se tale mas de lo que se ha regado
dho. Martin de Sagaste senale la tierra re-
gada, y se publique vando para que todos

los vecinos de esta villa concurrirán á dha
 talas bajo la pena contenida en dha
 ordenacion. Y así mismo mandaron dho
 señores se execute á los susodhos y cada
 uno ligada de sessenta sueldos en que han
 incurrido hademas or dha talas y en este
 estado dho Sr Juan Ferrer proprio que
 en atención de haerse vencida la contribu-
 cion Real del mes de Abril y primer ter-
 cio de dha del pres^{te} año le pdaencia conven-
 asi al servicio de S. M. que Dios & como en
 alivio de los vecinos, se publicase bando para
 que los vecinos paguen dha contribuc^{on} y dal
 hasta el día quince de los presentes con apea
 cibim^{to} de cargarse á los morosos todos los per-
 juicios y gastos que se subrogieren por su
 morosidad; y oida dho Sr dha pro puesta
 dixeron se publique dho bando en confor-
 midad que esta propuesta, así lo acordaron
 y firmaron de que do y fe:

Juan de Equar^{co}
 Martin Gonzal^{ez}
 Pedro de Aguero
 Juan Ferrer
 Jacinto de Pila
 Antemi
 Juan Ferrer y Salcedo



SECCIO QVARTO, VECTE,
DE MARAVEDES, AÑO
DE NRE SECECIENTOS E
TREINTA Y SEETE.

Ayuntamiento de Orea de Mayo de 1537.

En la Villa de Orea de los Cavalleros
nuebe dias del mes de Mayo de Mil e
cientos e treinta e siete. El Sr. D. Juan de
Equaraz fernandez de Hija. then. Coronel
de las tropas de su Mag. Gov. y conde
de este Partido de cinco Villas y Juro
subdeleg. de Ventas de nules y balinas
el y los S. D. Juan fernandez, D. Martin
Gonzalez de Jacinto de Ribas y D. Pedro
Gonzalez de Azevedo Cavalleros Regidores
y D. nro. Sindico Genl. de esta dha. dha. de
mayor parte de los que componen este
Ayuntamiento se juntaron en el para
tratar y conferir sobre las cosas que miran
al servicio de su Mag. bien y utilidad
de esta Republica y sus vecinos. En cuyo
atencion en este Ayuntamiento se ha tenido
presente que respecto de estar se devian
a Domingo solana y Muro Mercaderes
y vec. de la Ciu. de Tudela sessenta
bras de aquejas por seis arrobas de cera

en guano que prestó á la d³⁶rimicia de
esta Villa para las Iglesias de ella, y sien³⁸
do preciso se paguen mandaron d^{hos}
Señores se despache libran^{do}, de d^{has}
Sessenta libras Jaqueras contra Joseph
Ydozpe Adm^{or} de los efectos de d^{ha} d^{ra}
micia para que pague d^{ha} cantidad,
que se le admira en la cuenta que
diere de d^{hos} efectos = Tambien se ha
tenido presente en este Ayuntamiento que
los d^{rimicios} de ganados de los vecinos
de esta Villa son ciento treinta y siete
Caueras, y siendo como es por oro y con rumbo
antigua, quedarse los ganaderos de esta
Villa con los d^{rimicios} que hacen sus pa
nados pagandolos á siete sueldos cada
uno que importan Quar^{ta} y siete libras
y diez y nueve sueldos Jaqueras, Mandaron
d^{hos} Señores se tenga presente esta
partida para el cargo que se le ha de ha
cer á d^{ho} Joseph Ydozpe á quien se le
entregó un tanto de los d^{rimicios} de los
Ganaderos de esta Villa para su cobran
za = Tambien se ha tenido pres^{te} en este Ayunta
miento, que respecto de haver pedido huan del
d^{ho} vec^o de esta Villa se hiciese Justificación so
bre si una tabla de d^{has} que ha regado en tri
llar, de que habla el Ayuntamiento antecedente, esta con

Libran^{do}
n^o 6059

cargo al Pri
micio
n^o 47219A



Diez y siete de mayo.

SELO QVARTO, VESTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE SEFECIENTOS E
TRCIENTA Y SIEETE.

comprendida en la pena de la tala, y de treinta reales
en con form. de la ordenacion ochenta y quatro
y haviendose oido y admitido aha peticion, se
parecia en este Ayuntamiento a Lucas Alas y otros
Alarcón labradores y vecinos de esta misma
Villa, y haviendoles certificado de la denuncia
hecha por Martin de Capaste y Juande Frigo
y de la agua con que avia regado las Alas de
Juan del dugo; hicieron relacion a los labradores
que estaba comprendido todo lo que aquel
buen regado en la tala y pena de la ordena-
cion; y en vista de ellos resolvieron aho S.
se execute la pena de la tala, y se publique
bando para que concurren los vecinos a ello
en con form. de la ordenacion, y se execute la
pena de los sesenta sueldos; asi lo acordaron

y firmaron en quito de fe:

A Juan de Equana

Martin Donaire

Pedro de Equana

Juan de Equana

Juan de Equana

Ante mi
Bernabé Ferrer y Salcedo



SELO QVARTO, Y QVINTO
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

Ayuntamiento de Oxea Mayo de 1735.

En la Villa de Oxea de los Cavalleros a diez y
nuebe dias del mes de Mayo de Mil Setecientos
treinta y siete años. El Sr. Juan de Guaxas
Jern de Hija then Coronel de las tropas de
Su Mag. Gov. y Correg. del Partido de cinco
Villas y Juez subdelegado de Ventas Gentiles y Sa-
linas en el, y los señores D. Martin Gonzalez
D. Jacinto de Ribas D. Lucas Dominguez y D. Pedro
Gonzalez de Agüero Cavalleros Alejandro y D. Rou-
rador Sincero Conl de esta dha de Oxea se junta-
ron este Ayuntamiento para tratar y conferir sobre
las cosas que mixan al servicio de su Mag.
bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos
En cuya atencion en este Ayuntamiento a hecho pre-
sente dho Sr. D. Pedro González de Agüero un memorial
que le ha sido presentado por Juan Antonio Coscon y
otros vecinos de esta Villa. Reparadores nombrados para
el reparo de la sal del presente año, para que lo erese
en este Ayuntamiento el qual ala letra es como se sigue:
Señor D. Pedro Gonzalez de Agüero Conl Sincero, los
cuajo nombrados y firmados reparadores de contribu-
cion y sal por el Ayuntamiento de esta Villa de Oxea
en este presente año de Mil Setecientos treinta y siete

Memor.
sobre
sal

puestos a la Obed. de Vn^o Supplican: que respu-
er hauesen hecho cargo de la Real ordenanza
de contribucion de sal, en la que manda se cargue
al vecino, su coste y costa que es aquel dos Reales
y diez dineros de plata, y ocho este cuyo asunto ha
conferenciado dichos exponientes con los Ss Regi-
ros para que no se diere el precio de repartimien-
to a los vecinos de tres Reales de plata por arroba
en lo que parece tienen alguna repugnancia, opo-
niendose a la Real ordenanza que solo manda
pague el vecino por arroba dos Reales de plata
y veinte y quatro menudos, en cuya conformidad
se quedo de que asi se firmaria por los exponi-
tes dho repartimiento. Lo tanto suplican a Vn^o C
mo a Vn^o Sincero Senl se sirba presentar este me-
morial al Ill^{mo} Ayuntamiento para que corrobore
la Varon^{ia} que asiste al comun alcantar de dho
gras el rebaje de los ocho menudos por arroba que
hasta aqui ha pagado dho comun; como tambien
se participe a los exponientes el Decreto o reso-
lucion que dho Ss tomaren sobre este asunto
inserta en este memorial; que sea favor que esp-
ran en la proteccion de dho Ss a Pedro Aguiro Licen-
ciado Sincero: Juan Berge: Gaspar Brudero: Fran-
cisco Coscon: Miguel Exles: Benito Lalacio: D^o Benito
baron: Joseph Gomer. En vista de dho memorial dix-
ron dho Señores, que sin embargo de haerse cobrado
de los vecinos la sal de su acopio de muchos años a esta
parte a tres Reales de plata por arroba con conocimiento
de los repartidores que han sido nombrados para sus respu-

Resoluc.^{on}



SELLO QUINTO, VENTENA
DE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS.

tivos reparatos y aprobacion de tantos Cavalleros Regi-
dores y Procuradores y mercedes Señales que han intervenido
y concurrido á ellos, teniendo presente los Suplicantes
que en el coste y costa estan entendidos los nueve Rea-
les y veinte y ocho menudos que se han pagado y se pa-
gan en la salina por Albaxanas y peso; los tres Reales
por la Escritura y obligacion del propio; los treinta y
seis Reales de plaza que se han dado y dan al recau-
dador de la Caja del Partido por recaudacion; los
cuarenta y ocho Reales en que se regula el coste que tie-
ne la conduccion del dinero á la Caja de dos á lo que
todos los vecinos deuen concurrir con su tanto en lo
repartido; y los cien Reales asignados al depositario
y repartidor de ella por su trabajo, cargando estas por-
tadas los Suplicantes sobre los dos Reales y veinte y
cuatro menudos que dicen se deuen cobrar, que todo es
coste y costa, ententense los repartidores en las Casas
de la Villa á calcular el precio a que se deuen cobrar
la sal, reservandose este Ayuntamiento el derecho como lo
tiene de apremiar á los vecinos mozos á la satisfacion
de las dietas correspondientes á los dias que se mantubiere
en esta Villa el comisario que viniere á su cobranza
hasta obtener las correspondientes Cartas de pago; y
reservandose asi mismo la accion, de que con el motivo
de haver muchos vecinos pobres en esta Villa á quienes
los repartidores firmados han repartido sus contingentes
de sal, lo que como la experiencia á demostrado, que
unos no pueden pagarla por su imposibilidad, otros porque

muceren sin dejar caudales para su recobro, y otros
porque se ausentan, puedan cargar á los demas
vecinos en el ultimo tercio del año aquellas pen-
das que por el rebaje que hicieron resultaren, lo que
ha dado motivo, sin ser contra la orden de su Mag.
cobrar la sal hasta hoy á los tres Reales de plaza que
dicen, pues jamas asido el animo de este Ayuntamiento
contravenir á las ordenanzas de su Mag.^d si antes bien
tiene dados muchos testimonios de la observancia y
cumplimiento de ellas, y esta Resolucion se anote por
el presente Secretario á continuacion de dicho memo-
rial y se entregue á dicho Sr. D. Don Genil para que
por su mano se devuelva á la parte que le fuere
dado = En este estado oho Sr. D. Martin Gonzalez

Sobre el
Reloxero

propuso; que en atencion de que Joseph Bidal Relo-
xero vec. de la Ciudad de Tarazona se obligo á poner
andante y corriente el Relox de la Iglesia Parro-
quia de Sta. Maria de esta Villa el que concluyo de ponerlo en
dicha Iglesia en el dia Dore del mes de Abril del pre-
sente año, en cuyo dia se despacho libram^{to} de la con-
tidad de Quar^{ta} y dos libras y ocho Suelos Jaq^{os} por la
mitad en que se concertó y convino oho Reloxero con
Joseph Idoppe Oidm^o de los efectos de Primicia de esta
Villa el que le hizo un vale de dicha cantidad al con-
do Reloxero á pagar al Sr. Miguel de Seniembre del
presente año, y que en atencion de que dicho Reloxero
no ha dejado el relox con la debida perfeccion y arte
que se requiere por quando luego que se avia ido de
esta Villa y aun estando en ella se avia aquel descon-
puesto, y daban asi los quartos como las horas con todo
desconcierto, por lo que avia sido preciso atax el Relox
y cerrar con llave la puerta, para que ninguna per-
sona lo tocasse, en cuyo supunto y en atencion al per-



SELO QVARTO; Y CEN-
TE MARRVEDIS, AÑO
DE MLE SECCIENTOS Y
TRCINTA Y SIETE.

juicio que resigue de no haver velox en esta Iglesia
aviendo gastado esta Villa ciento y seis pesos
para su composura, lo proponia a este Ayuntamiento
para que tomase la providencia de hacer venir el
Reloxero dentro de un breve termino desengañandole
que si no lo executa y pone con el Relox que a sus
expensas se haga venir Reloxero que lo componga
y de andante y corriente, y vista por dichos Señores
la referida propuesta resolvieron, resolvieron que
en atencion de que el Sr. conde de Torresvegas tiene algun
conocimiento con dho Joseph Vidal Reloxero, se le escri-
ba por el presente Exorivano a dho Sr. conde. Suplican-
dole mande llamar al Reloxero, y le desengañe de lo
resuelto por este Ayuntamiento en conformidad de la
propuesta hecha por el Sr. Gonzalez = tambien se
hubo presente en este Ayuntamiento, lo que en atencion de
estarsele deviendo a dho Prospero Vidarte vec de esta
Villa Guar. Veales de plata de haver conducido el Relox
or Sta Maria de esta Villa a Tarazona y averlo buuelto y trabajado
al Reloxero y llevandolo a dha ciudad en lo que a gastado algunos
dias con sus Cavallexias, haviendo sido culpado en mu-
cha parte el referido Reloxero que por tanto se
despache libramiento contra dho Joseph Vdoype
or dha cantidad para que de los efectos de Liximicia
la pague al re ferido dho Prospero Vidarte, y la mitad
de ella que es en lo que se ha considerado ha sido culpa
ble sugasto en el Reloxero la anote en la parhiera de las

libramto
24f a la
Liximicia

libranza
de 250 libras

cuarenta y dos libras y ocho sueldos de que le tiene
hecho vale = tambien se ha tenido presente que
en atencion de tener ocasion de comprar tres arrobas
de doce libras y seis onzas de cera el Adm^o de los efec
tos de a primicia al precio de dos reales y quatro menu
do. por cada libra que importa doscientos cinquenta
y seis reales y dos menudos, que se despache libranza
contra dho Adm^o para que pague dha cera

Asi lo acordaron y firmaron orque doy fe:

Juan de Equana y Martin Gonzalez

Alonso de Siles y Nicolas Dominguez

Pedro de Rojas

Ante mi

Bern. de Fenolle y Salcedo



Veinte y tres de Junio.

SECCION QUINTA, Y SECCION
DE SECCION DE SECCIONES
DE SECCION DE SECCIONES

Ayuntamiento de San Juan de los Rios de 1737.

En la Villa de Exea de los Cavalleros, a tres
dias del mes de Junio de Mil Settecientos treinta
y siete años. El Sr. D. Juan de Guzman Ferrer
de Hija Teniente Coronel de las tropas de Su Mag.
Gov. y Correg. de este partido de cinco Villas y Jure
subdeleg. de Ventas Senles y Balinas en el, y los
Señores D. Martin Gonzalez de Juan Ferrer, Jacinto
de Ribas de Lucas Dominguez y de Pedro Gonzor
Agüero Cavalleros Regidores y don Sinicris Genl
de esta dha de Exea Mayor parte de los que conpo
nen este Ayuntamiento se juntaron en el para tra
tar y conferir sobre las cosas que miran al ser
vicio de Su Mag. bien y utilidad de esta Republica
En cuya consideracion en este Ayuntamiento, hizo presente
dho Sr. D. Juan Ferrer, que en atencion de que mu
chos dias ha se halla venida la Real contribucion
del mes de Abril de este año, cuyo tiempo que ha
pasado, como ni tampoco el bando publicado para
que todos los vecinos que deviesen la Real contribucion
de este mes, la pagasen hasta el día quince del proximo
mes

mo pasado con varios aperecibimiento, háber
tado para que los vecinos contribuyesen con su
contingente repartido, cuyas experimentadas
desidias y omisiones han dado motivo a que ha
ya venido á esta Villa un Comisario á la exac
cion y apremio de la referida contribucion
con la Dieta de ocho Reales de plata por
cada un dia, por lo que se hacia preciso se pu
blicase dando para que todos los vecinos que
debieren dha contribucion la paguen luego con
las dietas correspondientes y con aperecibim. de
execucion venta y remate de bienes y prision
de sus personas, como por haberse pertenecien
tes á Su Mag. y en conformidad de Reales orde
nanzas, y oida por los Señores de este Ayuntamiento,
dha propuesta, resolvieron recobre la contribucion
dha mes de Abril en conform. de dha propuesta
y para ello se publico dando = asi lo acordaron
y firmaron en que doy fe =

A Juan de Aguara
Martin Lopez
Juan Dominguez
Juan Lopez
Juan de Liba
Juan de Aguirre
Antoni
Bern de Senouey y Salcedo

Veinte mar. de 1777



SELLO CUARTO, VEINTE
MAR. DE 1777, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRICENTA Y SETENTA.

Aguntam. de 10 de junio

En la Villa de Oxea de los Cavalleros a diez
dias del mes de junio del presente año mil
Setecientos Treinta y siete. El Sr. Juan de
Eguaras fernandez de Hija, teniente coronel de las
tropas de su Mag. Gov. y Capitan de este
Partido de cinco Villas y Jur. Subdelegado
de Ventas generales y Salinas en el y los
Señores D. Juan fernandez de Martin Gonzalez de
cinto de Cibas de Lucas Dominguez y de Pedro
Gonzalez de Aguero Cavalleros Regidores y
Don Sincico General de esta dha de Oxea
se juntaron en este Ayuntamiento para tratar
y conferir sobre las cosas que miran al servicio
de su Mag. bien y utilidad de esta Republica
y sus vecinos En cuya atencion en este Ayun
tamiento se ha tenido presente la necesidad
urgente que estan manifestando los puentes
de San Juan. Santa Maria y San Marcos para
que se reparen por lo deteriorados y demolidos
que se hallan, y ya que la villa por ahora por

2
sus muchas urgencias no puede repararlos
con gasto Superior, pero al menos, acercan-
dose el acarreo de las maderas que en este pais
se haze con carros y galeras en que es preciso
trabajen los puentes, a fin de que no se demuel-
gan ni hagan algun sentimiento de que se
de gasto Superior resolvieron Dhos Señores
se carguen con cascabe para que el peso de los
carros trabaje en el y no en la obra de los puen-
tes, lo que se haga sauerda Miguel de Ayedá
para que lo execute y trabaje cuenta en la
de los propios y Caudales de esta Villa que se le
admira con vecino de los que hubieren tra-
bajado; asi lo acordaron y firmaron =

Francisco de Equaraz
Martin Torralba
D. Pedro de Aguero

Antemi
Bern. J. Enoluy Balzardo



SELO AVERTO, Y CERTIFICADO
A LAS OCHO DE LA TARDE, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Ayuntamiento, de 15 de Junio de 1736.

En esta Villa de Exea de los Cavalleros a quinze dias del mes de Junio del presente año Mil setecientos treinta y siete. El Sr. Dn. Juan de Guaxar Jern de Hija teniente coronel de las tropas de su Mag. Governador, Comandante del Partido de cinco Villas y dos Subdilectos de las Villas de las Linas en el, y los Srs. Dn. Juan de Martin Gonzalez de Lucas Dominguez y Pedro Gonzalez de Aguero Cavalleros Regidores y Dn. Pedro de Soria de esta dha. de Exea. se reunieron en este Ayuntamiento para tratar y conferir sobre las cosas que miran al servicio de su Mag. bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos: En cuya atencion en este Ayuntamiento se hizo presente dho. Sr. Dn. Juan de Guaxar Comandante y Presidente de una Carta orden de los Muy Ill. Dn. Dn. del Real Acuerdo de este Reyno su fecha en Tarag. a vajo el cinco de los presentes, cuyo tenor a la letra es como sigue = Por Decreto de el Real Acuerdo de esta Audiencia de 14 de febrero de la año de 1732. sedio a el

Corre.^o de ese Partido el orden conveniente
para que las Justicias de todos sus Pueblos exe-
cutasen los Repartimientos de contribuciones
Reales, haciendo dos listas, la una de los Indalges,
y la otra de hombrus llanos, poniendo á cada un
vecino en la lista que le correspondia, y que dhas
Justicias Remitiesen Testimonios de haberlo pue-
to en Execucion, y publicado este orden general
para que viniese á noticia de todos, cuyos testi-
monios se Remitiesen á el Acuerdo por mano de
el Corre.^o de ese Partido para que se archiva-
sen y los parase el perjuicio correspondiente
á todos los Pueblos y vecinos de ellos; Y haviendo
dado cuenta en el Acuerdo de lo nuevamente
pedido por el fiscal de su Mag.^d en favor de la
execucion y cumplim.^{to} de la referida orden
por no haberselo dado enteram.^{te} á la que por
entonces se despachó. Dta Resulto que V.^s con la
brevedad posible haga saber á las Justicias de
los Villas y Lugares de ese Partido la providencia
contenida en el Decreto antecedente. Relacio-
nado á fin de que en su consecuencia Remitan
á V.^s Certificaciones de los Indalges que hay en ca-
da Pueblo, y de haverlos puesto como á los veci-
nos de el estado de ml en listas separadas en el
libro y Catastro de la Real Contribucion; Y que dhas
Certificaciones comprendan el tiempo hasta el



SELLO QVARTO, VEGIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TRENTA Y SESTE.

dia en que las dixen, las quales pase Vd despues
a mi poder por mano del Señor Regente: en
cuya inteligencia, y para su mas exacto cumpli-
miento assi se participo a Vd, de orden de Vho
Real Acuerdo, de que me dawa aviso de su Vecino
por la misma mano para hacerlo en el presen-
te. Dios P. a V. m. a. d. Laxag. y Junio 5 de 1735=
Juan Veron. Laxano. S. Juan del Guaxas fernz
de Izan. = Y hauiendose leido por mi el Escrí-
vano dha. Carta orden en pleno Ayuntamiento,
(de que doy fe,) y enterados dhos. S. de ella dixen
con la obediencia y obedecieron con el respeto y
veneracion devida, y que se cumpla y execute
todo lo que por ella se manda, y para que se haga
completo conocimiento, y que conste de los dijos dalgo
que hay en esta Villa, se publico vando para que
todos los que tubieren firmas de Infanzonía
las presenten ante el presente Escrivano tomando
Vecino de ellas; y porque es muy dable, que algunos
Vecinos de esta Villa tengan y presenten sus fir-
mas de Infanzonías en las que sus antecesoros estan
solam. de incluidos, se consulto con dho. Machin Anu.
or Villaba Abg. de los Reales Con. y de este Ayuntamiento

Si los hijos ó nietos de aquellos, deuen tenerse
y reputarse por tales Infamros e hijos de lego en la
lista que por dha carta orden se manda ha
cer de ellos y de los vecinos del estado General
separadam. = En este estado dho Sr. D. Juan. fe
nra. propuso, que en atencion de ser preciso
hacerse prontam. la cobranza de la Real con
tribucion del mes de Mayo vencido lo proponia
á este Ayuntamiento para que se publique vando:
Y oida dha propuesta por dho Sr. D. Juan.
y resolviéron se publique vando para que todos
los vecinos de esta Villa paguen dentro de dos
dias la contribucion del mes de Mayo vencida
Juntam. con los Veteranos que desierón con
apercibim. de pagar las Dietas y costas que se
hicieren hacer para su cobranza, y con los
demas apercibim. que convengan asi lo auer
daron y firmaron de qui doy fe.

Sobre con
tribucion

D. Juan de Equarros D. Juan Garcia
D. Martin Dorado D. Juan de Meneses
D. Pedro de Equarros

Anterin
D. Bern. de Solley y Salcedo



Quinte marqués.

SELEO QVARTO, VEJTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MJE SECECIENTOS Y
TRAYTA Y SEETE.

Ayuntamiento de 30 de Junio

En la villa de Mexcala de los Caballeros a treinta dias del mes de Junio del presente año Mil Settecientos treinta y siete. El Sr. D. Juan de Equazar fernandez de Hija conidor de este partido de cinco villas y los Srs. D. Juan fernandez de Martin Gonzalez de Jacinto de Ribas de Lucas Dominguez y de Pedro Gonzalez de Aguero Caballeros Regidores y Procurador Sindico Genl. de esta de Mexcala se juntaron en este Ayuntamiento para ver registrar y reconocer las firmas de Hidalguia presentadas por los vecinos de esta villa para los efectos y con conformidad que por el Ayuntamiento que antecede esta mandado, debiendose incluir en ellos los hijos y nietos de los tales Infanzones y hijos de algo aunque no esten dictamen de la Real Audiencia de Villalbar Abogado de los R. con sejos con quien ha consultado este Ayuntamiento los reparos que sobre ello podrian ofrecerse, y en este estado haviendose visto y reconocido dichas firmas de Infanzonia se hallaron ser tales Infanzones y de la linea de hijos de algo los siguientes: D. Felix de Arbur, D. Juan fernandez, D. Martin Gonzalez, D. Jacinto de Ribas, D. Juan de Alaman, D. Lucas Dominguez, D. Pedro Gonzalez de Aguero, D. Joseph de Terla, D. Carlos Bueno, D. Juan Joseph Ventura, D. Lorenzo de Quera, D. Miguel Salinas, D. Domingo Alvarez, Andres de Boyra, Felix Barria de Pedro de Boyra Juan de Sacax, Balthasar Salinas, Mathias de Lerco

Lehinto, Diego de Boyza, Pedro Ventura, Joseph Bente-
za, Marco Sarría, Juan de Sarría y fuentes, Juan
de Sarría y Labia, Antonio Baquero, Joseph Baquero,
Ant. Navarro de Borobaberi, Thomas Navarro, Mi-
guel Lararo Ant. Lararo, Juan Lararo, Joseph Ba-
Juan Ant. Otal, Juan de Labia, Herederos de Joseph
Lacas; ^{Miguel Timorra Antonio Lacas} aunque ^{Ant. Lacas} parcieron de diferentes vecinos de
esta villa alegando eran tambien hijos de algo y
descendientes de tales, y que no podian presentar
sus firmas de Infanzonía, por haverse quemado
y perdido en los dias veinte y uno y veinte y dos del
mes de Diciembre del año pasado de Mil setecien-
tos y seis que se quemó y quemó esta villa con el
furo de la guerra en aquel tiempo sucedida en
que se perdieron no solam^{te} las firmas de Infan-
zonía, y otras que se quemaron si tambien muchas
notas protocolos escrituras y papeles así de los ve-
cinos como de los notarios que entonces avia en
esta villa como es publico y notorio, sin embargo
de lo alegado y sea como es cierto lo que se presenten
dhos vecinos resolvieron dhos Señores, se pongan los
pretendientes por ahora y hasta orden superior en la
línea de los vecinos del estado general; así lo con-
daron y firmaron de quedo y fe. Miguel Timorra y Anto-
nio Lacas sobre pueblos belgari-

Juan de Egarras
Juan de Labia

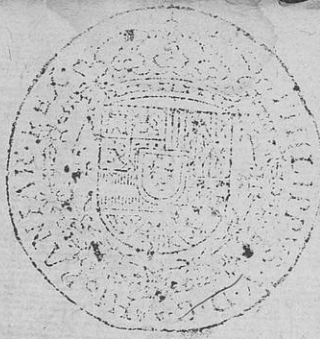
Fran. J. de... Martin...
D. Pedro... de...
D. Pedro...

Antemi

Dern. J. de... y Salcedo

1800. 07. 10. 02. 22.
 013. 02. 01. 02. 03. 04.
 05. 06. 07. 08. 09. 10.
 11. 12. 13. 14. 15. 16.

Veinte marcos.



SELO QVARTO, VENTN-
TE MARVEDIS, AÑO
DE NRE SECTESENTOS
TRCETA Y SETE.

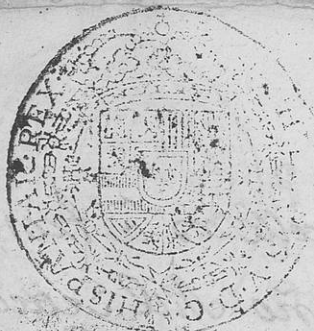


SEFEO QVARTO, VE
 TG MARRAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y SEIS.

Ayuntam. de V. de Julio de 1737.

En la Villa de Exea de los Cavalleros é veintey dos
 dias del mes de Julio de Mil Setecientos Treinta
 y siete años los Señores D. Juan Ferrn. D. Martin
 Gonzalez de Jacinto de Ribas D. Lucas Dominguez
 y D. Pedro Goniz de Aguero then. de Correg. Cavalleros
 Regidores y D. Don Sinico Genl. de esta Misma Villa
 de Exea Mayor parte de los que componen este Ayun.
 tamiento se juntaron en el conticencia y permiso
 del Sr. D. Juan de Equaxas fernz de Tijax Correg.
 de este Partido de cinco Villas, segun hizo relacion
 Antonio Lopez Ministro de esta de Exea por esta
 su Señoria desganado y con algun quebranto de su
 salud, de que daffe, para tratar y conferir sobre
 las cosas que mixan al servicio de su Mag. bien
 y utilidad de esta Republica y sus vecinos. En
 cuya atencion oneste Ayuntam. no hizo presente
 el Señor D. Pedro Goniz de Aguero D. Don Sinico Genl.
 que diversos pobres vecinos de esta villa le avian
 representado, que conal motivo de aplicar su orxa
 do trabajo en hacer algunas porciones de Ceuallas
 en la Vega de Liscax, estaban en perorcion total
 si no se les socorría con una porcion de agua de la
 Vega de Lemolinos, respecto de que en dha Vega

de Liscar no hay agua, y que sino se les socorre
sera la total perdicion de ellos, pues esperando
de la cosecha de las Cebollas se sacara en algun
modo el perdim^{to}, que han tenido en la conta,
ninguna cosecha que se ha experimentado de
tiempo, lo que proponia a este Ayuntamiento, para que
resolviesen sobre ello: Y entendida por los Señores
de este Ayuntamiento dicha propuesta: Dixeran que
en atencion de ser muy justo que se socorran
los pobros vecinos que se han aplicado a la conta
de Cebollas y que de ellas tengan el mayor
aprovecham^{to}, respecto de que en el presente mal
tiempo, no tienen otros medios con que vivir, y que
con el agua de la Bega de Remolino, que piden,
se rigan asora, las viñas que tienen espasa,
y resolvieron otros Señores se haga saux a al
duer de Aguas Martin el Sagaste, de el agua
de la Bega de Remolino a la Bega de Liscar
y que en ella el regador que la Gobierna dirigie
las Cebollas que en ella hubiere una vez y no
mas, y concluidas buelva la agua a otra Bega
de Remolino a la viña que le tocare por su
antelacion y orador = Jassi mismo otros Señores
Dixeran que en atencion de ser tiempo de hacer
eleccion de orador para el Sermon del Martirio
del Patron de esta Republica San Juan Bautista
respecto de que el Rev. d. Fray Vicente Sierra le
ha jubilado y comendado del convento de nuestra



SELLO CUARTO. VENTE
TE SEPTAVENTE, 1340
DE MESE SEPTIEMBRE DE
TREINTA Y SEIS.

Señora de la Merced de la Ciu^d de Tudela del Reyno
de Navarra es sujeto de todo desempeño y litera
tura revolvióron dho Señors se de el sermon
del martino de nuestro patron, y para que to tenga
entendido se le escriba por el Sr. Juan Coferren
que sienta en este Ayuntamiento. Y así mismo en este
Ayuntamiento se ha tenido presente que en atención
de haerse ausentado de esta Villa Victoriano Dean
cortador de las Carnicerías de esta Villa algunos
dias hace, por lo qual se hallan mal asistidos los ve
cinos de ella, que en esta atención se name a Pedro
Ventura Chirindator de dhas Carnicerías, y se le
aprociba que dentro de tres oras disponga buelta
dho Victorian Dean o trabiga otro cortador para
desollar las Carnes y desacollar y que sea de toda sa
lisfaccion, y en este estado hauiendo parecido dho Pe
dro Ventura a este Ayuntamiento, y hauiendole hecho la
bre esta resolución, dixo que estaba pronto a traber
nuevo cortante a satisfaccion de los Señors de este Ayun
tamiento asi lo acordaron y firmaron =

Juan Sena Martin Porraly
Juan de Zabala Juan Dominguez
Pedro de Lopera Anterri
Dean de Senolle y Salcedo

Ayuntam^{to} de 30 de Julio del 1737.

En la Villa de Exea de los Caballeros á treintacien
del mes de Julio del presente año Mil Setecientos
treinta y siete años: El Sr. D. Juan de Aguas fer
nandez de Vijar then. Coronel de las tropas de
Su Mag.^d Gov.^{or} político y militar de este partido
de cinco villas y sus tercios de ventas Genles
y Salinas en el; Y los Señores D. Juan Ferrer Mar
tin Gonzalez D. Jacinto or Ribas, D. Lucas Dominguez
y D. Pedro Gonzalez de Agüero Caballeros Regidores y
D. Don Sinicio Genl de esta Villa de Exea se reunie
ron en este Ayuntamiento para tratar y conferir
sobre las cosas que miran al servicio de su
Mag.^d bien y utilidad de esta Republica y sus veci
nos: en cuya atencion en este Ayuntamiento se ha
tenido presente que respecto de haverse le man
dado pocos dias ha. a Joseph Idoye Adm.^{or} de
los efectos de la Armería de esta Villa venirse
una cuba de vino de veinte y quatro nietros á dos
Reales de plata el Cantaro que es el precio comun
te, la que ya se ha despachado, mandaron dho. se
ñores se llamase á este Ayuntamiento, al expresado
Joseph Idoye á fin de que hiciese relacion del vino
que avia producido dho. vino, y en este estado ha
biendo parecido dho. Adm.^{or} hizo relacion que de la
cuba de veinte y quatro nietros de vino que avia
vendido avia sacado Setecientos Setenta y dos R.
de plata: Y oida por dho. Señores dha. relacion haui



SECCO QUINTO, VESTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

Distribucion
de 772^{rs} que
prodeyo la
cuba de vino
de la Primicia

endose conferido entre dho Señores sobre la dis-
tribucion de los Setecientos Setenta y dos Reales
de plata, entre los que son legitimos acrehedores
y asalariados de dha Primicia, resolvieron dho
Señores se pague de dho vino al Sr. D. Juan Fran.
Javier Guaxarion del Convento de la Villa de Maella
en nu. d. S.º Francisco trescientos Reales de plata por
la Caridad de la Quaxisma del año pasado de Mil
Setecientos treinta y seis = Doscientos y **Cincuenta**
Reales de plata para los dos Sachristanes de es-
tas Iglesias, para los dos organistas de ella y
para los maestros de Gramatica y Letras meno-
res, cuyo reparo de los Doscientos y cinquenta^{rs}
de plata, suplico este Ayuntam. al Sr. D. Juan Fran.º
Eguaras Correg.º y Presidente de este Ayuntam.
reparta esta cantidad entre dho asalariados
a fin de que no obstante de deberles la Primicia
respecto de allarse esta muy empenada, tengan
alguna espera hasta mas adelante. = Su pago
veinte y quatro Reales de plata por el Alguacil
de la Cuba; y ocho Reales de plata por el trabajo de
hauer abuido una muger a la venta de dho vino =
y por quanto quedan ciento y noventa Reales de plata
resolvio este Ayuntam. queden en poder de dho
Joseph Idoype a fin de emplearlos en la urgencia

precisa de componer los Reloxes de estas Iglesias
que los dos estan enteram^{te} desconpuestos si tanto
llegare aho ornero = Despachese libram^{te} en forma
de las Cartas que estan mandadas por aho
Joseph Idoye = En este Ayuntamiento se ha visto un
testim^o que ha hecho presente el infra escripto Es.
or Blas Sebastian Olivan Es.^o de Su Mag.^d y del
numero de la Ciu^d de Tarag.^a a instanciera de Juan
chin Barbaran residente en dha Ciu^d en nombre
or este Ayuntamiento. cuyo tenor a la letra es como se
sigue = Blas Sebastian Olivan Es.^o de Su Mag.^d por
todas sus tierras y notario del numero de la Ciu^d
de Tarag.^a en su Real Colegio del S.^o S.^o Juan Erange
lista, Certifico que en dha Ciudad a veinte y dos dias
del mes de Julio del año Mil setecientos treinta y
Siete ante la presencia or Joseph Fidal Reloxero
vec^o de dha Ciudad presente de aho notario; Juan
Juachin Barbaran escribiente habitante en la
misma Ciudad como aho (que dix o sex) de el Ayun
tamiento de la Villa de Exea de los Cavalleros el
qual en aho nombre Dixo a aho Joseph Fidal que
por quanto el Relox que havia compuesto or orden
or aho Ayuntamiento para la Iglesia or S.^{ta} Maria or
dha Villa no estava corr.^{te} ni en la forma que devia
segun lo que tenia Capitelado; que por tanto le re
queria y requirio en aho nombre pasara a dha Villa
a componerlo y que estubiera corriente, y de uso de otro
testaba y protesto contra el susodho y sus bienes de todo lo
que le era licito y permitido protestar, pues aho Velox estaba
y esta de fechoro desde que lo puso, y se le noto el defecto antes
que aho Joseph Fidal viniera de dha Villa; que si en breve

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

no pasaba a componerlo buscarian otros sus principales otro
Reloxero que lo compusiera a expensas de dho Joseph Vidal
y se le descontaria su importe de lo que tenian que entregarle,
a todo lo qual el dho Joseph Vidal Dixo y respondió: que
avia dejado dho Relox en su puesto andando y corriente
y segun lo que tenia capitulado, y que avia dicho a los
Regidores de dha Villa que si querian llamar un Reloxero
de su satisfaccion para que lo viese que lo podrian execu-
tar lo que no hicieron en el tiempo que el estuvo en dha
Villa, y que si algun defecto se le ha notado ha podido
ocasionarse por no haverle dado unos ilos de Yerro
que pidio para afinarlo, y viendo que esto no le daban
les dixo le llevaran siquieran un pedazo de cordel va-
lenciano, que podia costarles quatro o seis menudos,
y que tampoco se lo avian llevado, y que por hacer mu-
cha falta en su casa se havia buuelto a ella, y que
estaba pronto a bolber a dha Villa con tal que le paga-
ran lo que le restaban diciendo y le oixeran un Real
orden aocha por cada ora de los que se ocupara en ir, es-
tar, y bolber para componerlo y dejarlo corriente,
y dho Juachin Barbaran en el nombre sus odicho me
pidio que de todo lo arriba contenido le diera testimonio para
que otros sus principales puedan valerse de el, donde,
quando, y como, y ante quien con derecho puedan y deban, y
para los fines y efectos que procediere y hubiere lugar, y
asu acuerdo doy el presente que signo y firmo en dha Ciudad
los dhos dia mes y año de parte de arriba recitados y calendados =
Entestim^o de Verdad = Blas Sebastian Olivan = Yerrista de

tho testimonio y de la respuesta dada en el por Joseph
Vidal, del que jamas ha estado entendido este Ayun-
tamiento, hademas de que el desconcierto del Relox no
consiste en la trribialidad de si se dio o no, en corto ilo
de axambre o un pedazo de cordel valenciano para
a finarlo, porque segun lo capitulado con tho Vidal
este se obligo a dejarlo de su cuenta ^{se} perfectam^{te} amon-
te y corriente por la cantidad de ochenta y quatro
libras y diez y seis sueldos segun haviendose pagado
todo por este Ayuntamiento. sin deberse cosa alguna,
hademas de que tho Vidal se obligo venir a esta villa si
empre que fuese avisado para componer qualquiera
de los dos relojes que hay en las dos Iglesias de ella por
sola la cantidad de setenta y quatro reales de plata,
y siendo como es cierto que tho Joseph Vidal no dio el
Relox con la debida perfeccion, pues luego se le noto el
defecto y desconcierto, aun antes de irse de esta villa
tho Reloxero, no haviendo este querido venir a compo-
nerlo, no obstante or haverselo avisado dos veces, res-
pecto de hacer mucha falta dicho Relox y tambien
el de la Iglesia del Salvador de esta villa por estar des-
compuesto, resolvieron dhos S^{res} que se haga venir el
Reloxero de la villa de Caparrero a fin de que compon-
ga tho Relox de la parroquia del Salvador, y reconoz-
ca el de la parroquia de Sta. Maria siesta fabricado
conforme lo escrito, y en que consiste su defecto
y desconcierto, para en su vista tomar este Ayun-
tam^{to} la providencia que hubiere por mas conveniente
tambien se ha visto en este Ayuntamiento una cuenta
dada por el Sr. D. Lucas Dominguez sobre el gasto
que ha tenido en la plantacion de los Arboles en el
pres^{te} año en virtud de la Comision que se dio por
el Ayuntamiento de tres de Marzo del mismo año

Libramto
de 24592

la que importa veinte y quatro libras nuebe sueldos y
dos dineros resolvieron dhos Señores se despache li
bramto de dha Caridad contra Miguel de Herrera ma
yordomo de esta Villa para que de los propios y útiles
de ella pague dha Caridad; y que dha cuenta y tes
timio queden en el lio de papeles de este año = el emm
budo = cinquenta = valga : asi lo acordaron y firma
ron de que doy fe =

A Juan ^{co} de Equaras
Martin Porral
Al Juunto de Libros de H.

Francisco
Juan de
D. Pedro de
Antes
Bern de Jemolle y Salcedo

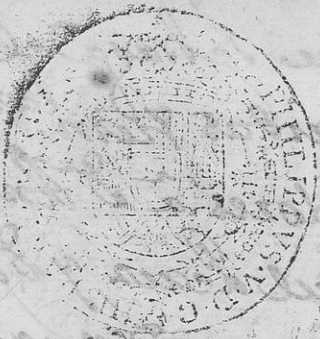


SELLO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y SIETE.

Ayuntam. de Siete Ag. año 1737.

En esta Villa de Exea de los Caualleros a siete
 dias del mes de Agosto de Mil Setecientos treinta
 y siete años; El Sr. D. Juan. de Equazar fernandez
 de Tijera then. Coronel de las tropas de su Mage.
 Gov. y Corregidor de este Partido de cinco Villas
 y Juez Subdeleg. de Ventas Genles y Salinas el
 y los S. D. Juan. fernandez de Martin Gonzalez de
 cas Dominguez y a Pedro Gon. de Agüero Cau
 alleros Elegidos y J. Sindico Genl de esta
 Villa de Exea Mayor parte de los que
 componen este Ayuntamiento se juntaron en el
 para tratar y conferir sobre las cosas que mi
 ran al servicio de su Mage. bien y utilidad de
 esta Republica y sus vecinos: En cuya atencion
 En este Ayuntamiento propuso el Sr. D. Juan. de
 Equazar residente de este Ayuntamiento, que respec
 to de llegar el caso de pagar de hacer la cobranza
 de las quinientas libras que por la conducta del
 presente año toca percibir a los dos medicos con
 cluidos de esta Villa, lo hacia presente, para
 que tomasen la providencia de que con la mayor
 puntualidad y presteza se haga el reparto de las
 quin. libras, con lo demas que sea convenientemente
 a esta cobranza; Y oida por otros Señores de esta

propuesta resolvieron que se haga el reparto
de los Medicos de las re feridas ^{tas.} libras ^{de} ^{de} ^{de}
y nombraron por repartidores a Don Antonio de
Vieira, Felix Carrion Miguel de Cruz, y Don Juan de
Febria a quienes se les haga saber para que con
cierren a las Casas de este Ayuntamiento en la C^{ra}
de mañana ocho de los cor^{tes} para que juntos
con los S^{res} de este Ayuntamiento se haga dho reparto
y respecto de que la cobranza de dha Conduca
se hace entrego de los vecinos de esta Villa, ha
biendose con ferido largam^{te} sobre el precio aque
se debe tomar por dho dos medicos haviendo
con ferenciado con estos que se allaron presentes
se convinieron se haga la cobranza a su renta
Real el Cayz que a este precio lo recibiran en
pago de su Conduca = lo que se haga saber a
Joseph Moncayo Cobrador y Depositario de ella
Asimismo dho Sr. Fran^{co} de Guazaras Presidente
de este Ayuntamiento propuso que en atencion de que
por el celebrado bajo el diez y ocho de Debre del año
proximo pasado resulta que el Sr. Don Lucas Domin^{go}
quez Cavallero Regidor que sienta en este Ayuntamiento
represento e hizo presentes unas Cuentas de diferen
tes viajes y sindicaturas que en diferentes ocasiones
avia executado con Comision del Ayuntamiento
a dependencias propias y peculiares de la Utilidad
y conveniencia de esta Republica, y suplico se diesen
y registrasen para dar entero cumplimiento a sus
Comisiones y de los gastos ocurridos en ellas, y que ha



SELLO CUARTO, VEINTE
Y NUEVE DE MAYO DE 18
DE MIL SETECIENTOS,
TREINTA Y SEIS.

biendos de admitido la suplica, se avia nombrado por
aquel Ayuntamiento para que viesen y requirieran en dha
cuentas y las libasen a el á los Señores D. Juan de
y D. Jacinto de Ribas Cavalleros Regidores, cuyas
tas estaba Certificado de Señoria no se avian por
sado, lo que ponía en noticia de este Ayuntamiento.
para que tomase prontam. la providencia que
hubiere por conveniente; y vista por dho. S.
dha propuesta resolvieron se este aldo acordado
por el Ayuntamiento que cita de Señoria, y que los
Señores Comisarios nombrados vean y pasen
con la mayor puntualidad dhas cuentas y las
trabigan a este Ayuntamiento. para los efectos
que convenga. También se ha tenido presente
en este Ayuntamiento, que respecto de empezar a embe
rar y madurar las ubas de estos términos y tener
experiencia que los perros llamados conejeros
y otros que no son, calgos, perseguidos y otros
de mulas y ganados hacen mucho daño en
ellas, que se publique bando para que todos
los vecinos de esta Villa que hubieren perros
conejeros y otros semejantes les pongan gar
batos como herido practica y costumbre
conapercibim. de que visto los tales perros
fuera de los muros de la Villa sin llevar q

rabatos los puedan matar sin pena alguna. Y assi mismo acordaron dho Señores que siendo preciso se haga la cobranza de las Bulas de la S. Cruzada que se faxon à los vecinos de esta Villa en el año pasado de Mil Settecientos Treinta y Seis, para que rebaga el pago de ellas con la mayor brevedad à fin de obiar los gastos que puede traer consigo un apremio de Comisario como hasta ahora en otras ocasiones se ha experimentado, que se publíqu vando para que todos los vecinos y habitantes que las debieren las paguen dentro de seis dias con apremio de procederse contra los morosos à execucion y venta de bienes, y de pagar las costas que sobre ello se hicieren. Y en atencion de haverse experimentado los exauisimos perjuicios que ocasionan à los vecinos de esta Villa, y à los Caudales repartidos à ellos para el pago de la Real contribucion, los apremios Militares y de Comisarios que mensualmente vienen ala cobranza de dho deuitos, cuyos perjuicios dietas y sueldos jamas se satisfacen por los omisos a causa de que por lo regular son estos lo que tienen los Caudales, y que tasadarn, y esto con mucho trabajo se les puede sacar lo que mensualmente devon, y no à todos por los contratiempos que causan mayor pobreza è impossibilidad, resol
bieron dho Señores se publíqu vando para



reina e marqués.

SECCION CUARTA, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

que todos los vecinos de esta Villa que debieren la
Real contribucion del mes de Julio venidera Capaxo
quien hasta el día quince del mes, con apremio
bimio, que aunque no viniere en este día el apremio
para su cobranza, se cargaran á todos
los mozos hasta ese día las dietas y pasto del
apremio que viniere, pues todo lo que no pagare
hasta dicho día dan motivo para que venga
el apremio, el que no vendria si en el día quince
de cada mes todos hubieren hecho su pago
y se hubiese remitido el dinero a la caja de
este Partido como es la obligacion = Resolucion
cion de haver llegado á esta Villa Joseph Castejon
Reloxero y vecino de la Villa de Capaxoso en con-
sequencia dello acordado por el Ayuntamiento de
treinta del proximo pasado, resolvieron dichos
señores que el expresado Reloxero sea y reco-
nocido el Relox de la Iglesia Parroq^l de Sta^a Maria
de esta Villa fabricado por Joseph Vicar Reloxero
en la Ciudad de Tarazona y visto y reconocido declare
si dicho Relox se halla fabricado en conformi-
dad dello escrito y capitulado que se le para
presente por el presente Escrivano, que de hecho
tiene, y en que conite su desconcierto y el no es-
tar andando y corriendo, cuya justificacion
remite este Ayuntamiento á Justicia, y suplicaron
á su Señoría la admita y reciba para los

efectos que a este Ayuntamiento convengan: Y asimismo
mo que otro relojero vea y reconozca el reloj de
la Iglesia parroquial del Salvador de esta villa
que se alla desconjuntado; y declarando mediante
juramento, lo que por componer uno y otro reloj se
para dar, se deve llevar aya dexarlos andar
tes y corrientes, se de cuenta a este Ayuntamiento para
despachar el librado necesario para su pago =
asi lo acordaron y firmaron en que doy fe =

A Fran^{co} de Equano Juan. Ferrer
Martin Gonzalez Guzman Comin que
D. Pedro del Guero
Anterra
Bern. de Jemelle y Salcedo



SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TRICENTA Y SETE.

Ayuntamiento de A de S de 1737.

En la Villa de A de S de los Cavalleros á las
 diez y seis de Setiembre de Mil Setecientos
 treinta y siete años. El Sr. D. Juan de Guara
 Jernz de Hija then coronel de las tropas
 de su Mag. Gov. y Conde del Partido de
 cinco Villas y su subdelegado de A de S Genl
 y Salinas en el y los S. D. Juan Ferrer
 y Martin Gonzalez, Jacinto de Ribas, Lucas
 Dominguez y a Pedro Gonzalez de Aguirre
 Cavalleros Regidores y a Don Simico Genl
 de esta dha de A de S se juntaron en este Ayuntamiento
 para tratar y conferir sobre
 las cosas que miran al servicio de su Ma
 ystad bien y Otilidad de esta Republica
 y sus vecinos: En cuya atencion en este
 Ayuntamiento se han tenido presentes las fata
 les ruinas que han padecido los sembrados
 de estos terminos, de manera que la mayor
 parte de ellos unos se han quedado sin segar
 y otros que no han nacido a causa de la in
 temperie del tiempo y Seca experimentada

en el Ibierno pasado y primavera de este
 Año, por cuyos motivos ha sido tan coxísima
 la cosecha de trigo y panes menudos en
 esta Villa que sus pobros vecinos se hallan
 en la mas deplorabile miseria y pobrura
 por la Carusia del trigo, y con la Melancolia
 de que esta puede ser mayor, no pudiendo
 sumentar los barbechos que con tanto afan
 tienen trabajados, y teniendo por preciso este
 Ayuntamiento discurrir los medios con que se
 pueda socorrer a los vecinos para que puedan hacer
 su sementera, y tener panaderia para el
 abasto diario de tan preciso alimento para
 sus vecinos, resolvió este Ayuntamiento, que para
 mejor facilitar y discurrir los medios de
 que pueda socorrer este Ayuntamiento a sus
 vecinos para hacer su sementera, y tener
 abasto de pan en esta Republica, pase el
 Sr. D. Fran. Jern. Cauall. Reg. que sienta
 en este Ayuntamiento al Sr. D. Capitulo Eclesias
 tico del Salvador de esta Villa, y haciendole
 sabedor y participante de este Ayuntamiento y
 de el trabajo en que se halla este Pueblo, le
 supliquen oipute los S. Capitulares que le
 pareciere a fin de que con dho Sr. D. Fran. Jern.
 y el Sr. D. Pedro. Conr. de Houero nombrados por
 este Ayuntamiento contraten y discurren los



SELO QVARTO, VERT.
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRES Y T. SIEC.

medios que faciliten el Socorro de tan
urgentes necesidades, y de lo que resultare de
cuenta a este Ayuntamiento, para resolver lo que
hubiere por mas conveniente en beneficio
de este Pueblo. tambien se ha tenido pre
sente en este Ayuntamiento. fue respecto de ha
ber comprado Joseph Idoye Adm^o de la
Primicia de esta Villa de Juan Monteved
de ella noventa y dos libras y seis onzas de
cera en pan el que de su cuenta hace fa
bricar al precio de diez din de plata cada
libra que todo su coste es el de veinte y cinco
libras cinco sueldos y un dinero, y siendo pre
ciso que esta cantidad de se pague de los efectos
de la primicia de esta Villa resolvieron aho
r Señores se despache libranza de esta cantidad
contra el expresado Joseph Idoye Adm^o y a
favor de dicho Juan Monte: asi lo acordaron
y firmaron de que doy fe:

libranza
de la Prim.
de 255541.

D. Juan de Guzman
D. Martin Torralba
D. Juan de Alibon
D. Pedro de Neguero

Antemi
Bern^o Fenollu y Salcedo

Junta de S^{ra} de Setiembre de 1737.

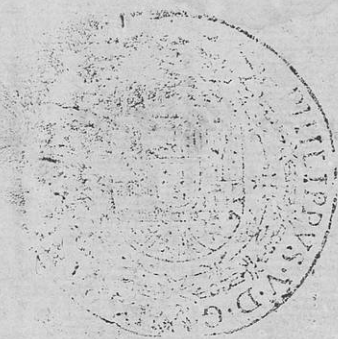
57

En la Villa de Orea de los Cavalleros á cinco dias

del mes de

de 1737





Prinze mar herie.

SESSO QVINTO, VERTI-
TE MARRAVERTIS, AÑO
DE NRE SETCENTOS 20
TRCENTA Y SICTO.



Ayuntamiento de 14 de Set. de 1737.

58

En la Villa de Oxea de los Cavalleros à Catorce e
días del mes de Setiembre de Mil Settecientos
veintea y siete años: El Sr. D. Juan de Guzman fern.
de Hijaer then. Coronel de las tropas de su Mage.
Gov.^{or} y Correg.^{or} del Partido de cinco Villas y Juez
subdelegado de Ventas Góndes y Salinas en el, y los
Señores D. Juan fern. de Martin Gonzalez, D. Jacinto
de Ribas, y D. Lucas Dominguez Cavalleros Regidores
de dha Villa de Oxea se juntaron en este Ayun-
tamiento para tratar y conferir sobre las cosas
que miran al servicio de su Mage. bien y utilidad
de esta Republica y sus vecinos: En cuya atención
en este Ayuntamiento se ha tomado presente, que hace
muchos días, falta el pan así en la plaza de esta
Villa como en algunas Casas de los vecinos de
ella, por la carestia de trigo que se padece, y la co-
tísima cosecha que se ha experimentado en el
presente año en estos terminos, y haciendo actual-
mente tal carestia de pan, quando toda ^{se} va ^{se} acabando
al principio del año, se hace preciso tomar la ma-
yor providencia para que no falte tan preciosísimo
abasto, y obiar las mayores ruinas é inconvenientes
que de no tomar esta providencia pueden subseguir
se, por lo que y teniendo en esta Villa Sahornino de
Oruña mercader y vecino de la Ciudad de Tudela una
porcion de trigo en casa de D. Felix de Abues que
lo cobró de los vecinos de esta Villa en el año pasado
de Mil Settecientos veintea y seis al precio de veinte
y seis y veinte y ocho R.^{lvs} el caxte de las Mercaderías

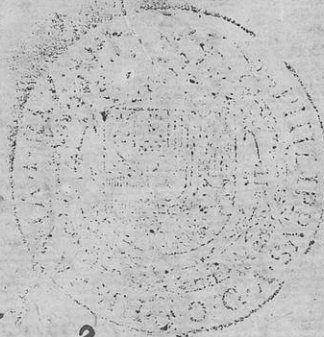


De nre maravedis.

SELLO QVARTO, VCIII.
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE SETECIENTOS
TRIGINTA Y SEIS.

queles fio: por lo que resolvió este Ayuntamiento, que
embargo de no allarse en esta Villa dho Sahagún
Viruñia mercader, siendo preciso haya pan
tenga Venal en el mercado de esta Villa, que
presencia personal del Sr. D. Martin Gonzalez
Cavalle. Regidor que sienta en este Ayuntamiento
y del presente Escrivano, y asistencia de Fran.º Sa-
vador Ganadero y vec.º de esta Villa se abra por
Sr. Diego Cerrajeró el Granero de dho Sahagún
de Viruñia mercader, y mezclados el trigo
en el hubiere por miedos diestros, se tome por
testimonio el que resultare, y se pongan dos libras
en el para su resguardo, que la una quede en
poder de dho Sr. D. Martin Gonzalez y la otra en
poder de Fran.º Savador; y para que prontam.
pueda socorrer a estos vecinos de pan respecto de
que d. Benito Alvarez se alla con setenta Cayes
de trigo para vender sellame a este Ayuntamiento
y se le proponga baya entregando desde luego dho
setenta Cayes de trigo a los panaderos que pro-
pusiere el mismo que sean de su Satisfacion y con-
venga para que de el amasen pan y lo vendan
la plaza de esta Villa, y segun el precio que crien
dho trigo imponer este Ayuntamiento. Las libras de pan
que los panaderos que dho Alvarez señalare de-
xan dan por cada un Real atemoridos con alguna
moderacion los trabajos de dhos panaderos por

54
varon de hauez de ir a moler seis leguas de esta
villa. Ten este estado hauiendose llamado al
expusado a Benito Albarer, y hechole sauedor
dijo confabulado en este Ayuntamiento en quanto a su
parte toca dho Benito respondio tenia en su
poder 60 Cayces de trigo propios del señor
conde de Torressecas el que tenia orden de venderlo
a la tasa y que pagandolo a este precio estaba pro-
to a irlo entregando a Pedro Bordius y Miquel
conde panaderos y vecinos de esta villa para que
lo desicresen y amasasen pan para el abasto comun
de los vecinos de ella, y oida esta respuesta por dho
señores mandaron compareceren en este Ayunta-
miento los dho Pedro Bordius y Miquel conde
panaderos propuestos por dho Albarer, y en efecto ha-
biendo parecido se les hizo sauez y se les propuso
si querian desacer y amasar los 60 Cayces
de trigo de dho Benito Albarer, y sacarlo en pan
a vender a la Alara de esta villa para sus vecinos
con la obligacion de pagarlo al precio de la tasa
y con la obligacion de dar ocho libras de pan por
un real, y hauiendo estos respondido que ellos se
obligarian a desacer dho trigo y venderlo en pan
y que lo pagarian al referido precio de la tasa
pero que no podran dar mas pan por un real
que el de siete libras y media, por quanto dho
trigo no pesa mas que diez arrobas y media, y
que para esto era preciso porgarlo, pagar la
molendura, es polbores de la Arina y pagar
los derechos de orno y otros perdimientos que tiene



SELO QVARTO, VEGT...
TE MARRVEDIS, AÑO
DE SEIS. SETECIENTOS E
TREINTA Y SEIS.

y hauiendo adberado dho D Benito Albarer
el trigo no pesaba otra cosa ni mas que Diez
arrobas y media libra mas ó menos, y que el
lo auia pesado, resolvieron dhos Señores
los dhos Pedro Bordius y Miguel conde am
sen en jan los dhos Sessenta Cayes de trigo
dando siete libras y media por cada Real
y que a D Benito Albarer le paguen cada Cay
el trigo al precio de la tasa que es Guaranta
siete R^{ls} y veinte y tres menudos Cada Cay
y en quanto a la providencia tomada sobre
se abra el granero de Sahumino Vrauhia se mesura
el trigo y se ponga segunda llave, resolvieron
Señores se ponga la seq^{da} llave en dho granero y
aora se sobreesca en lo demas: y lo firmaron dho
Señores orquedo: f=

A Fran^{co} de Equaras
D Martin Gonzalez
Jaime de Silva

Juan Ferrer
Juan Dominguez

Antemi

Ben^{do} Fenolle y Salcedo

Doy fe del Escriuano que sin abrixe el granero de
Sahumino Vrauhia que lo tiene en las Casas del Sr. D. J. de
Abues se puso un candado y cerrado por Juan de Ber...
se entrego la llave a D Martin Gonzalez:

Fenolle

En la Villa de Orea de los Cavalleros a Diez y ocho dias
del mes de Setiembre de Mil Settecientos treinta y siete
años. El Sr. D. Juan de Equarraz fernz de Tijar then.
Coronel de las tropas de su Mag. Gov. y conreg. del
Reyno de cinco Villas y fuor. Subdeleg. de Rentas de
Salinas en el, y los Sres. D. Juan fernz de Martin Don
Izquier y Lucas Dominguez Cavalleros Regidores de
esta misma Villa de Orea y mayor parte de los
que componen en este Ayuntamiento por ausencia de los
demas Señores Regidores y del Sindico Procurador
Dñl, se juntaron en el para tratar y conferir
sobre las cosas que mixan al servicio de su Mag.
bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos.
En cuya atencion en este Ayuntamiento se ha tenido
presente la necesidad que tiene esta Villa de discurrir
y solicitar los medios mas eficaces para buscar trigo
asi para el abasto de sus panaderias, como para que
los labradores pagan su sementera y siembran los
barbechos que con tanto ahan tienen trabajados, y muy
presente el que esta ha de ser mas summa toda la vez
que no se solicite el que se siembran aquellos, y siendo
tambien preciso, el que para efecto de solicitar este
tan preciso abasto y socorro, conste de las Quebras y
barbechos que actualmente hay en estos terminos
y que estos no son mayores, que los que en estos años
parados se han acostumbrado sembrar, como tam
bien el trigo que para sementar las se necesita,
y el que esta Villa ha menester para el consumo de
sus vecinos, Resolvieron a los Señores sellamen a
este Ayuntamiento a fran. Navarro Antonio Viera felix
Saxia Baltasar Salinas y Martin de Cambra. Labra



Veinte mercedis.

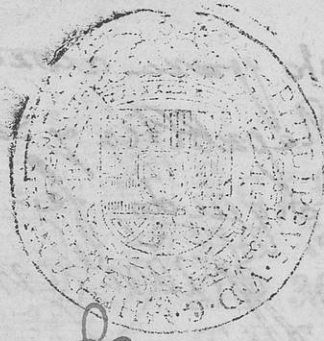
SELLO QVARTO, VEINTE
TE MERCEDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

dores y vecinos de esta villa y estos formando comi-
pexitos labradores en juicio prudente de lo arriba
expresado lo declaren en este Ayuntamiento, ^{to} Ten este
estado parecieron en el los d^{os} Juan^o Navarro de
thasan Salinas Antonio Viera Felix Sarría, y Ma-
or Cambra, y siendo Sabedores de lo contenido en este
Ayuntamiento. Haviendo reflexionado sobre ello largam-
d^{os} peritos Declararon; que las Huebras que actual-
mente hay en los terminos y huerta de esta villa para
la actual sementera son como Mil trescientas
cinquenta y seis Cayzadas poco mas o menos, y que
en estos años pasados se ha sembrado el mismo
numero de Huebras con poca diferencia, y que para
simentarlas necesitan los labradores de Mil Cay-
ces de trigo antes mas que menos, y que asi para
esto como para la manutencion de los vecinos de
esta Villa y panaderias son precisos cinco Mil Cay-
ces de trigo: Lo qual por d^{os} Señores d^{ha} Relacion
Dixeron que para que conste del trigo que se halla exis-
tente en los vecinos de esta Villa en los Graneros de
las Decimas y Primicias, y de los mercaderes, y hacer
ver si se halla o no el bastante se haga investigacion
por los Señores D^{os} Juan^o Ferrer y D^{os} Lucas de
minguez Cavalleros Regidores con el presente Es-
crivano reconociendo todas las Casas de los veci-
nos de esta Villa y d^{os} Graneros y otros puestos y
parajes que comprendan o sospechen hay trigo, y
hecho individual asiento de todo lo hallado

al primer Ayuntamiento para acordar lo que conuen
ga á beneficio de esta Republica y sus vecinos: asi lo
acordaron y firmaron lo que doy fe=

A par^{te} de Equarris *Fran. Lemus*
Martin Corral y *Orluis Dominguez*

Antemi
Ben. de Senolle y Salcedo



7 de octubre de 1737.

BELLO QVARTO, VENTANA
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MDCCLXXXVII
TRIGINTA Y SIETE.

Ayuntamiento de Borsete. 21/37.

En la Villa de Orea de los Cavalleros á veinte y
tres dias del mes de Setiembre de Mil Settecientos
treinta y siete años: El Sr. D. Juan de Equaraz fern
de Hixar then. Coronel de las tropas de su Mag.
Gov. y Comis. del Partido de cinco Villas y su
Subdeleg. de Ventas Genles y Salinas en el y los
Señores D. Juan Ferrer y Martin Gonzalez y D. Lucas
Dominguez Cavalleros Regidores y Mayor parte de
los que componen este Ayuntamiento se juntaron en el
para tratar y conferir sobre las cosas que miran
al servicio de su Mag. bien y utilidad de esta de
publica y sus vecinos. En cuya atencion, en este
Ayuntamiento han hecho relacion los Srs. D. Juan Ferrer
y D. Lucas Dominguez Cavalleros Regidores, que
haviendo hecho exacto y puntual reconocimientos
y investigacion en las Casas de los vecinos de esta Villa
asi de Ganaderos como de Labradores, Artesanos y
Jornaleros, y de los Graneros de las Decimas y de
minias y de los Mercaderes de ella en conformidad
del encargo que se les hizo por el Ayuntamiento
de diez y ocho de los presentes, que todas las parti
das de trigo que se avian encontrado en las Casas
de los vecinos de esta Villa y otros Graneros indist
dualmente se avian escrito y anotado por el pre

62
rente) Escribano que sumadas todas supongan
la Cantidad de Mil Quinientos Sessenta y quatro Cay
ces; y teniendo presente dho Señors el Ayuntamiento
anterior y relacion hecha por los Dexitos la
bradores Honrados en el, que necesita esta Villa
asi para que sus vecinos si mienten sus barbechos
como para su manutencion hasta la cosecha
ventura de cinco mil Cayces de trigo, se hace
preciso el que se soliciten por los medios mas po
sibles tres Mil quatrocientos treinta y seis Cayces
de trigo para ambos efectos, y siendo lo que mas
urge y precisa, el que se haga la actual sementera
con la mayor brevedad se solicite la mayor por
cion de trigo que se pudiere para que ayudados
los vecinos con el poco que tienen en sus Casas si mien
ten los labradores con el mayor es fuerro sus Campos
y luego despues se continue en buscar trigo para
el sustento de los vecinos en las panaderias con el
dinero que estas fuerren produciendo, por serle
muy dificil a esta Villa por la pobreza que padece,
y carencia de trigo que experimenta, el encon
trar en pronto los tres mil quatrocientos treinta y
seis Cayces de trigo que esta Villa necesita; y
para efecto de que se haga constar donde con
venga de las diligencias practicas por este
Ayuntam^{to} en la justificacion de la falta de trigo
que esta Villa padece, el presente Escribano
saque testimonio de este Acuerdo y del antecedente



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

Yo remita a D. Pedro González de Aguero Ca-
llero Sindico D. n. de esta Villa que se halla
en la Ciu^d de Tarag^a a la solicitud de dichos
para los efectos a que se dirige este Acuerdo. as-
to acordaron y firmaron de que doy fe:

D. Juan de Guzman / D. Juan Ferrer
D. Martin Gonzalez / D. Juan de Guzman

Antemi
Bern^{do} Fenolle y Salcedo

Se certifica or haver sacado
el testimonio y remitido e

Doy fe de el es. que luego inmediatamente
saque el testimonio de los dos Acuerdos ante
cedentes, y lo remita a D. Pedro González de
Aguero D. n. Sindico D. n. de esta Villa

Fenolle



SELLO QVARTO, VSTI-
TE MARAVICIOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

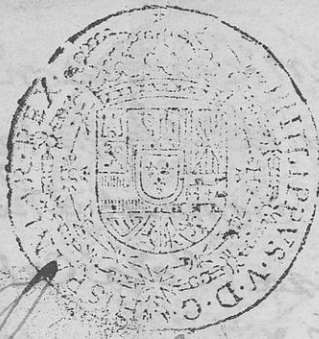
Ayuntamiento de Toledo Octubre de 1737.

En la Villa de Exea de los Cavalleros à seis
dias del mes de octubre de Mil Setecientos
treinta y siete años. El Sr. D. Juan de Quares
ferre de Hija teniente coronel de las tropas
de su Mag.^d Gov.^{or} y correg.^{or} del partido de cinco
Villas y Juez subdeleg.^{do} de rentas Venales y Bati-
nas en el y los Srs. D. Juan Ferrer y Martin
Gonzalez y el sacristan de las Cavalleros legido
res de esta Villa de Exea Mayor parte de
los que componen este Ayuntamiento se juntaron
en el para tratar y conferir sobre las cosas
que miran al servicio de su Mag.^d bien y uti-
lidad de esta Republica y sus vecinos; en cu-
ya atencion en este Ayuntamiento se ha tenido
por preciso respecto de estar recogidos todos
los granos de la Primicia se midieron aquellos
por lo que resolvieron otros señores se medu-
ren y midan otros granos, para lo qual se da
comision al Sr. D. Juan Ferrer que sienta
en este Ayuntamiento para efecto de que con el
puro. Escribano pare a hacer otra medida
cion y se de cuenta al primer Ayuntamiento.
con testimonio de su resultado para el cargo va

que se le debe hacer a dho. dñm. de la Lirmita: Y asi mismo se ha tenido presente en este Ayuntamiento que respecto de acercarse el tiempo de la Vendimia de Uvas de estos terminos y que segun algunas personas praticas han experimentado se hallan en muy buena sazón para recogerse, y ademas de que haviendo padecido este fruto el trabajo grande del hielo de manera que es muy poco que hay y este se hace y para menos con la ocasion de que los perros de mulas y otros hacen mucho daño en ellas de noche por sacar las mulas afuera a causa de la escasez de paja y cebada que se experimenta, por lo que se soltieron dhos. Señores se reconozcan las Uvas de las viñas de estos terminos por Joseph de Varro y Fran. Savarra labradores y vecinos de esta villa, y el primer Ayuntamiento. Origen a declarar el estado de las Uvas y su sazón para resolver sobre ello lo que se hubiere por conveniente a beneficio de la Utilidad publica de los vecinos de esta villa; asi lo acordaron y firmaron de que doy fe:

Fran. de Aguero Fran. de Aguero
Martin Torralba Jacinto de Sibaja

Ante mi
Juan de Fenolle y Salcedo

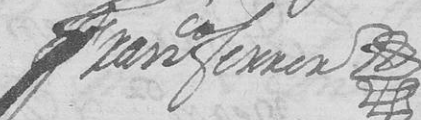
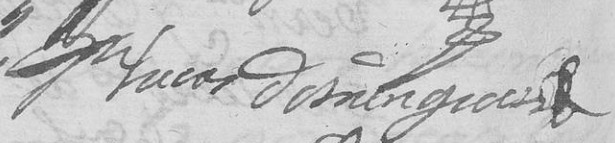


SECCION CUARTA, VEINTE
TRES MÉRVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.


Ayuntam. de Ica de octubre de 1737.

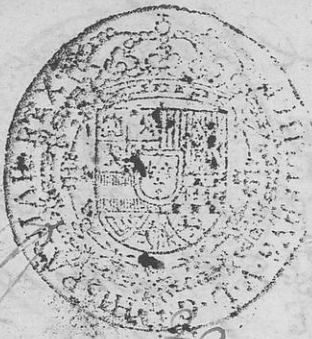
En la Villa de Ica de los Caualleros a nuebe dias
del mes de octubre de Mil Settecientos treinta
y siete años. El Sr. Juan de Equarax fernandez
Dijax then. Coronel de las tropas de su Mag. Do
Vern y Correg. del Partido de cinco Villas y Jur
subdeleg. de Ventas Gentes y Salinas en el y los
Señores a Juan fernandez, a Jacinto de Ribas y de
cas Dominguez Caualleros Regidores de esta Villa
de Ica se juntaron en este Ayuntamiento para
tratar y conferir sobre las cosas que miran
al Servicio de su Mag. bien y utilidad de esta Repu
blica y sus vecinos: En cuya atencion su Señoria
el Sr. Juan de Equarax Correg. y a Presidente de este
Ayuntam. propuso, fue en atencion de que por el
antecedente se dio comision a Joseph Savarroy
Juan Savarroy labradores y vecinos de esta Villa
para que reconociesen el fruto de Obas de las Viñas
de estos terminos para que declarasen el estado
de su Sazon para resolver este Ayuntamiento
lo que tubiere por conveniente, en cuya atten
cion Dixo que a su Señoria le auian hecho
relacion los expresados Joseph Savarroy y Juan
Savarroy diciendo que haviendo reconocido
las Obas de la Viñas de los terminos de esta Villa

con premeditación estaban de entera sazón para
venenarse. Siempre que el Ayuntamiento
dispusiere y oida por dho. Señores dha. pro-
puesta resolvieron que para el día catorce
de los presentes señalar el día en que se puede
dar principio á la venenimia, de lo que se pa-
blique vando para que tengan noticia los veci-
nos interesados para los efectos que les convenga-
ri lo acordaron y firmaron; el que doy fe

A Fran de ^{co}guaras, 
Jaime de Liba, 
Juan Dominguez

Antemi

Bern de Jolley y Salcedo 



SELLO CUARTO. VEINTI-
TE MAREVEDIS, AÑO
DE MDCCLXXIII, TREINTA Y SEIS.

Ayuntamiento de Exea de 21/7/37.

En la villa de Exea de los Cavalleros a Diez días
del mes de octubre de Mil Setecientos treinta
y siete años. El Sr. D. Juan de Equeras Jefe de
Hijos de la Real Comandancia de las tropas de su Mag.
Gov. y Comandante del Partido de cinco Villas y
Jefe subdelegado de Ventas de Sales y Salinas
en el y los Señores D. Juan Ferrer y D. Martín
González de Facinto de Ribas, D. Lucas Domin
guez y D. Pedro González de Aguero Cavalleros
Regidores y Prior Sincero de esta d. h. a
de Exea se juntaron en este Ayuntamiento para
tratar y conferir sobre las cosas que miran
al servicio de su Mag. bien y utilidad de esta
Republica y sus vecinos. Encuyo se tuvieron aho.
Sr. D. Pedro González de Aguero poro relaciones
este Ayuntamiento que haciendo buelto de la Ciudad
de Tarazona de practicar las diligencias que su
Señoría aya puesto a su cuidado para solicitar
con el Sr. Arzobispo de esta Ciudad, el Sr.
Verendísimo D. Prior del Real Monasterio de Santa Engra
cia de ella y los S. Conservadores de esta Villa
algun alivio para sembrar los pobos labrado
ros y mantener las panaderías, en atención

à la escasez y carestia del trigo que se padece, y que hauendo representado el deplorable estado de este Pueblo en tanta necesidad solo auia conseguido de los S.^{os} Conseruadores de esta Concordia con acuerdo del Señor Jur.^o protector de ella, un libram^{to} de Mil libras de Jaz contra Joseph Alexer Hurca Adminis.^{trador} de d^{ha} Concordia para comprar trigo para estas panaderias, y de ellas las trecientas que las entregue d^{ho} Admin^o, y las seiscientas libras los Panaderos de esta Villa por las Jervas vendidas en sus de Mayo del presente año; y que sin embargo de hauer aceptado con accion de gracias este libram^{to}, auia representado à la conseruacion, seria muy ofiçil la recaudacion de las seiscientas libras de los Panaderos en atencion à la pobreza en que se hallan, à lo que le auia sido respondido que se solicitase el mayor esfuerso para con los Panaderos para la paga y dar^{se} faccion de d^{has} seiscientas libras y quando faltase alguna cantidad la supliria la conseruacion en el primer tercio venidero de las Jervas: y oida por d^{ho} S.^o d^{ha} Relacion, es el Ayuntamiento dio muchas gracias al S.^o D^o Pedro Gonzalez de Aguero en atencion de hauer desempeñado à esta Villa en quanto basido de su parte en el encargo tan precioso que à beneficio del comun de esta Republica y sus vecinos fizo à su exacta y puntual Cuidado: Y haciendo reflexion en el Estado, de lo relacionado por d^{ho} S.^o D^o Pedro Gonzalez de Aguero, y en vista de d^{ho} libramiento



SELLO CUARTO, VESTI-
TE MARAVILLA, AÑO
DE NUESTROS SEISCIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

y respecto de estar certificado que las quatro cen-
tas libras libradas a dho Joseph Leruz de usca
para que las tenga puntuales para comprar
trigo para dhas panaderias, estas no pararan en
su poder, segun a expresado, y siendo preciso que
lo esten se escriba carta por este Ayuntamiento
a dho S.^{ra} Conservador para que en consecuencia
de dho libramto y respuesta de dho Joseph Leruz
de usca, den la orden mas puntual, a fin de que
dhas quatro centas libras se pongan en mano
de dho Joseph Leruz de usca para dho efecto; y en
quanto a las seiscientas libras que se dice deuen
los Panaderos de esta Villa se practiquen las mas
eficaces diligencias para su cobranza = tam-
bien dho Sr. D. Juan Ferrer hizo relacion en este
Ayuntamiento, que heido hecho medir los granos
de la primicia ha resultado hay trigo en ser
doze Cayces y una fanega = ordio siete Cayces y
dos fanegas = Abena onze Cayces y cinco fanegas
centeno dos fanegas y seis almudes = Veinte y
siete manas de Lino: Haviendo pagado por
partes ordinarias al Organista Joseph Terrano
tres Cayces de trigo, al Organista Simon Sancho
otros tres Cayces de trigo, al Campanero Marco
de Lino seis Cayces de trigo, al Campanero Pedro
Lipamilan otros seis Cayces de trigo, al Beneficiado

granos de
Primicia

2
Sacristan Joseph Otin cinco Cayces de trigo y otros
cinco Cayces de trigo al Beneficiado Sacristan
Araquis; y oida por otros de su dha Relacion dixeron
se anote en este Ayuntamiento y detenga para
para el cargo que se ha de hacer al Adm.
Joseph Idoye y se le da orden para que venda
los Doze Cayces y una fanega de trigo al precio
de la tara que es ^{ta} siete R. y veinte
y tres menudos por Cayz. y con su producto pa-
que lo que se le tiene librado y los Salarios
que pudieren hasta donde llegare su importe
y que para ello venda tambien las veinte y
Siete manas de Lino al precio que pudiere
ajustar respecto de hacer relacion aho Señor
Juan Ferrer sex de muy mala calidad.
Asi lo acordaron y firmaron = el qual se
A Juan de Equarros Juan Ferrer
Martin Sanchez Juan de Libano
Juan Dominguez D. Pedro de Louros

Antemi
Don Juan de Salcedo

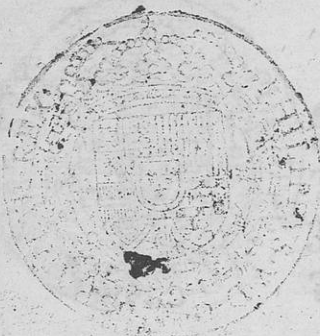


SECCION CUARTA, VIGESIMOS
TRES
TE MARAVENOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Le
Ayuntamiento de Noe octubre de 1737.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Diez
y siete dias del mes de octubre de Mil Sete
cientos treinta y seis años. El Sr. Juan de
Equaraz fernandez de Hijaon then coronel de las tro
pas de su Mag. Gov. y conde de el partido de
cerca Villas y suor subdeleg. de Ventas Genl.
y Balinas en el, y los Sres. Juan fernandez de Mar
tin Gonvialor, de Jacinto de Ribas de Lucas Do
minguez, y de Pedro Gonz de Aguero Cavalleros
Regidores y don Sincico Genl de esta dha de
Exea se juntaron en este Ayuntamiento para
tratar y conferir sobre las cosas que miran
al servicio de su Mag. bien y utilidad de
esta Republica y sus vecinos. En cuya atencion
en este Ayuntamiento propuso dho Sr. Juan
fernandez el deplorable estado en que se hallan
los pobres vecinos labradores de esta Villa
a causa de no tener trigo ni otros granos
con que hacer la sementera en los labores
y barbechos que con tanta costa tienen trabaja
dos, haviendo de experimentar esta Villa y sus
vecinos, mayores trabajos toda la vez que no

se lo que haaxerse la Sementera, y siendo como
es del cuidado e inspeccion de este Ayunta-
miento, solicitar los medios mas conducentes
para el sufragio y remedio de tanta nece-
sidad, sin embargo de las diligencias prac-
ticadas en esta materia, con el capitulo del
Salvador de esta Villa, que absolutam^{te} se
ha negado a buscar dinero para comprar
trigo para sembrar los labradores de esta
Villa: lo que hacia presente a este Ayun-
tamiento para que se discurren los medios
mas eficaces para la compra de trigo,
y oida por años que se ha propuesto y tem-
iendo presente la urgente necesidad en que
se hallan los labradores de esta Villa para
hacer su Sementera por la corta cosecha
de trigo y otros granos que se ha experi-
mentado en el presente año, lo que vera ma-
yor si no se haze aquella, hauiendo discurre-
do por diferentes medios como acuerza al socorro
de tan urgente necesidad, se halla este Ayuntam.
en el mas lamentable cuidado a vista de la pobreza
de sus vecinos, de los empeños de sus propios vecinos
a los Arrebedores censalistas y que ya estos a expensas
de su propio dinero han ofrecido alargar mil
escudos para la manutencion y abasto de las Pana-
derias en lo que no menos se interesa la convenien-
cia de los vecinos de esta Republica: Por lo que y
respecto de ser preciso como lo es se haga la Sementera



SELLO CUARTO, VESIV-
TE DE ARRIVEDIS, AÑO
DE SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

para que esperanzados estos naturales en la
correcta ventura se les haga menos sensible
los trabajos que actualm. padieren. Resolvió este
Ayuntam. se escriba carta Supplicatoria al
M^o Señor Arzobispo de la Ciu^d de Tarag. a fin de
que representandole la Urgente necesidad con que
se hallan los vecinos de esta Villa para hacer
su Sementera y los ningunos medios que esta
Villa tiene para ello comoda su M^o licencia
a este Ayuntam. para empeñar la plaza
de estas dos Iglesias parroquiales, de manera
que con la cuenta y razon que fuere mas con veni-
ente para su desempeño, se compre trigo y se fie
a los labradores de esta Villa para los efectos re-
feridos = tambien se ha tenido presente en este Ayun-
tam. que respecto de estar vele deviendo a Miguel
por Iglesia algunas cantidades por la cera que tiene
dada a estas Iglesias resolvió este Ayuntam. se le
entreguen los siete cayeres y dos fanegas de ordis que
tiene la parroquia al precio de la tasa, y se despa-
che libram. contra el M^o Jefe de oyo, y lo firma-
ron y acordaron a que doy fe

libram.
alaxrim.
ordis

Juan de Guarnas
Martin Gonzalez
Juan Ferrer
D. Jacinto de Libana
Lorenzo de Guarnas
D. Fern. Fenolle y Salcedo

6
Ayuntamiento de 28 de Octubre 1737

SEAN TODOS LOS
DÍAS DE OCTUBRE DE
1737

[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



Meinte marauebia

69

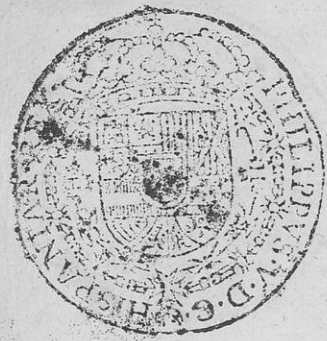


SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIA, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y SEIS.

1877
L. C. B. 111

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.





Uoluntate mar. 15.

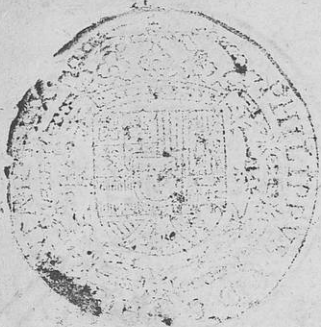
70

SELEO QVARTO, VESTR-
TE MAR. 15. 15. 15.
DE SET. 15. 15. 15.
TR. 15. 15. 15.

1811. 11. 11. 11. 11. 11.

ВЕРНО. ОСТАВЛЕНА ОСТАВЛЕНА
ОСТАВЛЕНА. ОСТАВЛЕНА ОСТАВЛЕНА
ОСТАВЛЕНА ОСТАВЛЕНА ОСТАВЛЕНА
ОСТАВЛЕНА ОСТАВЛЕНА ОСТАВЛЕНА





SELLO QVARTO, Y S. J. J. J.
TE MARAVEDIS, A. N. O.
DE MEX. SECCIONES DE
TRICITA Y S. J. J. J.

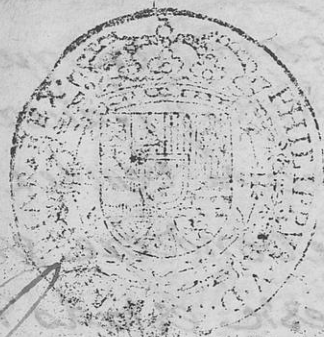
[Faint handwritten text, possibly a date or location]

[Extensive handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is very faint and difficult to decipher, but appears to contain names and titles.]

1810

THE
OFFICE
OF THE
SECRETARY
OF THE
TREASURY





SECCIO QUINTA DESEN-
TE DE ARRIBOS DE AÑO
DE SEIS SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Ayuntamiento de Orea de Diciembre de 1737.

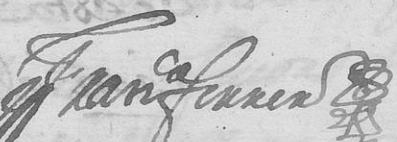
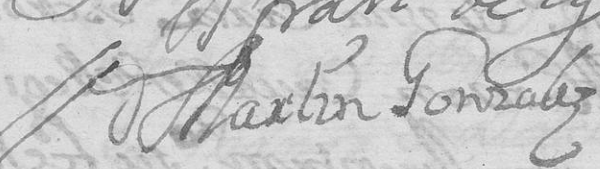
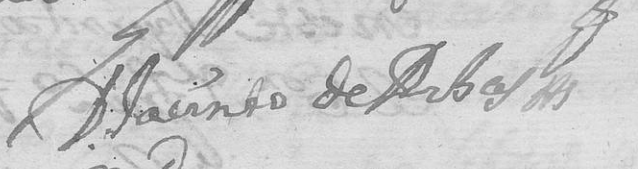
En la Villa de Orea de los Cavalleros à hombre
días del mes de Diciembre de Mil Setecien
tos treinta y siete años: Yo Sr. D. Juan del qua
ras fernz de Hija then. Coronel de las tropas
de su Mag. D. D. y Conreg. del darchido de cinco
Villas y los Señores D. Juan fernz, D. Martin Gonza
lez Jacinto orribas D. Lucas Dominguez
y D. Pedro Gonz de Aquero Cavalleros Regidores
y D. Don Sindico Genl de esta dha. de Orea, Dixe
con que respecto de ser hoy el día asignado
para el remate del arriendo del Aceyte dulce
de esta Villa y del doro del Yelo se juntaban
como en efecto se juntaron en este Ayuntamiento
para continuar en los pargones de los abastos
del Aceyte y Yelo; y en este estado teniendo
presente la postura hecha por Andres Benedit
vec del lugar de Cadiquero por la que ofrece
dar dho abasto seis meses del año primero omi
ente de Mil setecientos treinta y ocho, los tres
primeros à Catove menudos cada una libra y
los otros tres à diez y seis menudos, con la obliga
cion de dar à los dros Ylesias parroquiales de esta
Villa el aceyte acoshombreado cada semana
y con condicion de ser de su cuenta y cargo la

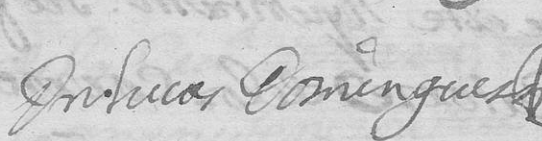
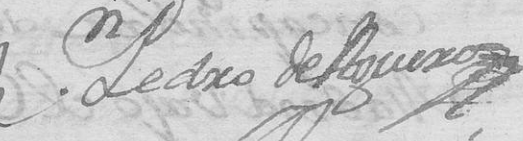
venta de dho Aceyte, Y con condicion que en
el caso de haver de venir areyte, y haverlo en
el mercado de esta Villa se pueda vender dos
menudos menos de acomo se vendiere en la
tienda por este remate, Y en este estado man-
daron dho S.^{os} a Manuel de Lerio nuncio come-
dor de esta Villa, pregonase dha postura, y en
efecto hauiendola pregonado or ferentes veces, man-
daron dho S.^{os} se remate dho abasto, y qui para
ello se encendiesen tres candelas, y en la postura
que se apagase la ultima se rematase dho abasto
y hauiendose pregonado y encendido dhas tres
candelas parecio Joseph de Luchana y hizo la postura
y ofucio dar dho abasto por los dho seis meses
en los tres primeros por catorze menudos cada
libra de Aceyte, en el quarto por quinze menu-
dos, y en los dos ultimos por diez y seis menudos
con obligacion de dar el aceyte acostumbrado
a las dos Iglesias parroquiales de esta Villa por
semanas, con obligacion de vender el Aceyte por
su cuenta, y con condicion de que si algunos vecinos
o forasteros de esta Villa trajeren areyte al mer-
cado de ella lo puedan vender dos menudos
menos de aconforme en dho tiempos se
vendiere en la tienda, y con obligacion de dar
fianzas a satisfacion, y hauiendose pregonado
dha postura durante dhas tres candelas, sin
embargo de hallarse presente Andres Benedit
no hubo persona alguna que la mejorase
en cuyo tiempo se apago la tercera Candela
por lo qual dho Señores remataron y traxo

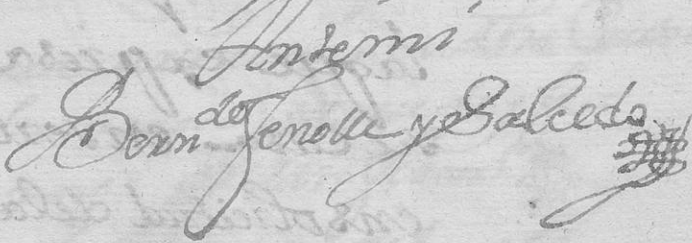


SELLO QVARTO, VIGI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIE SEISCIENTOS Y
TRENTA Y SEIS.

con dho abasto de Aceyte en el expusado
Joseph Lertuca por la postura que tiene
hecha, y para seguridad de el, mandó el
Ayuntamiento, que dho Lertuca, de fianzas á sa-
tisfaccion del presente, firmara; que se le
haga suar dho remate. En este estado
se pugno asi mismo el abasto del Yelo de
esta Villa, y sin embargos se hauerse pugno
nada diferente ^{veas} y ver el dia de hoy el asignado
para el remate, y no hauer hauido quien hi-
ciese postura alguna, se difirieron los pugno-
nes y el remate de dho abasto: asi lo acordaron

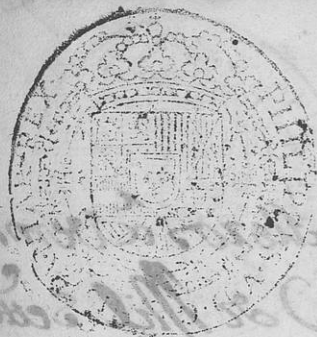
y firmaron de que doy fe:
A Fran^{co} de Equarun 
Martin Gonzalez  Juan de Arbo 

Juana Cominguez  Pedro de Aguero 

Andreri
Bern^{do} Fenolle y Balceda 

Ayuntamiento de 19 de Deyre de 1735.

En la Villa de Orea de los Cavalleros a Diez y
nuebe dias del mes de Diciembre de Mil
Seccientos treinta y siete años. El Sr. D. Juan
de Quaras Jern. de Hijar then. Coronel de
las tropas de su Mag. Gov. y Conreg. del Par
tido de cinco Villas y los S. D. Juan. Jern.
D. Martin Gonzalez Facinto de Ribas, D. Luis
Dominguez y D. Pedro Gonz. de Agüero Cava
llos Regidores y D. Don Sindico Genl. de esta
Ciba de Orea se juntaron en este Ayuntamiento
para tratar y conferir sobre las cosas que
miran al servicio de su Mag. bion y utilidad
de esta Republica y sus vecinos; en cuya aten
cion el presente Excmo. ha hecho ostension
en este Ayuntamiento de una Carta escrita por
el Sr. D. Juan. Mamon Cavalle. Regidor
concapitular de este Ayuntamiento. su fecha en
Madrid vajo el Catorze de los Corrientes, por
la que expresa que hace un año salio de
su casa en servicio de este Ayuntamiento
en oblicidad de la Causa pendiente en el Real
y Supremo Con. de Castilla contra el Marques
de Casadefiche en que se halla interesado este
Ayuntamiento y aunque se le avian entregado seis
cientas libras para costear su manutencion
y los gastos que ocurrieren en la Citada Causa



SEELLO OVERTO, Y VISTO
DE MARACAIBO, AÑO
DE NUESTROS SEISCIENTOS Y
TROCENTA Y SEISCIENTOS.

Y que aunque era cierto que esta cantidad
no le avia sufragado al todo del gasto, pero por
no molestar a este Ayuntamiento, y para exercitad
asus amigos para que le alargasen algun
dinero, por lo que y siendo preciso que para la
solicitud y abrigos de esta causa en que tanto se
interesa este Ayuntamiento, y el comen de sus ve-
cinos, se gaste el caudal que con hasta cuenta,
fueren necesario, resolvieron a no. 5. se libren
a dho. d. Juan. Ollaman doscientas libras para
las que se le de orden por el presente Escrivano
a Miguel de Ayres Mayor domo de esta villa que
con libram. en forma hecho a su favor de los
efectos que hubiere o de donde los hallare ponga
en manos de d. Pedro Joseph Bernardo vecino
de la Ciudad de Maracaibo. otras doscientas libras, para
la manutencion en Madrid de expresado d. Juan
Ollaman y gastos que ocurrieren en esta causa:
asi lo acordaron y firmaron: a quado se =

A Juan de Equar
Martin Porral. O. Juan de Liba
Juan Dominguez
D. Pedro de Magallon
Antemi
Bern de Senolle y Salcedo

20
Ayuntamiento de Ude de Setiembre de 1737.

En la Villa de Uca de los Cavalleros á veinte y
nueve dias del mes de Diciembre de Mil seteci-
entos treinta y siete años: El Sr. Juan de
Equaraz Jern de Hija then. Coronel de las
tropas de Su Mag. Gov. y Correg. del Parti-
do de cinco villas y los S. Juan. Jern
Martin Contralor Jacinto de Ribas y Ma-
cas Dominguez Cavalleros Regidores de esta
dha de Uca se juntaron en este Ayunta-
miento para tratar y conferir sobre las
cosas que miran al servicio de su Mag.
bien y utilidad de esta Republica y de sus
vecinos: En cuya atencion Dixeran dha
Señores que respecto de ser tiempo oportuno
para sacar el vino embujalado de la Lirimi-
cia Resolvieron que se notifique á Joseph
Idoye Adm. de los efectos de Lirimicia de
esta Villa que luego inmediatamente saque
el trujal y vino con intervencion del Sr. Ma-
cas Dominguez Cavallero Regidor que tien-
ta en este Ayuntamiento. á quien se le da Comi-
sion en forma, y el presente Escribano que
deuza asistir tambien dara testimonio
del vino que hubiere resultado al primer
Ayuntam. para que en el Conste. el qual fu-
brece referido dho Adm. para su cargo.



SELLO CUARTO, VESTI-
TO MARAVILLA, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

En este estado: Haviendo conferido dho S.
largamente sobre el modo de abastecer las
panaderias de esta Villa, y que no falte tan
preciso abasto, y acordando este Ayuntamiento
que el Sr. Juan Joseph Bentura con las
largas experiencias que ha demostrado en
beneficiar a esta Republica aya ofe
cido una porcion de trigo para que se desi
ciere en estas panaderias, y paguando tam
bien esta inteligenciado este Ayuntamiento
que mucha parte de dho trigo lo tiene fuera
de esta Villa y tal vez en dueblo donde se puede
temer hagan tanteo de el en perjuicio de
esta Villa, deseando este no resulte, y se ase
gure todo el abasto que se pudiere, resolvie
ron dho S.^{res} sellarne a este Ayuntamiento a
dho Sr. Juan Joseph Bentura, y se le exprese
los deseos y resolucion de este Acuerdo en tan
justa providencia, en cuyo estado haviendo
parecido ante dho S.^{res} dho Sr. Juan Joseph
Bentura, haviendole hecho saber con expre
siones de afecto lo arriba acordado Dixo que
deseando beneficiar a esta Republica, y asistia
con su posibilidad a este Pueblo en el descomuelo

de abastecer sus Ganaderías que en las
Villas de Lucía y Biel, y en el lugar de
Longas tenía como trescientos cabezas de
trigo el qual desde luego ofreció á este Ayuntamiento
que sebrara dho trigo para el
abasto de las Ganaderías de esta Villa, y aun
ofrecia qualquiera porcion de trigo que le
sobrara del qual tiene en Santia. y que en este
cierto supuesto podia este Ayuntamiento dispo-
ner la conduccion de dho trigo á su poder
para irlo entregando á los Ganaderos de
buena correspondencia, para reducirlo
á par: Yoida por dho S.º dha propuesta
y vizarra expresion de dho S.º Juan Joseph
Bentura en beneficio de este Pueblo le dieron
muy repetidas gracias, y á fin de que se con-
duca dho trigo á esta Villa y á poder de
dho S.º Juan Joseph Bentura, dieron
comision dho S.º al S.º Juan Joseph Ferrer, para
que contrate con su m.º y elijan los sujetos que
con fidelidad conduviran dho trigo, de manera
que asi en sus portes como en lo demás esfuere
la mayor conveniencia de esta Republica, asi
lo acordaron y firmaron: Dique do fe =

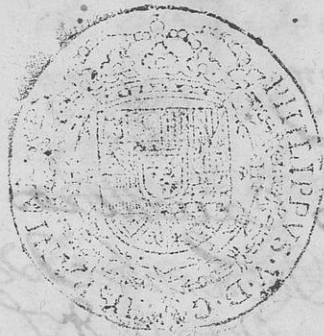
Juan de Equarri Juan Ferrer
Martín Ferrer Domingo de Liba
Juan de Manrique
Antes
Bern Ferrer y Salzedo

Ayuntam. de 28 de Dize del 1537.

76

En la Villa del Exco de los Cavalleros a veinte
y ocho dias del mes de Diciembre de Mil se-
cientos treinta y siete años. El Sr. Juan de Gua-
zar Jexn. de Hixar then. Coronel de las tropas
de Su Mag. Gov. y conde del Partido circunco
villas y los S. Juan. fernand de Martin Lon-
salva D. Jacinto de Cebias y Lucas Dominguez
Cavalleros Regidores de esta dha del Exco se hon-
taron en este Ayuntam. para tratar y conferir
sobre las cosas que mixan al servicio de S. M.
bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos
en cuya atencion en este Ayuntam. se ha
visto un memorial dado por Pedro Ventura
vec. de esta misma Villa por el que hace por
tuxa de veinte ^{y cinco} libras de oro por el por diente
año y que dara dicho onras de oro por on
dinero y haviendo preguntado diferentes
veces por el mismo corredor de esta villa
dha postera no hubo persona alguna
que la mejorase por lo que dho Señores
en la mejor forma via y modo que haya
lugar en dicho Remataron el abasto del
de oro en dho Pedro Ventura en la forma
que hizo dha su postera, y estando pris

de oro



Relacion de...

SELLO CUARTO, VESTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NTRA. SECTECTECTOS
TRECTA Y SECTE.

este se obligo con cumplimiento con su
persona y bienes; Lo firmaron dho S.^{os}
ordgadoz fe. el sobu jurado cinco de Mayo

Francisco de Martin Ferral

Antonio de Jiliberto

Antemi

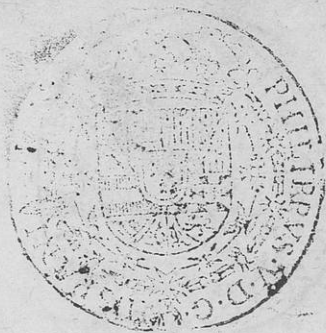
Bern de Genolley Salzedo

• 81000 7000 000000

- ЖЕДУ . О Т Я Л У О О 2 2 2 2
 О Ж А . Ж Е Д У Я Я Я Ж О Т
 Ж О Т Ж Е Д У Ж Е Д У Ж Е Д У
 Ж Е Д У Ж Е Д У Ж Е Д У



Teinte mar uedis.



SELO QVARTO, VETV-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE. SECTECTOTOS
TRCXTA Y SECTE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

.WEDV . OTRRPO OZVZ
 OWR . ZEDVZRRZ
 WOTWZVZVZVZ VZVZ
 .WZVZ X VZVZVZ

1792 marcado.



LIBRO CUARTO, VENTIS
TRES MARAVILLAS, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR
TREINTA Y SEIS.

TREINTA Y SEIS

.WELM . OF THE ...
 OWA
 W ...



Te me car ne is.



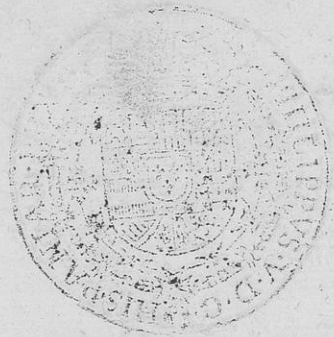
SELO QVARTO, VERTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NTRA SECTOCTAVOS
FRONTA Y SICTE.

1873

THE UNIVERSITY OF
CHICAGO
LIBRARY



En la corte de marañón.



SE LO AVIERTO, VESTI
TE M. R. V. C. D. S., AÑO
DE N. S. S. T. C. C. C. T. O. S. I.
T. R. E. I. N. T. A. Y. S. I. C. T. E.



Small, faint, illegible text or stamp at the top center, possibly a library or archival mark.

Handwritten text in a Cyrillic script, appearing to be a list or index of entries. The text is arranged in four lines and is somewhat faded and difficult to read.





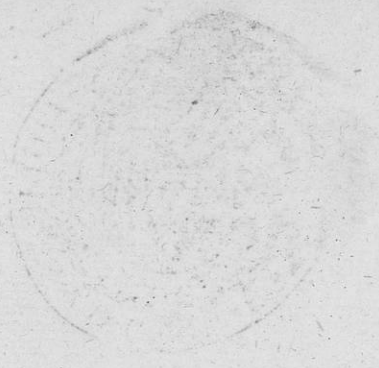
Teinte maraueois.



SELLO CUARTO, VENTIS-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEETE.

СВЯТЫЙ ПИИ С ВИС

ВЕРУЮ, О ТЯЛУ О СЕД
ОЖА, ВЕДЮСЯ Я, БУ
С. СОТКЕДТЕДТЕД ТЕД
АДТЕД С АТМЕД





ciuitatis marneois.



LIBRO QVARTO, VESTI-
TAS MARRVEDIS, AÑO
DE MIL SECCIENTOS
TRESYNTA Y SEYTE.

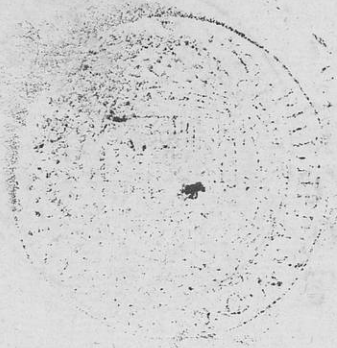


СВЯТЫЙ ПИИ СНИСЪ

СВЯТЫЙ ПИИ СНИСЪ
ОУА . СЕДВРАЯЯЖ ОУ
СВОТЪВЪДЪТЪСЪ ЗЪМЪ СЪ
СЪТЪСЪ КЪ АТЪВЪСЪТЪ



Teinte manuelle.



SELLO QVARTO, VESTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRENTA Y SEETE.

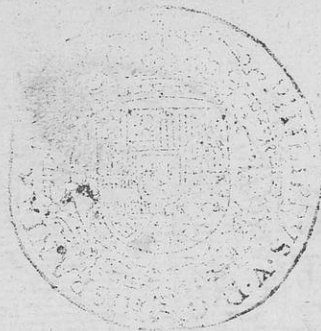
Книжка № 18.

ВЕРХ. ОУЧ. Д. ОУЧ. Д.
ОУЧ. Д. ОУЧ. Д. ОУЧ. Д.
ОУЧ. Д. ОУЧ. Д. ОУЧ. Д.
ОУЧ. Д. ОУЧ. Д. ОУЧ. Д.





Clasate mar uevis.



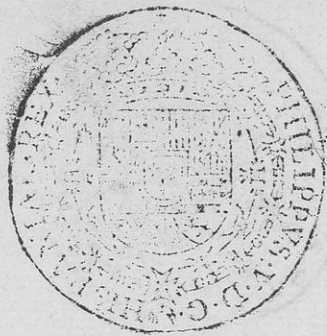
SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDES, AÑO
DE NTE SETECIENTOS Y
TRENTA Y SEETE.



George Hartung 18.



Handwritten text in a non-Latin script, possibly Cyrillic or Greek, arranged in four lines. The characters are somewhat faded and difficult to decipher precisely.



Genere marae. is.

SELO QVARTO, VERTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.



Real Audiencia de Manila.

SELLO QVARTO, VCTW-
TE MARRVEDTS, AÑO
DE MDE SETECIENTOS
FRONTA Y SETE.



ВЕРНОСТЬ И ПАМЯТЬ
ОБЩАЯ СЕБЕ И СВОИМ
СОВЕСТЬ И СЛОВО
ИСТИНА И СПРАВЕДИЛИВОСТЬ



Señor marqués.

SELO QVARTO, VENT-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE SECTECIENTOS Y
TRCINTA Y SEETE.

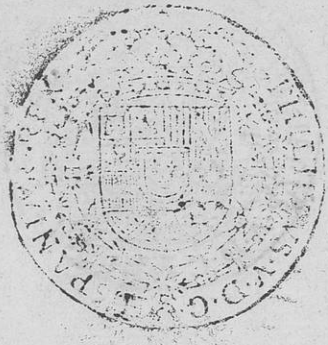
СВЯТЫЙ СЛАВЯНСКИЙ АЛФАВИТЪ

А Б В Г Д Е Ж З И Й К Л М Н О П
 Р С Т У Ф Ц Ч Ш Щ Ъ Ы Ь Э Ю Я
 Ѧ ѧ Ѩ ѩ Ѫ ѫ Ѭ ѭ Ѯ ѯ Ѱ ѱ Ѳ ѳ Ѵ ѵ Ѷ ѷ Ѹ ѹ





Teinte usque .is.



SELLO QVARTO, VETV.
36 MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS 21
TRENTA Y SEIS.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntamiento de 20 de Enero 1738.

En la Villa del Exea de los Cavalleros á diez
dias del mes de Enero del presente año
Mil setecientos treinta y ocho. El Sr. Fran.^{co}
de Quaxas fernandez de Hija. then. coronel
de las tropas de su Mag.^d Gov.^{or} y Corregidor
del partido de cinco Villas y los señores
D. Juan Ferrer y Martin Gonzalez de Jacinto
de Ribas y D. Pedro Gonzalez Aguiro Caua
Aldes Regidores y don Simón General
de esta dña. de Exea se juntaron en este
Ayunta. para tratar y conferir sobre
las cosas que miran al servicio de su
Mag.^d bien y utilidad de esta Republica y
sus vecinos. En cuya atención en este Ayun
tamiento dños señores han conferenciado lar
gamente sobre el metodo y forma que se de
be observar en el abasto de pan para que
no falte en estas granaderias, como tambien
las libras que se pueden y deuen dar por un
Real de plata, sin perjuicio de los vecinos de
esta Republica, ni de los caudales del comun

de ella; por tanto y dando reglas para tho efecto
asi para que no falte pan como el que este sobra
do en la panaderia para que los vecinos no lo
pasteren reciente, y que este abasto solo sirva para
ellos, vendiendo al forastero ocho dineros y no más
resolvieron dho. sus nombrar y nombraron a
el que fienolle vecino de esta villa para que intente
y cuide de que siempre haya pan en las pana-
derias de dos y tres dias amasado, dando orden
a los panaderos para que pan dehen la harina
que se les entregare siempre que le pareciere
y haciendo tomen trigo de los puestos y personas
que esta villa tiene prebenidos, y para que asi la
harina, como el trigo y pan destinado para las pana-
derias no se intierda ni gaste en otros fines ni en
personas que pueden ir a buscarlo donde le ha-
biere, que dho. nombrado tenga un libro en el qual
escribira todo el tiempo que se entregare a los
panaderos, y de quien le reciven, y el pan que ordi-
nariamente llevaren estos a la panaderia poni-
endo el ciudadano de que den en especie de pan
el valor del trigo que se les entregare para
que como dicho es no se intierda en otros fines
que en el destino de las panaderias, y intente y cuide
de que no se saque pan de esta villa, y el que
encontrare lo embarque y detenga dando cuen-
ta a su Señoria asi de esto, como de qualquiera
otra cosa que le pareciere ser digno de reme-
dio: Y por quanto para la sollicitud de abastecer
estas panaderias de pan se han ofrecido hacer
algunos gastos, como en la Sinodica hora delato.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Don Pedro Romaler de Agüero que fue Alcalde de la Ciudad
de Harag. A la solicitud de algun Caudal pa
ra otro efecto, la Sindicatura del Sr. Lucas
Dominguez que fue al R. Monasterio de la Oliva
para que se alargase a esta Villa para sus panaderias
derias el tiempo que tiene en su R. Ganja de
Cambron y diferentes propios que se han he
cho a distintos lugares en solicitud de trigo
de que tiene cuenta formal Joseph Idoype
Adm.^o del Caudal de dhas panaderias, respecto
de que estos gastos y otros que se ^{responde} hacen en la
manutencion segura de este abasto, se paguen
del producto de las mismas panaderias, pues
por ellas se ocasionan tales gastos, y respecto de
que hasta el dia de hoy se han dado siete
libras ~~media de pan~~ ^{por un Real}, y que los pa
naderos que lo hacen ^{se} han pa
gado ^{cuarenta} y ocho Reales de plata por cada
Cayz de trigo, sin quedax a favor y resaca
miento de los gastos cosa alguna, resolvieron
dhos S.^{es} en atencion a lo sobredito, y a que el
trigo que hoy se desaxe tiene de coste con los
portes cinquenta y un r.^s y medio, por traerlo
de la Villa de Biel de orden de don Juan Joseph
Benhera de cuenta de el que ofrecio a esta

Villa para sus panaderías, que se di hoy en
baldante, se haga saber á dho Roque Fenolle
abise á los panaderos que el pan que hicieren
sea al peso de siete libras por Real, de ma-
nera que entreguen en la panadería en pan
por cada Cayz de trigo cinquenta y dos Reales
y Doze menudos, a fin de que pagados los qua-
renta y ocho r.^{les} del coste de cada Cayz de trigo
recaude Joseph de Sa distribuidor del pan
los tres Reales y Doze menudos para los portes
de dho trigo y lo mismo execute con el que no
hubiere tales portes a fin de que se recauden los
partes que esta Villa ha tenido, pues es mas justo
que la media libra de pan que se rebaja que
di á favor de dho Resarcimiento, que al de
dhos panaderos, de lo que tomara la Paron
dho Roque Fenolle para que se halle la cuenta
con Justificación de lo arriba expresado: así
lo acordaron y firmaron acordado y fe- el en m.^o

media or pan. ^{valor}
D. Juan Guama

D. Martin Torralba

D. Pedro González

Juan Fenolle
D. Jacinto de Sibay

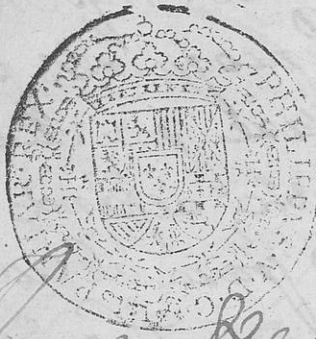
Ante mi

que se saque el trujal

Bern Fenolle y Salcedo

En este estado parecio Joseph Idorpe Alcalde de la
Primeria de esta Villa y dixo exatiempo de sacar
el vino del trujal, y oida por dhos Señores dixeron
que el señor D. Martin Torralba se all presente á
sacar el vino de dho trujal.

Bern Fenolle y Salcedo



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntam. de Cordoba el 1738.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a doce
dias del mes de Enero de Mil Setecientos
treinta y ocho años. El Sr. Juan de Equazas
Señor de Hija then Coronel de las tropas
de su Mag. Lo. y conreg. del darchid. de cinco
Villas, y los S. Juan Ferrer de Martin Lon
zalez Jacinto de Ribas y Pedro Lorañer
de Agüero Cavalleros Regidores y Procurador
Sincero Genl. de esta dha. de Exea Mayor
parte de los que componen este Ayuntamiento.
se juntaron en el para tratar y conferir
sobre las cosas que miran al servicio de su
Mag. bien y utilidad de esta Republica y sus
vecinos: En cuya atencion en este Ayuntamiento se
ha tenido presente la pobreza escasez y miseria
de los pobres vecinos de esta Republica, y la
cortedad con que se surten de pan estas para
durias y con el recelo de que esta sea mas escasa
para no tener de esta Villa caudal mayor para
ra hacer en pronto abasto de trigo de estas
montañas donde actualm. se lo hay, siendo co
mo es muy dable que se consuma y no se
encuentre en adelante por acudir los due
ños de la vibera en busca de trigo a dhas
montañas; a lo que y deseando dhas. Señores
que dhas. panaderias esten abastecidas discurri
endo los medios para ello solo encontraron

aunque con justo dolor, el de empeñar la
platta de las dos Iglesias parroquiales, para em-
plear el dinero que se hallare por ella en
tiempo para tan preciso abasto, dejando en ellas
y cada una la suficiente para el culto Di-
vino, para lo qual resolvieron dhos señores
se escriba al M. S. Thomas de Requero del
Con.º de su Mag.ª y Arzobispo de la Ciudad de Tarra-
gona representandole el contenido en este Ayunta-
miento y seli duplicado conceda Decreto para
poder usar esta Villa de dha platta y para
los efectos referidos = tambien se ha tenido
presente en este Ayuntamiento que respecto de ser
preciso se otorgue la obligacion de acopio de
trescientas y diez y seis fanegas de Sal por
dhos S.ª para el consumo en el presente año
de sus vecinos y ganados. Dixeran dhos S.ª
que en la mejor via modo y forma que haya lu-
gar otorgaban y otorgaron dha obligacion y
acopio en la forma ordinaria, y que el p.º
Escribano la pase a la obligacion impresa para
el recaudo de su importe a favor de la Real
Cofradia de San Sebastian de Taragona asi lo acordaron y firmaron
Orque doy fe =

Fran Equeras

Martin Gonzalez

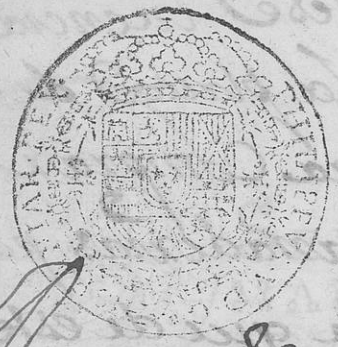
Pedro Gonzalez

Fran Equeras
Ayuntamiento de Taragona

Antemi

Bernard de Jorral y Salcedo

deinte maravedis.



SELO QVARTO. VENTTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Ayuntam. de Exea de 17 de Enero de 1738

En la Villa de Exea de los Cavalleros à diez y siete dias del mes de Enero de Mil Setecientos treinta y ocho años. El Sr. J. Fran. de Equaraz fern. de Heriz, then. Coronel de las Trovas de su Mag. Gov. y conreg. de la villa de Exea y las cinco Villas, y los Srs. J. Fran. fern. de Maxtin Conralor, J. Jacinto de Ribas, y J. Pedro Conralor de Exea Cavalleros Regidores y Señor Sinco Genl de esta dha de Exea, mayor parte de los que componen este Ayuntamiento. se juntaron en el para tratar y conferir sobre las cosas que miran al servicio de su Mag. bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos; En cuya atencion en este Ayuntamiento se ha visto un decreto expedido por el Jly. Sr. J. Thomas de Aguero del Con. de S. M. y Arzobispo de la Ciu. de Tarag. y su Diocesi, à pedimento de esta Villa por la carta que se le escribió à su Jly. por este Ayuntamiento. y por el celebrado vajo el dore de los presentes, sobre

En

suplicar á su ^{Alta} Magestad concediese licencia á esta
villa para empeñar la plata de estas dos
Iglesias Parroquiales para comprar trigo y
abastecer de pan estas panaderías, por la ur-
gente necesidad y carestía que de este abasto
padece este pueblo; por cuyo Decreto concede
su ^{Alta} Magestad la licencia que se pide para que el
Capítulo Eclesiástico de la Villa de Exea pue-
da alargar la plata de las dos Parrochiales
con tal que se le den las seguridades correspon-
dientes para su resguardo, quedando la su-
ficiente para la decencia del culto Divino.
Y en vista de dicho Decreto, y a fin que se le de
tan presto cumplimiento, así a beneficio de
esta Republica en el abasto de sus Panaderías,
como para que el dho. Capítulo Eclesiástico
de esta villa alargue la plata de las dos
Parrochiales, dándole por este Ayuntamiento
la seguridad correspondiente para su resguardo
y quedando en ambas Iglesias la suficiente
para la decencia del culto Divino en con-
formidad de dicho Decreto que este Ayuntamiento
Venerable resolvió; fue el Sr. D. Juan Coferre
Cavallero Regidor que sienta en este Ayunta-
miento, se le entregó el citado Decreto y
pare con recado de esta villa al dho. Ca-
pítulo del Salvador, y haciéndole noticiado



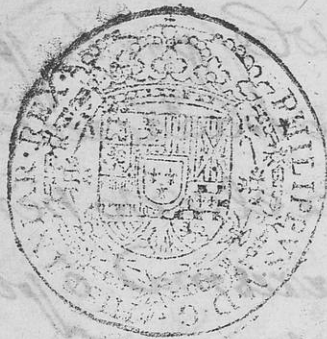
Deiute mar. uesie.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

de la piedad de su Magestad y que la Villa esta pronta a dar las seguridades correspondientes, a toda la plata que alargare para otro efecto, y hecho de vuelta a este Ayuntamiento con su Resultado, para resolver lo que fuere mas conveniente al Servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos = tambien se ha tenido presente en este Ayuntamiento que en materia de que el Sr. Corregidor y Presidente de esta Villa a alargado al Sr. D. Felix de Arbuji Setenta y seis reales y veinte menudos por el ultimo tercio de su salario del año pasado de treinta y siete: ocho y medio al Corregidor a cuenta de su salario de este año = y diez y siete años de la Leyra que traer el agua de S. Gregorio en otro año pasado; y es justo se le satisfaga lo tanto resolviéron otros Señores se despatche libramiento en forma contra el Joseph Perez Otunua Adm. de los propios de esta Villa para que de los efectos que son

libran
de 821014

via de alimentos hubiere de entregax à esta
villa entregu dha cantidad à su Señoria
que con el sele abonara en dhos efectos
asi lo acordaron y firmaron, orgu dox fe-
ten este estado proprio su Señoria el Señor Con-
pidor, la circunspeccion con que se deve la eleccion
de orador de la Quaxetma, pues en los sermone-
morales no basta la puntualidad del testo contra-
hida al asunto, sino es la representacion eficaz
de quien predica, debiendo ser sujeto de libertad
cauida, ò varonil, y obsequioso en el Reino,
y que si es sacerdote secular el que se hubiere
de elijir, se observe sea circunspecto, y si cura
de Almas que salga de su casa à la Iglesia de
donde es Jefe, y solo entre en otras Casas parti-
culares ò para cumplir con su empleo en admi-
nistracion de Sacramentos, consuelo de enfermos,
y para pacificar aquellas quaxiones que frecuen-
termente se ofrecen entre las familias, ò para
aquellos actos urbanos que pernuade la politica
y no se oponen por ningun caso à lo christiano.
Y si los elijidos para predicadores de Quax-
ma son Regulares, se heche y deua hechar
mano de Prelados de las Religiones los que
son de mas edad, que muchos de los subditos
y à quienes respecto de haerles sus Prelados
y superiores dado el Regimen espiritual
y temporal de una Comunidad, Deuse



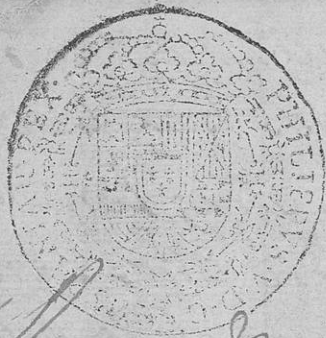
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

creber en justicia son hombres doctos, de
virtud, y meritos; en cuya suposicion y respec
to de ser tiempo de nombrar orador para
la predicacion de la Trinitad de este año
propone su Señoria a este Ayuntamiento a los
Señores D. Miguel Dominguez vica^{do} de la
Parrochial de Sta Maria de esta Villa, al D. D.
Fran^{co} Lorañal sac^{do} de esta Parrochial del
salvador y Misionero Apostolico, y al Sr. D.
Padre Guardianes del Con^{to}, de los Observan
tes de esta Villa, y aunque lo es de los Capuchinos
de ella sujetos condecorados, y de las prendas
virtud y calidad correspondientes; en vista
de esta propuesta dho^s S.^{res} adrexiéron a ella
y con accion de gracias a su Señoria resolvieron
dho^s S.^{res} conformes, que el Sr. D. conregidor
se sirva tomar a su cargo proponer a las
personas nombradas y propuestas por su
Señoria, los deseos que este Ayuntamiento tiene
en que qualquiera de ellos se empena a
dar el pasto espiritual a esta Republica
con su predicacion y exemplo experimen
tado, en los regulares sermones de la Qua

resma venturosa, ablandola por la proximidad
en que van nombrados, y no ha de ser ninguno
de los nombrados por el corto tiempo que
falta para llegar a la Guaresma o por otros
motivos que tubieren, suplican a los señores
a su señoria se sirva proponerlo a este ayun-
tamiento para conferir dicha Guaresma al sujeto
trador que mejor y a satisfaccion de todos se
puedere elegir - asi lo acordaron y firmaron
de quedos fe =

Don Fran de Equana
Martin Gonzalez
Pedro Gonz. de Alguero

Antemi
Don Jofe Salcedo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntam^{to} de 24 de Enero de 1738.

En la Villa de Exea de los Caualleros a veinte y
quatro dias del mes de Enero de Mil Settecientos
treinta y ocho años. El Sr. D. Juan Ferrer Caualler^o
Regidor decano con exercicio de Alcalde de Exea
y como tal then. or correj. de ella y los Señores
D. Martin Gonzalez Jacinto de Ribas ya Pedro
Gonzalez de Aguero Caualleros Regidores y Pro-
curador Sindico General de la misma Villa de
Exea Mayor parte de lo que componen este
Ayuntam^{to} se juntaron en el con licencia del
Sr. D. Juan de Equazar fern^o de Hija correjidor
y Gov. de este Partido de cinco Villas que por em-
fermedad no pudo concurrir, de lo que el infra-
escrito Escriuano, dafe, y por ausencia y em-
fermedad de los demas Sr. Regidores, para efec-
to de tratar y conferir sobre las cosas que mi-
ran al servicio de Su Mag. bien y utilidad de
esta Republica y sus vecinos. En cuya atencion
dho Sr. Correjidor a remitido a este Ayuntam^{to}
la Real ordenanza de contribucion dos por ciento
de ella y Utensilios de Carnas, Leno, Aceyte, y
paja que Su Mag. que Dios Guarde, manda ha-
cer en este Año de Mil Settecientos treinta y ocho
en todos los Pueblos de este Reyno deragon
en que se halla comprendida esta Villa, con ve-
inte y ocho mil y setenta y cinco Reales de vellon

y catorce Maxavechies, en que sus vecinos the
raatamientos y censalistas legos han de contribu
ir á Su Mag.^d en el presente año; Ten vista de
dha R.^l ordenanza dixeron dhos Señores
la obedecian y obedecieron con el respeto que
necesario es devida, y por ser carta de nuestro
Rey y Señora la pusieron sobre sus cabezas
y que se cumpla y execute de la manera y como
en ella se manda, y para que tenga efecto
y a fin de que se reparta dha Real contribucion
con equidad y justificacion entre los vecinos de
esta Villa sus terratenientes y censalistas legos
resolvieron dhos S.^{es} se publico vando para
que todos los vecinos de esta Villa y residentes
en ella que hubieren vendido, disminuido con
prado y aumentado sus haciendas, manifiesten
dentro de tres dias al presente secretario
el aumento ó disminucion que hubieren teni
do ó hubieren para que en la partida de cada
uno se tenga presente para el contingente
ó tanto que le hubiere de repartir con
apercibim.^{to} que de no hacer dho manifiesto
dentro de dho termino se parara á hacer
dho repartim.^{to} de contribucion en conformidad
de los bienes y hacienda que cada uno hubie
re en el Catastro y valuacion de las dhas
ultimamente hecho, para cuyo repartim.^{to}
nombraron dhos Señores por repartido res
al S.^r Felix Arbués Cavall Regidor Decano de
bilado de esta Villa, si quisiere concurrir, Joseph
Ortiz Mercader, Miguel Lopez Antonio de
Viesca y Joseph Lely para que concurren á este



Del Rey de España.

99

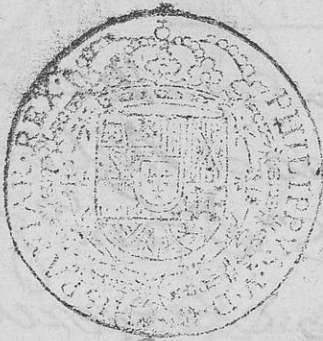
SELLO QVARTO. VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntam^{to} el día veinte y ocho de los presentes
fiando de su equidad justificación y desinterés
para el dho repartimiento arrendando de la
Real ordenanza de conform^{do} que por ella se
prescribe: también se ha tenido presente en
este Ayuntamiento que respecto de que a persuas
siones de este Ayuntamiento teniendo presente la con
dición de carencia de trigo en el año pasado de
mil setecientos treinta y cuatro, y que no solicitan
do algún dinero para abastecer las panaderías
de esta villa se acia de experimentar una nota
ble escasez de esta especie, para lo que a Francisca
Villanova Viuda de Pedro de Marta vecina
de esta villa con obligación especial de este Ayun
tamiento al arrendamiento de setecientas libras de queso para
abastecer a las panaderías las que vecino Miguel
de Ayesa vecino de esta villa, y haviendo las em
pleado entons, y este reducido a Arina, que
su coste fue el de siete reales de plata cada arroba
ba, haviendo sobrado trescientas y una arrobas
de Arina de dho abasto fue preciso por temor
no se perdiese se repartiese entre el presente
vecinos de esta villa con cargo y obligación de
bolbela en especie, y posteriormente de parecer
do a este Ayuntamiento ser impracticable recaudar
dha Arina en especie, se resolvió que se cobrase

entruigo, y considerando que para que saliesen
las dhas trescientas y una arrobas de harina
cobrandolas entruigo, era preciso que por cada
una diesen quarenta libras de trigo, ya
por la Maquila de Molinos y ya por el espol
boreo, se mando recobrase aquella como
en efecto se cobro en otra especie de trigo
el que se halla de custodia y en cargo de dha
D. Fran. Villanoba por deberse de dhas
setecientas libras, el valor de dho trigo y mas
al referido precio, y siendo preciso y justificado
que en dho trigo no tenga perdimiento alguno
esta villa, pues habiendose comprado a dho
precio para el abasto de los vecinos de esta Repu-
blica, es muy justo que a su perjuicio se disage
en las granaderias, y porque deca de este Ayuntamiento
el mayor alivio a sus vecinos, respecto de que
en poder de Joseph Idoye vec de esta villa se
hallan diez y siete cauces de trigo comprados
a Domingo Solana a diez y seis reales de plata cada
uno, que hecha mesuracion del trigo producido
de dhas trescientas y una arrobas de harina
se huntan ambos trigos, y de ha de saver a Joseph
Idoye los reduce a dha, y toda se de po
nir en la misma casa de dha D. Fran. Villanoba
donde se mantenga para el tiempo que no
molieren los molinos de esta villa en la
primavera como sucede todos los años
con cuyo repuesto pueden suplirse con bre-
vedad las faltas que los lanaderos hubieren
por la tardanza de ir y venir a los molinos



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Se no encontrarse trigo o de otros mohos
que puedan ser causa para que no falte el
pan en estas panaderias. tambien se ha tenido
presente en este Ayuntamiento que respecto de
estas deudas muchos de los vecinos de esta
villa la Real contribucion y tercio de sal ven
cida resolvieron otros sus sepulchros cuando
para que todos los vecinos y habitantes de esta
villa que debieren uno y otro lo paguen luego
con exercitimo de procederse contra ellos a lo
que hubiere lugar y derecho como haberes
y deuitos y a la R. H. de asi lo acordaron
y firmaron otros sus regidores y fe=

Fran. Javier de Martin Gonzalez
Juan de Pablo Lopez Pedro Lopez de Aguayo

Antemi
Bern de Jolley y Salcedo

fo
Ayuntam. de 26 de Hen. de 1738

En la Villa del Exea de los Cavalleros á veinte
y seis dias del mes de Enero de Mil setecien
tos treinta y ocho años. El Sr. D. Juan^{co} Ferrer
Cavallero Regidor Decano con exercicio y
como tal then. de Corregidor de la misma
Villa del Exea y los Srs. D. Martin Gonzalez
D. Jacinto de Ribas y D. Pedro Lora de Aguiro
Cavalleros Regidores y D. Don^{de} Sindico Genl
de la misma villa Mayor parte de los que
componen este Ayuntamiento. se juntaron en el
con noticia del Sr. D. Juan^{co} de Equaras fernz
de Hija then. Coronel de las tropas de su Mag.
su Gov.^{or} y Correg.^{or} del partido de cinco Villas
que por su indisposicion no pudo concurrir, se
juntaron en el para tratar y con ferir sobre las
Cosas que miran al servicio de su Mag.^d bien y
Utilidad de esta Republica y sus vecinos: En cuyo
atencion en este Ayuntamiento. se ha visto una carta
escrita á esta Villa por el Sr. y Rev.^{do} Sr. D. Juan
Andres Taldumbo Abad del R.^o Monast.^o de la
Oliva en respuesta de los efectos producidos de la
Sindicatura que hizo el Sr. D. Lucas Dominguez
Cavallero Regidor embiado por este Ayuntamiento.
á la solicitud de que dho. R.^o Monasterio a largase á
esta Villa una porcion de tierra para estas para
dejar del que tiene en Cambion, cuya carta es
del tenor siguiente = Muy M.^o S.^o Señor = En confor
midad de lo que ofuere á Vs. mediante D. Lucas Do
minguez su embiado de Vs. sobre abrir á Vs.
la determinacion acordada por esta Comunidad



Quinto maravedí.

107

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

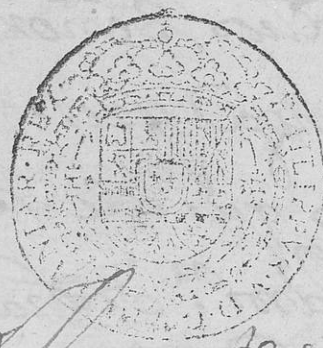
Sobre la venta del trigo de Cambraon, lo executado
sabiendo, que en atención á que la Villa de Sadaba
con mucha anticipacion de tiempo auia pedido base
puras á Veneficio de sus panaderias el trigo ben
dible de Cambraon, y reiterado esta Supplica con la mas
ponderable urgencia, no ha parecido á esta Comunidad
negable este arbitrio, ya por la anticipacion referida
y ya por mantener la buena correspondencia, que este
Monasterio experimenta de sus moradores con el mo
tivo de la Vecindad de otra granja de Cambraon, y no
siendo menos apreciable la que siempre ha mantenido
y espera se continúe con vs. asido esta Concesion con
la circunstancia de atenderle antes que á otra univer
sidad, ni merced en la porcion que le sobrare de los
Doscientos y Quarenta Cayces de trigo que se le han asegura
do, quedando lo con el mesmo sentimiento de no tener arbitrio
para complacer á ambas universidades como lo deseo,
y que nuestro Señor guarde á vs. los más años que le
suplico la Oliva y Tenero 24 de 1738 = Muy M^{ta}. S^{ra}. M^{ta}. W^{ta}.
vs. su mas oblig^{do}. Capellan fr. Anon de Thaldundo =
Muy M^{ta}. S^{ra}. Villadix de los Cavalleros = Teniente de d^{ha}
carta y respecto de no haver cosa positiva en ella en ve
neficio de esta Republica, dixeron se ponga en el lio de
cartas de este Ayuntamiento. y por si en adelante se tubiere
noticia que la Villa de Sadaba no puede consumir los Dos
cientos y Quarenta Cayces de Cambraon y esta Villa necesitare
de lo que á aquella le sobrare, se tenga presente este Ayun
tamiento para d^{ho} caso = tambien ha hecho presente
en este Ayuntamiento el presente, Escriuano una carta
de D^o Diego Sincus vec^o de la Villa de un castillo, en resp^{ta}
de otra que se le escribio por d^{ho} Es^o. en nombre de esta

Villa, para que habiendo sabido que á su cargo tenía
 una porción de trigo de D.ª Matzena vec.ª de Sanquera
 se subiese a largarlo para las panaderías de esta de
 pública, en cuya carta d.ªho Diego sinces es presbíto
 con toda dala n.ª y ofrece trescientos y trece cargas
 de trigo, y facultad al presente Escrivano para que
 con sus libranzas que crean contra los vecinos que
 tienen d.ªho trigo en la Villa de los, y lugares de Bi-
 lla Sobera, Yuerre y Longas, lo entreguen á los em-
 biados; por lo que resolvieron d.ªho S.ª Sede por el pre-
 sente Escrivano las gracias con toda expresión á d.ªho
 Diego sinces, y que luego se de orden á los panaderos
 para que empiezen á conducir d.ªho trigo y continuen
 hasta que se concluya de traer, reservando el
 trigo que esta en esta Villa y la Harina que esta man-
 dada hacerse para adelante y tener respuerto
 para las tagencias = Y en este estado d.ªho S.ª d.ª Fran.ª
 arca dixo que en atención de haverle encargado este
 Ayuntamiento parase con recado al Capitulo Eclesiastico
 de esta Villa con la carta y decreto de su Ill.ª El Sr.
 Arzobispo de Tarag.ª para que alargase la plata de
 estas dos Iglesias á fin de empeñarla y comprar trigo
 con el dinero que se encontrase para abastecer estas
 panaderías, fue d.ªciendolo dado á d.ªho Capitulo
 y hecho vez d.ªho Decreto, le avia sido respuerto por
 el Sr. D.º Andrés Ventura Olivan presidente de d.ªho
 Capitulo, que se avia resuelto por aquel que toda la
 plata que tenían en ambas Iglesias era precisa en ellas
 para la Decencia del culto Divino, á excepcion de tres lan-
 paras de plata que estas no eran tan precisas, y oida
 d.ªha respuerto por d.ªhos S.ªs dixerón se voviese por d.ªho
 en esta pretension, hasta la ocasion que pareciere mas ope-
 nena: así lo acordaron y firmaron d.ªque doy fe =

A
 B

Juan Ferrer de Martín Ferrer y Martín de Ribera
 Pedro González de Alarcón Bern.ª de Fenollet Salcedo
 Antemi

Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Ayuntam. de Bodevenero de 1738.

En la Villa del Exea de los Cavaleros a treinta dias del mes de Enero del presente año Mil setecientos treinta y ocho. El Sr. D. Juan de Equaras fernz de Tijax then. Coronel de las tropas de su Mag.^d Gov.^{or} y Conde de este partido de cinco Villas, y los Srs. D. Juan de Jorner, D. Martin Gonzalez, D. Jacinto de Ribas, y D. Pedro Gonzalez de Agüero Cavaleros Regidores y Procurador Sindico Señal de esta dha. del Exea, se juntaron en este Ayuntamiento para tratar y conferir sobre las cosas que miran al servicio de su Mag.^d bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos, En cuya atencion: dho. Señores

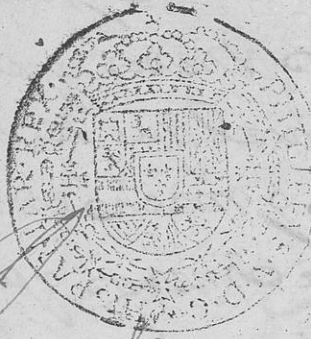
Vino de Primicia

D. Martin Gonzalez Dixo que respecto al en cargo que se le dio para allarse presente a la mensuracion del vino que resultase del hujal de la Primicia, que de el avia salido vino colado Dociientos y Quarenta y cinco

Caritatos, y oida por dichos Señores dicha
relacion dixeron se tenga presente esta
caridad para el cargo que se ha de ha
cer a Joseph doyme Harri. orada Lrimis
cia; lo firmaron dichos S.º de que doyme:

Don Juan Equar
Don Martin Torralba
Don Pedro Gouvi de Aguiar
Don Juan de Arriba

Ante mi
Bern. Senolle y Balredo



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntam^{to} de Oaxaca febrero de 1738.

En la Villa de Oaxaca de los Cuauhtlecos al primero día
del mes de febrero del presente Año Mil setecientos
treinta y ocho. El Sr. D. Juan de Aguas Jefe de Hijos
then. coronel de las tropas de su Mage. Gov. y Conseq.
del partido de cinco Villas, y los Srs. D. Juan Ferrer
D. Martín González, D. Jacinto de Añitas, y D. Pedro González
de Aguero Cuauhtlecos Regidores y a Don Simón González
de esta Villa de Oaxaca se juntaron en este Ayuntamiento
para tratar y conferir sobre las cosas que miran al
servicio de su Mage. bien y utilidad de esta Republica
y sus vecinos. En cuya atención en este Ayuntamiento se ha
visto un memorial que ha hecho presente el presente
Escrivano dado por Manuel Villarreal según dice,
por el qual resulta hace postura en el abasto de las
Carnicerias y abasto de tocino salado de esta Villa, el
qual ala letra es como se sigue. M. J. S. Manuel
Villarreal Camadero y vecino de esta Villa púesto a h.
de Os con el mayor rendimiento dice, que por quanto
ha visto un cartel que de orden de Sr. se ha puesto
para el Chriende de las Carnicerias, y abasto de tocino
salado, cuyo arrendam. ha de empezar en primero
de Marzo de este presente año de 1738, hace postura
y manda en la forma siguiente = hee pagara ciento
setenta libras taq. por año Chriendam. anualm. entriq.
y dinero y pleros acordados = hee vendera la libra

Carnicera Don Carnero á Cuarenta y quatro
dineros, que es quatro dineros menos que se
vende en el Chirondam. P. actual que se con-
cluye = la libra de Huevo y macho en sus
Respectivos tiempos á treinta dineros que es
dos dineros menos de lo que se vende = la libra
de Cordero á treinta y dos dineros = la libra de
Paca al tiempo de Vendimias á veinte y dos
dineros que es dos dineros menos de lo que se
ha vendido: El sebo á Cuarenta y quatro dine-
ros, que es quatro dineros menos de lo que se
vende, la libra de tocino salado á tres
Sueldos y dos dineros, = los menudos de
todas las veces al mismo precio que se
venden = Si esta postura fuere de la apro-
bacion de V. se obligara el Suplicante á
cumplirla y dar fianzas á satisfaccion de
V. con tal que se entreguen las trescientas
y cinquenta libras de aguias de la vistreta que
se ha acostumbrado en los tiempos pasados y
otorgara la Escritura acostumbrada en otros
asientos con las clausulas condiciones y usos
practicados hasta aqui en conformidad de la
concordia. Y se admita de la dicha postura
y manda no haviendo quien la mejor se
civira el Suplicante. Fm. = Y en vista de lo
memorial Dixerón D. N. S. que en la mejor
forma que haya lugar en beneficio de esta
Republica y sus vecinos admitian y admitieron
la postura hecha por el expresado Manuel
Gillareal respecto de ser mas beneficiosa que



SELLO. QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

la hecha en este Abasto por Pedro Ventura vecino
de esta misma Villa, y que aquella se pregone
luego luego por el Ministro Corredor de esta
Villa, y se haga saber á dicho Ventura por si
quisiere mejorarla, y en efecto hauiendose
pregonado la postura que en el memorial de
arriba se menciona no hubo persona alguna
que la mejorase; el que queda original en este Ayun-
tamiento para los efectos que haya lugar en derecho:
Y respecto de estar cerca de finalizarse el Arrenda-
miento actual de este abasto, y es preciso que el que
hubiere de entrar en el tenga algun tiempo para
hacer los necesarios, Volvieron á los Señores Señales
como señalaron el día diez y seis de los presentes
para el remate: á lo acordaron y firmaron
los Señores de que doy fe =

A Fran^{co} Equarar

Martin Torralba Don Jacinto de Ribas H

Ledra Gonz. Miqueroz

Antemi

Don Genally Salredo

Ayuntamiento de 3 de los presentes

En la Villa de Exea de los Cavalleros á tres días
del mes de febrero de Mil Setecientos Treinta
y ocho años. El Sr. D. Juan de Quirós fernán
de Hijaer then. coronel de las tropas de su Ma
gestad Gov.^a y conreg.^a del partido de cinco vi
llas y Juez subdelegado de Ventas Lenas y
Salinas en el, y los Srs. D. Juan fernán de Ma
tin Gonzalez, D. Jacinto de Ribas y D. Pedro Gon
zalez de Aguero Cavalleros Regidores y Juez
Sindico Genl de esta dha de Exea, se junta
ron en este Ayuntamiento para tratar y confe
rir sobre las cosas que miran al servicio
de su Mag.^d bien y utilidad de esta Republica
y sus vecinos, en cuya atención en este Ayun
tam.^{to} ha hecho presente su Señoría el Sr.
Conreg.^a presidente un memorial, dado segun
parece por Manuel Villarreal, el qual á la
letra les como se sigue = Muy Ill.^{ss} Sr. Manuel
de Villarreal, á los d.^{os} de D. dice; que ha visto
con veneracion el decreto que se ha puesto
al memorial que dio el suplicante, para que
D. se sirbiera rematar el arrendam.^{to} de las
Carnicerias en el día quatro del corr.^{te} en virtud
de la mejora y rebaje de precio de carnes que
fizo; y que sin embargo de lo mandado en
dho Decreto, le es necesario, representar á D.
que el día señalado en los Carteles para re
matar dho arrendam.^{to} es el quinze del mes



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

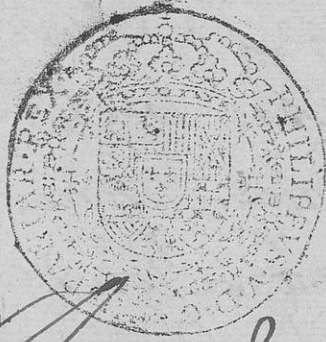
pasado, y que el dilatarse el termino de remate
hasta el 16 del corr. le seria muy perjudicial
y le inutilitaria a cumplir con su obligacion
en caso que se tratase a su favor, por que
en solo diez dias que median hasta primero
de Marzo, no le es posible hacer los bastos
de los que no devia prebenirse con mas tiempo
por que no los necesita hasta tener de su cuenta
dho arrendam, y que aunque de la expresada
dilacion sea contingente el que se pueda lograr
mejor postura, es mas seguro el riesgo de malo
quaxbe la postura beneficiana del Suplicante
mayor, no haciendo quien aya hecho manda
si solo Pedro Bentura, cuyo heredero es vecino
de esta Villa y puede mejorarla desde luego
lo que se pide y suplica se digno mandar
que el dia 4 del corriente se remate dho arrendam
miento a su favor, no haudo quien haga mayor
conbeniencia al publico, pues el dia señalado
en los carteles ya es pasado, o se digno de conu-
lar con el Chacador, que sea del agrado de V. si pro-
cede que se remate dho arrendam. a favor del
suplicante en las circunstancias actuales, y en el su-
puesto de que desde luego se aparta y desiste de la
postura que tiene hecha en caso que no se trate
el arrendam. hasta el dia ocho del corr. mes de
febrero, en cuyo medio termino pueden acudir

à mandar aun los que se hallen en parajes dis-
tantes, y de lo contrario se impossibilitara à poder
mandar otros algunos, sino el que tiene hecho
ya el abasto; y de lo que determine. Y recivida merced
y en vista de dho memorial por dhos señores Juan
Ferrer, D. Martin Gonzalez, D. Jacinto de Ribas
y D. Pedro González de Herrera caballeros Regidores
y D. Don Simón Genti Dixerón se este à lo acordado
por el decreto que cita dho memorial, y à la
admission a la letra de la postura hecha por
el duplicante en conformidad de lo acordado
por el Ayuntamiento de primero de los presentes
y cida por su Señoría la resolution de dho Señó-
res mando à mi el Ex.^{no} le diese testimonio de ella
con insercion del memorial expresado en esse
Acuerdo: y lo firmaron dhos señores que doy fe.

D. Juan Equarás Juan Ferrer
D. Martin Gonzalez D. Jacinto de Ribas
D. Pedro González de Herrera

Antemi

D. Bern. de Fenollet y Salcedo



105
Setete maravedis.

SELLO CUARTO, VELENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

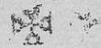
Ayuntam^{to} de S de L^{ta} de 1738.

En la Villa de Exea de los Cavalleros, a cinco
dias del mes de febrero de Mil Settecientos
treinta y ocho años. El Sr. D. Fran. de Equarax
Sr. de Hixar then. Coronel de las Tropas de
Su Mag.^d Gov.^{or} y Correg.^r de este Partido de cinco
Villas y los S.^{rs} D. Fran. Ferrer D. Martin Gor
zalez, Jacinto de Ribas y D. Pedro Gov.^{or} de
Agüero Cavalleros Regidores y D.^{on} Sindico
Genl de esta d^{ha} de Exea se juntaron en este
Ayuntam^{to} para tratar y conferir sobre las
Cosas que miran al Servicio de Su Mag.^d bien y
Utilidad de esta Republica y sus vecinos: En
cuya atención en este Ayuntam^{to} ha echo
presente d^{ho} Sr. Correg.^r Presidente, un me
morial sobre porhura de Carniceria y tocino
salado de esta Villa el qual es como
se sigue = M. J. S. Joseph Idoype puesto
á los pies de V. con la mas respetosa atención
suplicando Dice: que hau. do llegado á su noticia
que se arrriendan por V. de los abastos de Carnice
ria y tocino salado de esta Villa por tiempo

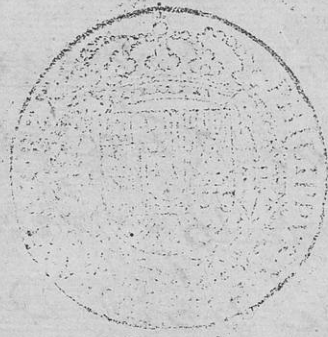
de tres años que daran principio en pri-
mero de Mayo del presente de Mil Setecien-
tos treinta y ocho, y que se han hecho ya algu-
nas posturas por diferentes sujetos, y aque-
llas se han pregonado y asignado el día diez
y seis de los presentes para el remate, dentro
de el hare el duplicante, la duya en la forma
siguiente = Que pagara en cada un año de
años tres de este arriendo Ciento y Setenta
libras en dinero entres plazos y tercios iguales.
Que considerando la suma pobrera de que
se hallan los vecinos de esta villa, unos por ha-
berles faltado los frutos de pan y vino que son
las unicas cosechas que mantienen este Pueblo
y otros que por ser jornaleros y no encontrar
donde trabajar se hallan actualm^{te}. en la
mas indicible miseria, expuestos muchas
veces por necesidad a las infelices estado, cuya
pobrera considerada en la mayor parte de
los vecinos de esta villa, es causa que no se
contribuya a d. M. que Dios a. con la R. conti-
bucion y contingente que se les reparte con la
puntualidad debida a tan justa obligacion Cau-
sa de que se halla enteram^{te} perxorda la Ducada
por no tener medios para escombrar las tre-
quias de ella, de manera que si tiene algo
de agua se sobra de las Ceguis destrui-
yendo barbechos y sementeros, y si es poca,
siendo tan apreciable en esta Republica

106

por la Carestía que de ella por lo regular
se experimenta, no tiene convenientemente por lo
enarzonadas que ellas estan; y deseando en
parte evitar estos daños ofrece el Supli-
cante dar luego de contado y francamente
doscientas libras de azúcar que pondrá en la
persona que se oírputare, que se tribizan pa-
ra esconbrar luego las acequias de la Huerta,
con lo que quedan remediados los daños que
ocasionan las aguas en barbechos y sementeros,
y los pobres jornaleros socorridos de la pre-
miera necesidad en que se hallan; y no sien-
do de menor consideracion, el daño uniber-
sal que ocasionan en los sementeros y barbe-
chos los Bueyes y Vacas que con pretexto de
dar este abasto, introduce el arrendador en
la Huerta, se ofrece el Suplicante á no po-
ner en ella Jabano ni Cauera alguna de
Vacas ni Bueyes, si solo en el caso de haver
tropa se pida se mate vaca veinte Caueras
de esta especie y no mas y esto durante esta
tropa, con tal que el Suplicante pueda
vender el carne cordero, Beja Jabaco, vaca
tocino salado de bdo y menudos a los precios
que hoy se venden por el actual Arrenda-
dor á cuyo cumplimiento ofrece dar fianza
á satisfaccion de V. en el supuesto de entregar
sele las trescientas y cinquenta libras de esti-



Escritura mercantil.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

nada para birtuta a la provision del tocino
salado, cuya portura yone en la alta Corregi-
cion de vs para que inteligencia de ella
acuerde lo que tubiere por mas conveniente
al beneficio publico, que este sea el mayor
que acurra el suplicante. Joseph Idoye
y en vista de dho memorial: Dixeron dho
Señores admitian esta portura en quanto ha
ya lugar y derecho, y sin perjuicio de la con-
veniencia y utilidad de los vecinos de esta Villa
y de la portura hecha de estos abastos por
Manuel Villarreal vec de esta Villa y para
ello y que se confiera qual de las ^{dos porturas} son mas be-
neficia a esta Republica y sus vecinos, dho
Señores dieron comision a los Señores dha
cinto de Ribas y a Pedro Loureiro de Agueda
que sientan en este Ayuntamiento para que
valiendose de las personas practicas y inte-
ligentes vecinos de esta Villa informen
a este Ayuntamiento lo que entendieren
dentro de dos dias, para lo qual el presente
Escribano copiará esta resolucion a con-
tinuacion del memorial de arriba, el

que entregara á dho. Señores con copia de
la postura hecha por dho. Manuel Villarreal
al, cuyo informe trahizan á este Ayuntamiento
para resolver lo que pareciere mas conven,
ala conveniencia de los vecinos de esta Republica
asilo acordaron y firmaron orgu do y fe

D. Juan Equarri

Fran. Juan

D. Martin Gonzalez

Antonio de Sibast

D. Pedro de Figueroa

Antemi

Benito de Enolle y Salzedo

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntam^{to} de 1^o de febrero de 1738.

En dha Villa del Real de los Cavalleros a 27 de
días del mes de febrero de Mil Setecientos trece
ta y ocho años. El Sr. D. Juan de Guaraes
de Ujix then. coronel de las tropas de S. M.
Gov. y conreg. del partido de cinco Villas, y los
Señores D. Juan fernex, D. Martin Gonzalez
y D. Jacinto de Ribas Cavalleros Regidores y Pro-
curador D. Inocencio Lem^{te}, de esta dha de Real
se juntaron en este Ayuntamiento para tratar
y conferir sobre las cosas que miran al ser-
vicio de Su Mag^d bien y utilidad de esta de
publica y sus vecinos; en cuya atención el
Sr. D. Jacinto de Ribas hizo presente en este
Ayuntam^{to} un papel firmado de distintos
vecinos de esta Villa en virtud de la comision
que á su merced val S. a Pedro Gonz de Hou-
ro se les dio, para que confiriesen qual de las
dos posturas hechas por Manuel Villanuel
y Joseph Idoye, es la mas beneficiosa á los
vecinos de esta Villa, cuyo papel su tenor á la
letra es como se sigue = En Cump^{to} de esta
comision que antecede se juntaron los abajo
firmados á fin de que discutiesen que postura

108

podria ser mas benefica a esta Republica
continieron que la de las doscientas libras bi
en entorrido que estas con lo que falta al cum
plimiento del importe de las dos primeras me
sadas de contribucion supliendolo el portor de
sus mismos caudales como las doscientas con
prenden puede ser el mayor beneficio de los
vecinos, respecto del mucho tiempo que hace
se halla la villa con el apremio de una pernici
hazdo gastos que suponen tanto o mas que la
principalidad de la contribucion y contemplar
a los vecinos imposibilitados a dar cumplimiento.
al tanto de contribucion que se les ha repar
tido y parece que experimentando esta impo
sibilidad en los meses debengados mayor sea
en los dos primeros que se debengaran, y assi
mismo que el Ayuntamiento en atencion a que el
beneficio de la baja de las Carnes supone a
mucho mas que el pago de estas dos mesadas que
el mayor esfuerzo con el portor para que en el
año que viene coadiube quando no para una
entera aquella porcion que le pareciere su
ficiente a dho Ayuntamiento. Salvamos el mejor
dictamen, y lo firmamos a 5 de febrero de 1738 =
Joseph Gely y Liron = Felix Sarría = Joseph Gomez
Miguel Sales = Fran^{co} Navarro = Antonio de Oresa:
En este estado a dho d. Fran^{co} de Guazaras fern
de Hijaer Corue^{ra} y presidente de este Ayuntamiento.
Dixo y propuso: Que respecto a la ventajosa pro
tura hecha por Manuel Villarreal, y el notorio
perjuicio que se seguiria tratandose de ella



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

no haurendo quien hasta agora haya echo
igual conveniencia, si se suspendiese el
remate, y siendo justo que este se execute
en tiempo habil para que el obligado se pue
da prebenir de lo necesario, tiene por con
veniente su Señoria y aun preciso que se
asigne para dho remate el día que señala
dho Villarreal, y oida por los señores Fran.^{co} Je
rux, D. Martin Gonzalez, y D. Jacinto de Ribas
la propuesta hecha por su Señoria, dixeron
y cada uno de dhos señores dixeron, que veen
do lo acordado por los Ayuntam.^{tos} que antecedien
en que ablan sobre la postura hecha por Ma
nuel Villarreal en la prohibicion de Carnes y fo
cino salado, y en la asignacion del día diez y
seis de los presentes para el remate, respecto
de que dha postura la hizo sin la limitacion
del termino que posteriormente se ha pretendido
por lo que jamas puede retractarse, y que
se haga saber a Joseph Doppe el fin formal
de los peñitos por si quisiere mejorarla de modo
que palpablemente se conozca es mejor postura
la suya que la de dho Manuel Villarreal.
Y oida por su Señoria la resolucion de los señores
Regidores concurrentes a este Ayuntamiento, res
pecto de no haver adderecido a tan justificada

propuesta, desde luego declara su señoría
 deuen ser de cuenta del Ayuntamiento. y desu
 Sincio a los a quien se le para sauer, lo vesuel
 to por otros S.^{os} todos los perjuicios que se
 subriegan al beneficio publico, y mandó a mi
 el Escriuano le oiese testimonio de este acuer
 do con insercion de la postura echa por
 Manuel Villarreal, y de lo que respondiere
 aho a los Sincio General de esta Villa, asi
 lo acordaron y firmaron de que doy fe =

D. Juan Guara
 D. Martin Gonzalez
 Juan Guara
 Juan Guara

Ante mi

Bern do Jenuel y Salcedo

Confesion

En esta Villa de Exea de los Cavalleros a ocho
 dias del mes de febr. del pres año Mil Setteen
 entos treinta y ocho, yo el Escriuano pareci
 ante el S.^o D. Juan de Guara Sincio de Exea
 y le di cuenta a su señoría que hauiendole hecho
 sauer al S.^o D. Pedro Gonzalez de Aguero Sincio
 co Genl de esta Villa lo acordado por el Ayun
 tam.^o que antecede, auia respondido y afirmaba
 y confirmaba lo resuelto y acordado por los señores
 D. Juan Jenuel y D. Martin Gonzalez y a quanto or
 dadas Cavalleros Regidores y a quanto se asignó
 pel Ayuntamiento, el día diez y seis de este para el remate
 que se este a el =

Bern do Jenuel y Salcedo

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO.

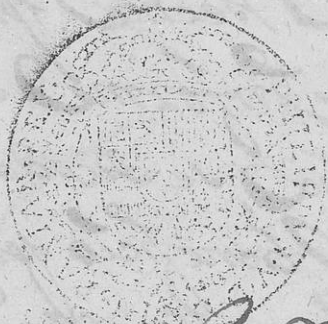
Junta m. de los de febrero de 1738

En la Villa de Orea de los Cavalleros á ocho
 dias del mes de febrero de Mil Setecientos y
 treinta y ocho. El Sr. Juan de Guaran Coronel
 de Infanteria Coronel de los tropas de S. M.
 Gov. y Correg. del Partido de cinco Villas
 y los Sres. D. Felix de Arbues, D. Martin Lopez
 Jacinto de Ribas y D. Pedro Lopez de Aguirre
 Cavalleros Regidores y D. Don Sindico General
 de esta dha. de Orea y juntos en la sala con-
 sistorial, dho Sr. Juan de Guaran Correg.
 y presidente Dijo que con motivo de haber
 se precisam. ocupado el Sr. Juan de Guaran
 Cavall. Regidor en dependencias del Real
 servicio, y lo Sr. Juan de Alaman y D. Juan
 Dominguez Cavalleros Regidores, como accion
 te y el otro enfermo, avia expresado á dho
 Sr. Felix de Arbues Cavall. Regidor Decano
 dubitado concurrirse á este Ayuntamiento que
 avia mandado se celebrase, á fin de que
 teniendo presente la posura hecha por
 Manuel Villarreal, y sus pretensiones para

El temate del abasto de carnes y tocino de
esta villa, y la postura hecha por don
Ydoxpe en dho abasto y informe de su pre-
tension que le acompaña, se decida y resuelva
lo mas conveniente al beneficio particular
y universal de los vecinos de esta Republica
en cuyo estado, hauiendo leido Loel Excmo
todos los dhos memoriales Resoluciones y informe
(de que doy fe) oidos por dho S.^{tes} se puso en voto,
y el Sr. D. Felix de Arbuas fue de dictamen y
parecer, que siendo como es tan beneficiosa
a los vecinos de esta villa la postura hecha por
Manuel Villarreal, y de mucho perjuicio, si este
se retrata de ella, como ya lo tiene expresado
en uno de sus memoriales, que afin de evitar este
tan grave perjuicio y muchos inconvenientes que
se seguirian, se debe temate dha postura
el dia de hoy, y para ello en caso de no hacerse
protesta desde luego todos los perjuicios y
menores cabos que se siguiesen a la conveniencia
y utilidad publica de los vecinos de esta Republi-
ca. El Sr. D. Martin Gonzalez fue de dicta-
men y parecer, que no tiene que añadir en este
Ayuntamiento, y si que se este alo acordado por el
celebrado en el dia primero de los presentes, y de
mas Ayuntamiento, ^{en} subrecountes, en que siempre fu
de dictamen el señalamiento del dia Diez y seis
de este mes para el temate expresado, y que de lo
contrario protestaba y protesto = dho Sr. D. Jacinto
de alibas dixo, y fue de dictamen y parecer, que
se este alo acordado por los Ayuntamiento citados



Unite miravedis.



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

por año S.^a Martin Gonzalez, y que el día asig-
nado para el remate sea el Día y seis de
los presentes, y de lo contrario dize protestaba y
protesto = Fecho S.^a Pedro González de Aguero
Don sinco Señal Dize que respecto de
hauer admitido este Ayuntamiento. la postura
hecha por Manuel Villanreal en el día
primero del que corre, y precedido los tres que
sones, y asignacion para su remate el día
Día y seis del mismo, y que de inobediencia
día se puede seguir perjuicio a los vecinos
de esta Republica, es de dictamen de este
lo acordado por el Ayuntamiento primero de este
y que si año Villanreal se obliga y sujeta
a que en el caso de hauer quin hieres
mejor postura o mas beneficio hasta el
día Día y seis que es el asignado para
el remate de año abasto de Carnicerías
ambiene en que se remate el día de hoy
y de lo contrario protesta y pide testimonio
al Pres.^e Es para los efectos que haya lugar
y año S.^a Pedro González de Aguero expreso que
para los efectos que haya lugar en derecho
y no obstante la variedad de dictámenes, se ha

Debe ceder año
Villanreal de el
Arriendo en el
caso de hauer
quedado a su
favor, quedandole
la facultad
de hacer mejor
postura a bene-
ficio del Pueblo
con cuyas cir-
cunstancias

saue a Manuel Villareal por el presente
Escrivano, su parecer y dictamen luego y con
su respuesta, a la Comunion de su Señoria el Sr.
Don General para los efectos que le conuenga =
en cuyo estado se cerra este Ayuntamiento, y lo fir-
maron otros Señores de que doffe = lo escrito en
la margen por el presente Escrivano = que en pie-
ta: deba ceder = y concluye = con cuyas circuns-
tancias valga como si estubiese insertado en
este Ayuntamiento =

A Juan de Equaraz M. Felix de Arbués
Martin Gonzalez Juan Jacinto de Alibates
Pedro Lora de Aguero

Ante mi

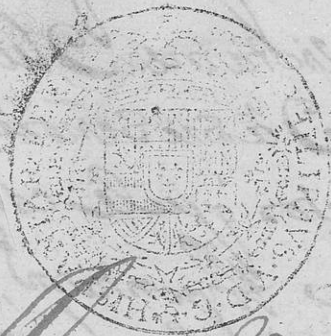
Bern de Joroluy Salcedo

Notificacion

Luego incontinenti yo el Escrivano teniendo
presente a Manuel Villareal le hizo notorio
el acuerdo que antecede, y le entregue en pa-
pel firmado de mi mano para su inteligencia
del parecer del Sr. D. Pedro Lora de Aguero
en conformidad de el: y para que conste lo ponga
por fe y diligencia =

Bern de Joroluy Salcedo

Veinte maravedis.



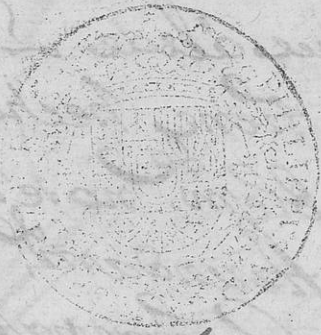
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntamiento del mismo día

En esta villa de El Exea de los Cavalleros a
ocho días del mes de febrero de Mil setecien-
tos treinta y ocho años: El Sr. Juan de Lopera
Sr. de Hija de then Coronel de las tropas
de su Mage. Leo. y Comend. del Partido de cinco
Villas, y los Dns. D. Felix de Abreu, D. Martin
Lomaler, D. Jacinto de Ribas, y D. Pedro González de
Agüero Cavalleros Regidores y D. Sr. Sindico de
esta dha. de El Exea se juntaron en este Ayun-
tamiento a instancia de dho. Sr. D. Pedro González de
Agüero para efecto de hacer ver la respuesta
dada por Manuel Villarreal portero en el
abasto de Carnes y tocino Salado, al dictamen
del Acuerdo y resolución que antecede, para
lo que presentó un memorial dado por dho.
portero cuyo tenor de la letra es como
se sigue = M. M. Sr. Manuel Villarreal
al Sr. D. de Vs respondiendo al papel que le
ha comunicado Bern. de Senolle Sr. del Ayun-
tamiento, sobre que se rematará el arrendamiento
de las Carnicerías a su favor, o día ocho de
los Corrientes, sujetándose, a que si asta el día 16 de
los Corrientes hubiere quien haga mejor postura

aya de ceder de lo expresado arrendam^{to}, dice.
 Que se a firma en lo que tiene expresado en su
 memorial antecedente y que desde luego se
 aparta de la manda que tiene hecha en caso
 de que absoluta, é irrevocable, no se remate
 á su favor el mencionado arrendam^{to}, el día
 de hoy ocho de los cor^{tes} por los irreparables
 perjuicios que se le seguirian como es manifestado.
 Por lo que á los suplicas mande se haga el ve
 mate de dho arrendam^{to} el día de hoy, porque
 de lo contrario se aparta y desiste de la manda
 y ordena que tiene hecha con las protestas
 necesarias: de cuya resolución recibirá favor &
 y haviendo leído dho memorial en este ayun
 tamiento, en su vista dho Sr. D. Felix de Arbués
 Dixo se remitira y remittio á su dictamen y parecer
 que tiene hecho en el acuerdo del día de hoy y an
 tes de este, así en respecto a que se haga el remate
 del abasto que cita dho memorial el día de hoy,
 como de la protesta que tiene hecha, y de nuevo
 repite y hace = Los Srs. D. Martin Lonzalez y
 D. Jacinto de Ribas dixeron y cada uno de dhos
 Señores Dixo se remittian y remittieron á dicha
 men y parecer que tienen hecho en el citado
 acuerdo, así en quanto a que el remate se haga
 en el día diez y seis asignado por el Ayuntamiento.
 de primero de este mes, como en quanto á la pro
 testa que tienen hecha y de nuevo hacen =
 El Sr. D. Pedro Lonzalez de acuerdo con Simón
 León Dixo se afirmaba y confirmaba en lo acor

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

dado por el Ayuntamiento de primero de los pre-
sentes, y que por ningún caso se le debe ad-
mitir la separación que pretende en su res-
puesta. Y antes bien se ve este diálogo de
Manuel Villarreal ofrece en su primer
memorial de postura, y que protestaba y
protesto qualquiera otra resolución que en esta
parte tomare el Ayuntamiento. y de ello se le
de testimonio por el presente. Escrivano,
se haga saber esta resolución a dicho Manuel Vil-
larreal: y lo firmaron, o que doy fe:

A Fran^{co} de Equanos N. Felix de Ribera

Martin Gonzalez Jn. Jacinto de Ribera
Pedro Gonz. de Aguero

Ante mi

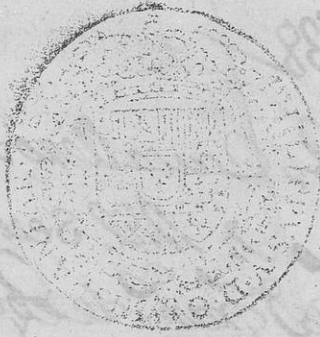
Juan de Fenolle y Salcedo

Notif. Luego incontinenti lo el Escrivano teniendo
presente a Manuel Villarreal le hizo notorio
el acuerdo que antecede. o que doy fe:

Juan de Fenolle y Salcedo

20
Junta de 16 de Feb de 1738

En la Villa de Exea de los Caballeros a Diez
y Siete dias del mes de febrero de Mil Setecientos
treinta y ocho años. El Sr. Juan de Guana
Jefe de las tropas de
Su Mage. Don y Coronel del Partido de cinco
Ciudades y for. S. de Felix de Chibus a Juan Juan
Don Martin Gonzalez y a Pedro Don de Aguero
Caballeros Regidores y a Don Sindico Genl de
esta dha villa de Exea Mayor parte de los
que componen este Ayuntamiento, se juntaron
en el respecto de ser el dia prefijado para
hacer el remate del abasto de Carnes y
tocino salado para esta Republica, en cuya
atencion considerando sobre ello dho. S.
el presente describano leyó y hizo atencion
de un memorial, que segun dixo, lo aura en
tragedo Joseph de Beza, y en vista de el
xeron recopie a la dha dha Junta
el qual en su cumplim. es como se sigue
Muy Mg. Señor Joseph de Beza vecino de
esta villa puesto a los pies de V. conelma
y os rendim. duplicando dice, que ha llegado
a du noticia que Manuel Villarreal vec
de ella, haia dado a V. un memorial obligan
dore a el Arriendo de las Carnicerias y abasto
de tocino salado por tres años, y que este se ha



Urbis maritima.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

apartado por no haourse Rematado otro
arrendamiento en el dia ocho del corriente
por lo que el duplicante desde luego se comen
tuye y ofice hacea las mismas conveni
encias al publico que son las siguientes: que
pagara ciento y sessenta libras pag por
dicho arrendam^{to} annualm^{te} pagadas en
plazos acostumbrados. La vendera la li
bra Carnicera de Carnero a quatro y quatro
dineros, la libra de Oveja y Macho en sus respec
tivos tiempos a treinta dineros = la libra de
cordero a treinta y dos dineros = la libra
de Baca en tiempo de Vendimias o siempre
que gustare de a veinte y dos dineros = el libro
a quatro y quatro dineros = los menudos de
todas las veces a los mismos precios que hoy
venden = el tocino salado a tres scudos y ochenta
menudos: Si esta postura fuere de la appor
cion de de se obliga el duplicante a cum
plirla y dar a fiada a satisfaccion de
contar que sell entreguen las trescientas
y cinquenta libras pag de la Distric^{to} que
ha acostumbrado en los tiempos pasados, y o
para la Escribana acostumbrada en el
arrendos Manana dia diez y seis de febrero
de Mil setecientos treinta y ocho por constar

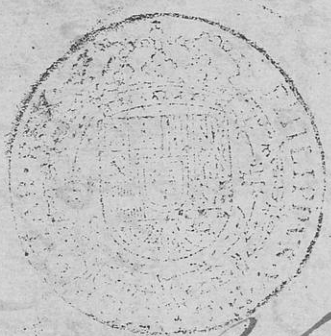
y que se ha determinado este día para su
 remate, y saber que el día primero de Marzo
 el mudo arrendador ha de empesar a dar
 carne con las clausulas, condiciones y otros
 practicados hasta aqui en conformid. de la con-
 ceoia, y de admitir la otra postura, y manda
 no haudo quien la mejor, recibira el duplic.
 Merced es y oido por el dho señores dho
 memorial y postura hecha por Joseph
 de Beza en el abasto de carne y bacino sa-
 lado, respecto de ser mas beneficiosa que la
 hecha por Manuel Villareal, que sin ha-
 cer merito de la postura de dho Villareal
 por ser inferior, aunque en poco, y se para
 la hecha por este que agora se le admita
 dixeron dho señores que la postura hecha
 por el expresado Joseph de Beza se pregone
 publicam. y en Ayuntamiento abierto se encien-
 dan tres candelas una des pues de otra y du-
 rante ellas se admitiran todas las posturas
 que recibieren, y que este arrendam. se haga
 a favor de el que mejor postura recibiere
 al apagarse la ultima candela de las
 tres que se han de encender, y en este estado
 abiendo el pregonado oiferentes veces la pos-
 tura hecha por dho Joseph de Beza, se
 encendio la primera candelilla, y durante ella
 parcio Antonio Lopez vec. de esta misma villa
 con un memorial, haciendo la postura siguiente.



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

que pagara en cada uno de los años del Arrendamiento ciento y sesenta libras: que vendiera la libra del Carrero a suar. y quatro dineros, la libra de la Topa y macho a treinta dineros, la libra del cordero desde el día catorce de Mayo hasta el catorce de Julio a treinta dineros, y en bandando la facultad para vender cordero a treinta y dos dineros la libra desde el primero día de las quatorce de resurreccion hasta el día catorce de Mayo: y cordero desde el día catorce de Julio asta el ultimo de setiembre al mismo precio de treinta y dos dineros: la libra de la Paça a veinte y dos dineros: la libra de la Lebo a suarenta y quatro dineros: y la libra de la Tocino a tres sueldos y dove dineros, con condicion de entregarse la tripeta; y en vista de dha. postura y reduccion de dho. señores con feruendo largam. se dixeran la adm. han y admitheron en quanto ha lugar en derecho respecto de dha. la mas beneficiosa con tal que dho. Antonio Aguirre deba tener y vender precisamente en la tabla del Baratto de Beja como pasado con rumbo y parage de que quisiere comprarla lo pueda hacer al precio de treinta dineros que le ha puesto, sin precisar al vecino a que compare con dha. por defecto de no tener oveja o por otro interes particular, porque en este caso se le debe preciar a quella tened en conform. que es obligado a tener las demas carnes, lo que se haga valer a dho. Anu. Aguirre para su acceptacion a dho. tened.

115
y hallamos presente a don Antonio Agorri letrado
saver lo dispuesto por otros, que en respuesta
daría y vendería también deca en el tiempo acostun-
brado en conformidad de lo acordado por el Ayun-
tamiento de que el presente es una fe. Teniendo
dichos Señores de la Real Audiencia y aceptación de don
Antonio Agorri, resolvieron se publicase dicha por-
tada y habiéndose executado por Manuel de
Lerío corredor publico de esta villa, estando
encendida la primera candela pareció Miguel
de Ayesa y dixo que entendido de la postura he-
cha por Antonio Agorri ponía la vaca a veinte
dineros = luego Antonio Agorri dixo bajaba dos
dineros el Macho y cordero = y con esto se apagó la
primera candela = habiéndose encendido
la segunda, durante ella, don Miguel de Ayesa
dixo bajaba quatro dineros el tocino, y luego despues
dijo Antonio Agorri dixo bajaba el carrero dos
dineros = luego don Ayesa dixo bajaba la vaca
a diez y seis dineros, y inmediatamente don Agorri
dixo bajaba el carrero dos dineros, y mientras
dichos Joseph de Vega dixo que todas las carnes
las bajaba un dinero, y en este estado habiéndose
apagado la segunda candela, se encendió la
tercera, y durante ella don Agorri dixo ba-
jaba el tocino dos dineros, y luego el don Ayesa
dixo bajaba el tocino dos dineros, y en este estado
postura y mandado se apagó la tercera candela
y conque quedó aquella por el expresado Miguel
de Ayesa, los precios de las carnes y tocino salido
habiéndose hecha la cuenta de las posturas y bajas



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

en la forma siguiente = El Carrero a treinta y
 nuebe menudos la libra Carnicera = El Macho
 y corde a veinte y siete menudos = la Oveja a veinte
 y nuebe menudos = El Sebo a quatro y quatro me-
 nudos = la Baca a quinze menudos = El tocino
 salado a cinquenta menudos = y los menudos de
 todas las carnes al precio que hoy se venden
 en cuyos precios de las carnes y tocino, sebo y mu-
 ñaño se ha de pagar ^{de} arriviendo con las car-
 gas ordinarias y obligaciones acostumbradas se-
 gun concordia, y con la reserva que se le ha de
 poder matar corderos y cordera en los tiempos
 que menciona el memorial dado por punto
 mis Agorari en la mejor via modo y forma que
 haya lugar en derecho dixeron remataban
 y remataron el Arrendamiento de carnes y
 tocino salado en la forma oha a favor del
 expresado Miguel de Ayena, con facultad
 que se le reserva de poder vender corderos desde
 el dia de Pasqua de Resurreccion hasta el dia
 de San Mayo a treinta y dos menudos la libra
 Carnicera, y al mismo precio cordera desde
 el dia quinze de Julio hasta el dia quinze
 de Setiembre, con la obligacion de que en cada
 uno de estos tiempos deba tener la carne de

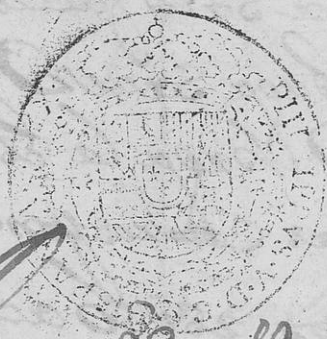
baratas que basido espumbrar con los cargos
 ordinarios y dadas fianzas á satisfaccion de
 este Ayuntamiento lo que se ha de hacer se acuerda
 Miguel de Ayres para que haga la escritura
 de obligacion con las fianzas correspondientes
 al desempeño de estos e bastos asi se acuerda
 con y firmaron de que doy fe = el Rey Don Carlos
 III
 Juan de Guzman
 Don Felix de Arbués
 Martin Gonzalez
 Pedro Don de Aguirre

Wilson
 Votice

Bernabé Jofre y Salcedo

Luego incontinenti yo el Escribano pareci
 ante Miguel de Ayres y en su persona le
 hice notorio el sumario hecho á su favor en
 las Carnes de bovinos y porcinos de la Villa de
 esta Dilla por los tres años que empezaran á
 cobrar desde primero de Marzo de este año y fi
 raron en ultimo de febrero de mil setecientos
 quatro y uno por los precios y en la forma que
 por el Ayuntamiento y sumario que antecede se ex
 presan quien respondia quedaba sentenciado de
 todo y lo firmo de que doy fe = Miguel de Ayres

Bernabé Jofre y Salcedo



Yo el Rey.

DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntamiento de Orea de los Caballeros 1738.

En la Villa de Orea de los Caballeros a Diez
y nueve dias del mes de febrero mil setecientos
y treinta y siete años. Yo Juan de
Suaras fernandez de Hija then Coronel de las
Provas de S. M. Gov. y Correg. de la Partido
de cinco Villas y Jur. Subdeleg. de Vtas. Lembr.
y Salinas en el, y los D. Juan fernandez de
San Gonzales y Jacinto de Ribas Caballeros
Regidores de esta dha. de Orea se juntaron en
este Ayuntamiento para tratar y conferir sobre
las cosas que concierne al servicio de S. M. y
bien y utilidad de esta Republica y sus ve-
cinos: En cuyo atencion en este Ayuntamiento
se ha visto un memorial dado y firmado
por Miguel de Ayera Vec. de esta Villa del
qual mandaron que se copie a la letra
en este Ayuntamiento para que con ferenciando
sobre su tenor se resulte lo mas conveni-
ente a la Utilidad de esta Republica y sus
vecinos, el qual es como se sigue. - Ay. Señ.
Miguel de Ayera Vec. de esta Villa puesto a los
dies de O. Dice. que haviendo llegado a bu-

9
noticia que algunas personas cebaras del bene-
ficio publico se hallan con el sin favor, ni hauese
hecho á favor del duplicante el remate del abasto
de carne, menudos de todas ellas, seda, y tocino sa-
lado á los precios que á se consta, porque desea-
ban hauea hecho mayor conveniencia, no sien-
do menos el celo del duplicante al servicio or
de, y mas en las cosas en que se interesa la Utilidad
particular y universal de los vecinos, sin embargo
de dho remate del duplicante lo abre de nuevo,
y duplica á se lo haya por abierto, y que por
todo el día or hoy se pregone la postura que
el duplicante tiene hecha, y para el día or
mañana veinte se remate en el que mayor
conveniencia hicieren reservando del duplicante
el derecho de mejorarla, y el de guardar por el
dho remate, y en el supuesto de no hauea queden
mejor de la postura á favor que se pida de la
piedad or de al bien publico D. Miguel de Ayza
y generalista or dho memorial y de lo se publica en
el por dho Miguel or Ayza dixeron que sin
perjuicio de la conveniencia y utilidad de los
vecinos de esta Republica abrian y abrieron
el remate del abasto de las carnes y
tocino salado, y que se pregone luego inmediata-
mente la postura ultimam. hecha por dho
Ayza, y se admitan las demas que recibieren
beneficencias á los vecinos de esta Villa, y en efecto
haviendose pregonado aquella por diferentes veces



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

por Manuel de Lexis Nuncio Corredor, no hubo
persona alguna que la mejorase y por lo que
dijo sus soldados y denotaron el día de
mañana veinte de los presentes á la ora de las
diez para el nuevo remate de Dho. estado, así
acordaron y firmaron de que doy fe

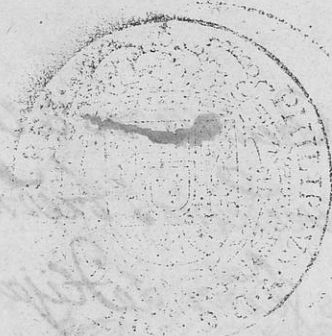
A Fran. de Aguayo Fran. Ferrer
Martin Gomez Jo. Jacinto de Sibay

Ante mi
Dean Genovey Salzedo

20
Ayuntamiento de Exea de febrero de 1738.

118

En la Villa de Exea de los Cavalleros á veinte días
del mes de febrero de Mil Settecientos treinta y ocho
años. El Sr. D. Juan de Aguas fernz de Hija then.
coronel de las Tropas de su Mag. Gov. y correj. del
partido de cinco Villas, y los Señores D. Juan fernz
D. Martin Loñz D. Jacinto de Ribas y D. Pedro Loñz
de Ayera Cavalleros Regidores, y D. Juan fernz
de esta dha de Exea se juntaron en este Ayuntamiento
para efecto de cerrar el remate de abasto de
carnes y tocino salado de esta Villa que por el
Ayuntamiento de la dha de haber se abrió, á petición
de Miguel de Ayera vecino de esta misma Villa
y juntos en la sala capitular en la forma acor
dada, dixeron ellos D. que por quanto el dho
Miguel de Ayera ha hecho la postura de este abas
to por tres años que enperaxan á correr des
de el día primero del mes de Marzo de este año
y finara en ultimo de febrero de Mil Settecientos
quarenta y uno por precio en cada un año de ochos
tres de ciento y sessenta libras Jaquesas, y con dta
pacion orque vendera la libra Carnicera de
Caxnero por treinta y nueve dineros = el Macho
y cordero por veinte y siete menudos = la Oveja
por veinte y nueve menudos = El Sebo por quarta
y quatro menudos = la Bacca por quinze menudos
y los menudos de todas las Carnes al precio que hoy



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

se vendon, con la libre facultad de que pueda
vender cordera desde lasquad de Resurreccion
hasta la dia quinze de Mayo a precio de
tres y dos menudos, y cordera del mismo
precio desde el dia quinze de Julio hasta
el dia quinze de setiembre, con la obligacion
de que en estos tiempos se ha de tener aquellas
carnes a barato que corresponden segun
hasido costumbre y resultan por la conor
dia, con los pactos obligaciones, y cargos or
dinarios que hasta aqui se han practicado
y para ello mandaron a los Señores se pregone
esta postura y se admitan la que se hicieren
y en este estado hauiendose pregonado or fecho
tres veces la postura hecha por dho Miguel
de Ayessa no tubo persona alguna que
la mejorase por lo que mandaron a los
Señores se hiciese el remate y para ello
se encendiesen tres candelas, y durante
ellas se admitiesen todas las posturas que
se hicieren, y en el que la mejorase oprimada
se rematase a su favor, y hauiendose en
cendido las tres candelas una despues de otra

se remataron aquellas y se apagaron, sin haver
 havido persona alguna que mejorase la
 postura hecha por dho Miguel de Ayessa
 por lo que remataron dho abasto á su favor
 en la conformidad con los pactos, obligaciones
 circunstancias, cargos ordinarios y facultades
 que por este Ayuntamiento resultan: avilo aca
 duron como el que se notifique á dho Miguel de
 Ayessa dho remate y de las fianzas á satisfaccion
 de este Ayuntamiento y lo firmaron de que doffe =

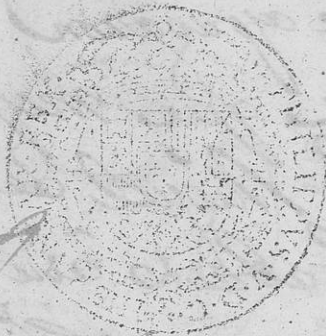
A Fran^{co} Equarner Fran^{co} Jeraur

D Martin Torralba Maestro de Libros

mp
 Pedro Gonz. Alvarez

Ante mi

Bernardus Salgado



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntamiento de 26 de febrero de 1738.

En la Villa de Orea de los Caballeros, a veinte y seis dias del mes de febrero de mil setecientos treinta y ocho años, Juan de Equaraz fernandez de Ojeda then. Coronel de las tropas de su Magestad y Correo del partido de cinco Villas y los Bns de San. fernandez de Martin Lora, Dña vinda de Ribas y de Pedro Lora de Aguero Cavalleros Regidores y don Simico Genl de esta dha villa de Orea mayor parte de los que componen este Ayuntamiento se juntaron en el para tratar y conferir sobre las cosas que mixan al servicio de su Magestad bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos, en cuya atencion: En este Ayuntamiento se ha hecho presente por el Sr. D. Pedro Lora de Aguero sinico prior Genl de diferentes herederos de las Vegas del Luchan facemon y el Rancho, y de los Arrendadores de los Molinos el perjuicio notable que causaban a las herencias de estos terrminos y Molinos de diferentes personas herederos de las Vegas de Turruquiel y la canal que maliciosam. y acaso acordado quitan las aguas de la Arba de Guil y hechan

dolar por la Ceguia de Santia y dos plus por
la Carretera de Herla iban a parar a la bal
de Santia y oralli perdiendose por los humcares
a los Campos de Turruquiel y la canal de
Manera que Vegaban los Campos pocos que
alli hay y sin reparo al perjuicio que causa
ban en las Vegas de Luchan farenon el gan
cho y molinos, perdian a tra agua sin tener
drecho alguno para usar de ella; lo que pro
niam en noticia del Ayuntamiento para que sobre
ello providenciase lo que hubiese por convenien
te; Y en vista de dha representacion; y respecto
de ser muy perjudicial al comun universal y par
ticular de los vecinos de esta villa lo practicado por
los herederos de las Vegas de Turruquiel y la canal
a fin de obiarlo oixeron y resolvieron se publique
vando por los puertos acostumbrados de esta villa
que los herederos o tierra tenientes de dhas dos
Vegas de Turruquiel y la Canal que regaren o
se hallare hubieren regado poco o mucho
de las herencias de dhas Vegas con la expresada
agua pagaran la pena de veinte y cinco reales
que se exigiran de sus bienes irremisiblemente
sin que les sirva de excusa el decir y alegar
no han hecho ni quitado ellos la agua
de la Arba a dha bal de Santia y campos
ni el juram. que intentaren hacer porque

de publico
quando

Regente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

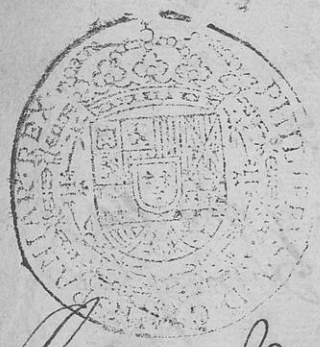
absolutam. se prohibe vajo dha pena el
regar con el agua del Arba de Biel dha
depos de Lurraquiel y Lacanal, cuyo ban
do se publique para que venga á noticia de
todos y no puedan alegar ignorancia. Lo
mismo se publique bando para que ningun
vecino ni habitador de esta Villa pueda
traher depas sarrmientos ni baxoras de las
heredades y viñas ajenas, vajo la pena pro
cripta en la ordinacion Real de esta Villa
que absolutam. prohibe á los estranjos entrar
en heredades y sacar de ellas Bintas Lepas
sarrmientos y Bardas: asilo acordaron y
firmaron orquedo y fe:

D. Juan Equeras
D. Martin Gonzalez
D. Pedro Lora de Muro
Francisco de Siles

Anterni

Bernardo Salzedo

Diez y tres maravedis.

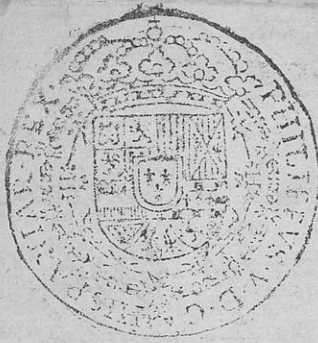


SELLO CUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y OCHO.

Ayuntam. de Exea de los Caballeros de 1738.

En la Villa de Exea de los Caballeros a dos dias del
mes de Abril de Mil Setecientos treinta y ocho
años: El Sr. D. Fran.º Espinosa Señor de Hijar the
niente Coronel de las tropas de su Mag.º Gov.º
y Correg.º del Partido de cinco Villas, y los Señores
y Señoras de Exea de los Caballeros D. Fran.º Ferrer y Martin
Lonzales Regidores de esta dha de
Exea se juntaron en este Ayuntamiento para
tratar y conferir sobre las cosas que mixan
al servicio de su Mag.º bien y utilidad de
esta Republica y sus vecinos: En cuya atencion
dho Sr. D. Fran.º Ferrer Cavalle Regidor que
viene en este Ayuntamiento, por quien corre el
cuidado de las panaderias de esta Villa, propu-
so, y hizo presente la escasez con que se surten
de pan las panaderias de ella por el mucho
y excesivo consumo que de esta especie en
ellas hay, a causa de los muchos vecinos de
esta Villa que por su pobreza y carestia de
trigo, van a las panaderias, y a causa de haver
cesado de algunos dias a esta parte a dihitos
forasteros que trahian pan para vender en

el mercado de esta Villa, y arrugarse los vecinos
de ella á traer trigo de las montañas por ser
muy penosa y de mucho coste su conduccion
en que se emplean quatro dias, y por ello y ser el
tiempo que encuentran y traen muy cargado
de otras semillas, pierden en el panadeo que ha-
cen de siete libras de pan por cada Real
de manera que dho panaderos le auian repre-
sentado no podian continuar en ir á buscar y
traer trigo de la montaña, hauiendolo de pana-
dear á dho precio, porque sobre no tener utili-
dad alguna, mataban sus Abexios por no tener
medios para darles de comer á proporcion
del trabajo que tomian, por cuyas circunstancias
se hacia preciso ir entregando trigo y harina de el
que esta Villa tiene en deposito para las mayo-
res urgencias, si acaso el Ayuntamiento no tomaba
sobre ello alguna providencia, que bastase para
conservar dho trigo y harina para mas adelante,
y para las urgencias de no encontrarse
en otros parajes, y tardanza de los conductores,
cuyas circunstancias haria presente á este Ayun-
tamiento para que se prohibiese sobre ello
en beneficio de esta Republica y sus vecinos,
y tendiendo por dho S.^o la propuesta hecha
por dho S.^o Juan Ferrer, hauiendo conferido
largamente sobre ello, y teniendo presente ser
cierto, que de algunos dias á esta parte ya no
bienon á este mercado los forasteros que le abon-
daban de pan á siete libras por un Real, motiva-



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

dos, tal vez, ó de no encontrar trigo, ó ya que le concurren
tuen no sea de la calidad, bondad, y peso, que les quede
alguna utilidad, todo motivado de la Carencia que se ex-
perimenta de trigo á causa de las muchas y copiosas
cantidades que de estas montañas han extrahido y
llebado á los Pueblos de la Ribera, Circunstancias que
tambien comprenderan á los panaderos de esta
Villa para escusarsen á buscar trigo, y no siendo
justo que estos hombres se les precise á traer trigo
que hayan de perder su corto caudal y Cavallerias,
mayor, no estando obligados á ello, como ni tam-
poco gastar el trigo y Arina que esta Villa tiene
para sus mayores urgencias en los tres meses
que faltan hasta la cosecha ventura, pues
seria, con este consentimiento, solicitar la mayor
Vinia y perdim. de este Pueblo, gastando en breves
dias el poco Repuesto que esta Villa tiene, y que
dando para en adelante con la contingente
y muy expuesta esperanza de no encontrar
trigo, en muchas leguas de buena ni mala
calidad. Resolvieron dichos Señores: Que por
ahora no se toque ni gaste cosa alguna del
Repuesto de trigo y Arina que esta Villa tiene
para sus panaderias, y siendo como es de memo-
racion que se venda el pan en las panade-
rias por seis libras y media cada Real, y que queden
á favor de los panaderos tres Reales de plata por

cada Carg. de trigo, que faltare el pan en las
panaderias, que se de orden a los Panaderos por
el Señor D. Fran.^{co} Jerez bagan a buscar y tra
ber trigo de donde le encontraren, y que desde
ahora en adelante amasen y panadeen a quel
para ahar panaderias por seis libras y media
cada Real, quedando a su favor la media
libra que se rebaja, para que con este util
y demas esmerres que del panadeo les queda
se animen a hacer el mayor es fuerro para
traber trigo a esta Villa; Ten los Caros de vz
pencia, y que sea preciso haver de panadear el
trigo y harina que esta Villa tiene, se venda
al mismo precio en las panaderias, quedando
los tres reales de la media libra que se rebaja
para satisfacer a diferentes Sindicaturas y pro
pios que hasido preciso hacer para este abasto.
asi lo acordaron y firmaron

D. Fran.^{co} de Guara, D. Felix de Arbuena,
D. Martin Gonzalez

Juan Jerez

Antemi
Bern. de Jorral y Salcedo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntamiento de la Villa de Caxa de Abril 1738.

En la Villa de Caxa de los Cavalleros a veinte y
seis dias del mes de Abril del presente año Mil
Setecientos treinta y ocho. El Sr. D. Juan de Equarás
Señor de Hijaer then. Coronel de las tropas de
su Mag. Gov. y Conde del Partido de cinco In-
das, y los Señores D. Juan Ferrer y Martin Gon-
zalez y D. Jacinto de Libas Cavalleros Regidores
de esta dha de Caxa se juntaron en este Ayun-
tamiento para tratar y conferir sobre las
cosas que miran el servicio de su Mag. bien
y utilidad de esta Republica y sus vecinos.
En cuya atención dho Señor D. Juan Ferrer como
a quien este Ayuntamiento encargó el cur-
sado de las panaderias de esta Villa propuso
que sin embargo de que por el Ayuntamiento
de dos de los presentes se rebajo el pan de siete
libras que se daban por real, a seis libras y
media por las circunstancias y motivos que en
el se expresan no avia sido ni era bastante
para acarrear pan a esta Villa los foraste-
ros, ni los vecinos. Ligo para panaderarlo, como
lo avian hecho asta entonces con la ocasion
de expresar aquellos no encontraban trigo en
los lugares de la montaña, a causa de las mu-
chas parquias que de esta especie avian conducido.

à la Ciudad de Haragora y à otros Pueblos de
manera que distintos Panaderos de esta
Villa se avian buelto del lugar de Bimies
que esta muy arriba de la Montaña sin
trigo por no encontrarle en aquel Pueblo ni
en otros de su contorno, por cuyo motivo le
avia sido preciso dar algunas arrobas de
Azina de la que esta Villa tiene para talor
gencias, para que los panaderos la amasasen
à fin de que no faltase el pan, lo que con noticia
de este Ayuntamiento avia rebajado à seis li
bras por Real, lo que proponia à este Ayunta
miento para que tomase la providencia que
hubiere por conveniente. Lo qual por otros Señores
res la propuesta hecha por el Sr. Señor Juan
Serrax dixeron que respecto de tener muy pre
sente que no tomando la mayor providencia
para el abasto de las Panaderias, hade faltar
el pan por la carestia que se experimenta
de trigo, por lo que y viendo tan preciso este
abasto resolvieron otros Señores, que à fin de soli
citar se busque trigo donde le hubiere se
despache proprio con carta à alguna persona
de graduacion de la Villa de Azoreda, donde
se tiene alguna noticia le hay, para que inquie
ra si se encontrara en aquel País ó en otros de
aquellas Cercanias alguna cantidad de trigo, y
haviendole se despache en los panaderos por
el con el dinero necesario; Y assi mismo respecto
de que en esta Villa tiene Saturnino de Prutia



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

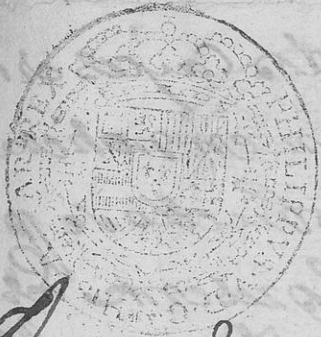
mercader de tudela una porcion de trigo que
se tiene detenido para estas panaderias se
le escriba por el presente Secretario a dho
mercader para que venga a menurar y entre
por el trigo, dandole su precio justo, apercibien-
dole que si no lo hacerlo y no venir dentro de tres
dias, se abra el granero a presencia personal
de personas de inteligencia y confianza, y mesu-
rando se ira tomando el trigo para el abasto
de estas panaderias pagando primero su justo
valor, cuya respuesta para presente a este
Ayuntamiento luego que la tubiere para tomar
la providencia que se tubiere por convenien-
te. Y porque siendo tan general la escasez
que se experimenta de trigo, puede ser muy
dable, que aun las providencias tomadas has-
ta aqui, no basten a surtir estas panaderias de
pan, y que este abasto tan preciso falte, de que
resulten gravissimos inconvenientes a fin de
obviarlos, resolvieron dho Señores, que por
todas las Casas de los vecinos de esta Villa
se haga rigurosa investigacion del trigo y
trina que en ellas tubiere, haciendo recono-
cer todas las habitaciones bodegas lagares
cubas caxas graneros, y demas puertos que
les pareciere, y escribiendo todas las partidas

de Hugo y Anna que en contraren, lo tratigan
a este Ayuntamiento. para tomar la providen-
cia que se hubiere por conveniente. Y pa-
ra ello sea comision a los D. Juan Ferrer
y D. Martin Gonzalez: asi lo acordaron y firma-
ron o que doy fe:

Juan Ferrer
Martin Gonzalez

Ante mi
Bernardo Fenollar Salcedo

Unos maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Ayuntamiento de San Mateo

En la Villa de Oxa de los Caballeros a ocho dias del mes de Mayo de Mil Setecientos treinta y ocho años. El Sr. D. Juan de Guaras fernandez de Hijaer teniente Coronel y Comandante del Partido de cinco Villas, y los Señores D. Felix de Arbués D. Juan fernandez D. Martin Gonzalez de Tacinto e Ribas y D. Pedro Gonzalez de Agüero Caballeros Regidores y D. Pedro Sinerico Genl de esta Villa de Oxa se juntaron en este Ayuntamiento para tratar y conferir sobre las cosas que miran al servicio de S. M. bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos en cuya atencion los dho. Sr. D. Juan fernandez y D. Martin Gonzalez Caballeros Regidores que son tan en este Ayuntamiento propusieron, que en virtud de la Comision que se les dio por el que antecede avian hecho exacta investigacion del trigo y Arina que tienen los vecinos de esta Villa, y que avian encontrado la siguiente = en poder de Miguel de Laxar Arina tres Cayces, en poder de Juan de Racas Arina veinte Cayces, en poder de D. Juan Sillanara Arina segun avia expresado treinta Cayces, y en poder de D. Juan Joseph Bentura, segun tambien avia expresado cinquenta Cayces, y en poder

Dr Joseph Navarro como dos Cayces de trigo
yrno de Arina, lo que ponia en noticia de
este Ayuntamiento para que sobre ello se prohi-
diciase. Y en este estado el presente Escrivano
hizo ostension en este Ayuntamiento de una
Carta escrita por Saharino de Serrua en
respuesta de la que le escribio en conformidad
que se le mando por el Acuerdo antecedente,
por la que expresa de acuerdo dho Saharino a
esta Villa con la mayor brevedad, y que en
el caso de no necesitar a Simon Portet del trigo
a quien lo tiene vendido, lo vendiera para las
panaderias de esta Villa. tambien se hizo pre-
sente en esta Villa y Ayuntamiento que sin embargo
de haver hecho propio a la Villa de Azreda en
Castilla en busca de trigo, que sin embargo de
haversse encontrado alguna porcion, respecto
de ser el precio de veinte y ocho v. de vellon la
fanega Castellana de trigo, de ser este muy centeno
y de larguísimo coste los portes por su distancia
de manera que los pobres vecinos de esta Repu-
blica sobre haver de comer pan con mucho
centeno aque no estan acostumbrados, ha de ser
preciso se rebaje de las seis libras que hoy se dan
por cada Real, resolvieron dho Señores que
por ahora no se trabaje el trigo de Azreda
y que se hagan las mas vivas y eficaces dili-
gencias para buscar y traer trigo de
esta montaña, lo que se encarga a

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Joseph Gomez vecino de esta Villa, paragon
Gobierno de los Lamaderos y paga bayam a bus
car trigo con mucha continuacion a las Mon
tañas de este Partido: asilo acordaron y se
maron de que do y se-

A Fran Eguaras

fr. Felix de Arbuja
Martin Gonzalez

Juan Ferrer y Juanes de Liba

Pedro de Aguayo

Antoni

Juan Ferrer y Salzedo

Ayuntam^{to} de 25 de Mayo

En la Villa de Exea de los Cavalleros à veinte y cinco dias del mes de Mayo de Mil Setecientos treinta y Ocho años. El Sr. D. Fran.^{co} de Aguera y Fern.^{de} Hija. teni^{te}. Coronel de las tropas de Su Mag.^d Gov.^{ny} y Correg.^r del Partido de cinco Villas; y los Srs. D. Felix de Arbués D. Fran.^{co} Ferrer D. Martin Gonzalez D. Jacinto de Ribas y D. Pedro Lora de Agüero Cavalleros Regidores y D. Don Simón Señal de esta d^{ha} de Exea se juntaron en este Ayuntamiento para tratar y conferir sobre las cosas que miran al servicio de su Mag.^d bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos: en cuya atencion en este Ayuntamiento se ha tenido por los señores que le componen que respecto de que en el ultimo dia del mes de Junio de este año firmo el arrendam^{to} de labasto del Aceyte de esta Villa que lo tiene Fran.^{co} de Xurba y que à fin de que haya abastecedor seguro de tan precioso abasto resolvieron d^{hos} Srs. se pregone durante este Ayuntamiento y se admitan las posturas que se hicieren, y en este estado Francisco Lisa con voz publica de esta Villa desde el balcon de las Casas de ella en voz clara y inteligible pregono distintas veces, el abasto del Aceyte de esta Villa que emperara desde el dia primero del mes de Julio de este año se arrenda el que quisiere hacer postura pagase badden y sin embargo de d^{hos} pregones, y que no



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

parecio persona alguna a hacer postura en
poco ni en muchos; resolvieron dho señores
se pongan carteles en los puestos acostumbrados
de esta Villa, señalando en ellos que el día
veinte de dho mes de junio se asigna para
el remate de este abasto, y que en el entretanto
y durante dho tiempo el que quisiere hacer
postura lo pueda executar mediante su ce-
dula o memorial al Ayuntamiento lo que tambien
se pregone para inteligencia de todos: asi
lo acordaron y firmaron dize do y fe-

A fran^{co} de Equaraz M^{re} felix de Abreu
Juan Ferraz / Martin Ferraz

Juan Ferraz / Pedro de Herrera

Antemi

Dean Fenoll y Salzedo

Ayuntamiento de 28 de Mayo

En la Villa de Orea de los Cavalleros a veinte y
ocho dias del mes de Mayo de Mil setecientos treinta
y ocho años = año 3.^o de Juan de Equeras Jefe de
Orijas then.^{te} Coronel de las tropas de su Mag.^d Gov.
y Correg.^o del Partido de cinco Villas, y los Señores
D. Felix de Arbués, D. Juan Ferrer, D. Martin Gon-
zalez y D. Pedro Gonzalez de Agueso Cavalleros
Regidores, y D. Don Sinerico Genl. de esta Villa de Orea
se juntaron en este Ayuntamiento para tratar y con-
ferir sobre las cosas que miran al servicio de
su Mag.^d bien y utilidad de esta Republica y sus
vecinos: Encuya atencion año Señor Corregidor
y residente propuso a este Ayuntamiento que respec-
to de no haver nombrado hasta agora esta Villa
Orador para la Quaresma primera ventura
de la Circunspeccion y prendas de desempeño y exem-
plo que para la predicacion Quaresmaria se re-
quiere, y como hasta de aqui esta Villa lo ha
practicado en honra y gloria de Dios nuestro
Señor y beneficio universal y particular de este
Pueblo y sus vecinos, lo proponia a este Ayunta-
miento como tambien por orador de esta
Quaresma al Rey. D. D. Juan Hernandez
Monje profeso del Real Monasterio de S.^{ta} Engracia
de la Ciu. de Tarazona sujeto de la Circunspeccion
y prendas de desempeño y exemplo que se requiere
para el ministerio de tal orador, y que sobre



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

ello conferenciar y resolviesen; Toda por los Señores que componen este Ayuntamiento esta propuesta, hauiendose conferenciado, todos unánimes y conformes Dixerón y resolvieron que en atención de ser el Rey. d. de Sr. Juan Fernando sugeto de las calidades y prendas mas por su Señoria, y muy benemérito para la Realma de esta Villa primera ventura se la conferian y confirieron, y por quanto puede ser muy dable no la admita, por tener otra Realma ó por otras razones, suplicaron á su Señoria se sirviese escribir á el Rey. d. de la resolución de este Ayuntamiento. y la complaciencia que tenia en que admita este cargo de regido en exaridad de lo que por sus prendas se mereze, con las demas varones que le parecieron á su Señoria pueden ser mas eficaces para el logro de su aceptación: asi lo acordaron y firmaron. de quoy fe-

D. Juan de Equaraz, *[Signature]*
D. Pedro de Aguayo, *[Signature]*

Antem

Pern Fenolley Salzedo *[Signature]*

Ayuntam. de 31 de Mayo

En la Villa de Exea de los Cavalleros a treinta
y un dias del mes de Mayo or Mil Setecientos
treinta y ocho años. El Sr. D. Juan de Aguas fern
de Tijer then Coronel de las tropas de su Mag.
Gov. y Correg. del partido de cinco Villas y los
Señores D. Felix de Arbués D. Juan fern D. Martin
Corredero, D. Jacinto de Ribas y D. Pedro Gonzalez de
Aguas Cavalleros Regidores y D. Pedro fern
de esta dha de Exea, estando juntos en su Ayun
tamiento en la forma acostumbrada, y puesto
y lugar correspondiente: dho Sr. D. Juan de Agua
ras fern de Tijer Correg. y Presidente de este
Ayuntamiento propuso; que en atencion de ha
llarse esta Villa sin ministro Alguacil, por
haber salido de este empleo, por ciertas circun
stancias fern de Tijer que lo era, y dex preciso nom
brar otro, que execute y cumpla las ordenes de
Justicia y otras de este Ayuntamiento, y que este
nombram. se haga en persona de buena intencion
y celo al servicio de ambas Magestades, lo pro
ponia a este Ayuntamiento, para que con ferencia
do sobre ello, propusiera persona que hubiere
las referidas calidades, para su aprobacion.
Y entendidos los Señores de este Ayuntamiento de
dha propuesta, respecto de ser muy justo se nom
bre Alguacil y que este sea de la calidad y cir
cunstancias expresadas por su Señoria, habiendo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

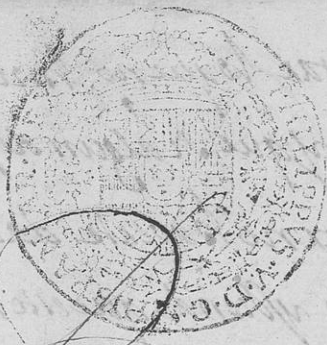
conferenciado sobre ello, y tomando presentes al
gunas personas de esta Villa, entre ellas se tubo la
de Sebastian Dera sujeto bien inclinado quieto
de buena intencion y celoso del servicio de am
bas Magestades, el que dixeron a los S.^{as} le propo
nian a su Señoria para tal Ministro Alcaide
y tenorido por aho señor Corregidor el propuesto
para aho empleo dixo lo aprobaba y aprobo, y todo
los aho señores en su consecuencia nombraron a
aho Sebastian Dera por tal Ministro Alcaide
y para ello le dieron todo el poder y facultad que es
mo a tal le pueden y deuen dar con todos los sujes
salarios y emolumentos que los demas Alcaides sus
anteciores lo han tenido y gozado, el que se le ha go
zauo y jurado en poder y manos de su Señoria
hauerse bien y fielmente en aho empleo: y lo firmaron

Orquedo y fe:
D. Fran^{co} Iguaras, M. Felix de Arbuero, Juan de Luna
D. Jacinto de Libera, M. Martin de...
Pedro de...
Antemi

Antemi
Bern^{do} Fenolloy Salcedo

20
Ayuntam. de A de Junio

En la Villa de Orea de los Cavalleros à quatro
dias del mes de Junio de Mil Settecientos treinta
y ocho años. El Sr. D. Fran.º de Quazaras fernandez
de Hijaer then.º Coronel de las Tropas de S. M.
Gov.º y Corregidor del Partido de cinco Villas
y los Srs. D.º Felix de Arbues, D.º Fran.º Jexner
D.º Martin Gonzalez de Jacinto or Ribas y de
dro Lora or Aguerso Cavalleros Regidores y
D.º Simico Leml de esta dha de Orea se un
taron en este Ayuntam.º para tratar y confe
rir sobre las cosas que miran al servicio de
Su Mag.º bien y utilidad de esta Republica
y sus vecinos en cuya atencion en este Ayun
tamiento se ha tenido presentes las quejas
que dan los panaderos destinados por esta
Villa para el abasto de estas Panaderias
respecto de venderse en ellas poco pan à causa
de que algunos vecinos viendo aparente la
cosecha proxima ventura, alaxgan arima
à algunos vecinos à seis reales por arroba
la que desaren y panadean de manera
que por este motivo es muy factible que à
la Villa le sobre alguna grande porcion
de trigo de el que tiene para este abasto, en
notable perjuicio de los Caudales de este Pueblo
por el sumo precio y portes que le cuesta à



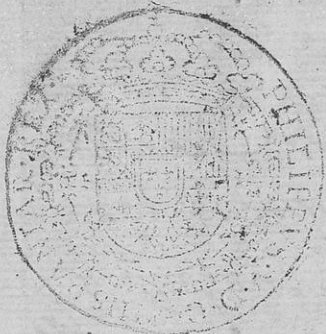
SEALO CRISTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE SETE SCETESENTOS DE
TREINTA Y SIETE

Yo Juan de Dios, Escribano de Cámara de S. M. por todas sus
Justicias y Notarías de la Ciudad de Zamora en
el Colegio del Sr. Juan Evangelista, Certifico que en esta
Ciudad a veinte y dos días del mes de Julio del año mil setecien-
tos treinta y siete ante la presencia de Joseph Bidal Deloxero
Real de esta Ciudad presente y Sr. Notar. Juan Fructos Barba
residente habitante en la misma Ciudad como Procurador (que
dixó ser) de el Ayunt. de la Villa de Exea de los Caballeros el qual en
este día me dixo a Sr. Joseph Vidal que por quanto el Delox que havia
compuesto de orden de este Ayunt. para la Igl. de Sta. Maria de
esta Villa no estaba conforme ni en la forma que devia segun lo que
tenia capitulado; Luego tanto le requirí y requirí en este día pa-
sado a esta Villa a componerlo y que estubiera conforme, y se dio den-
tro de un breve termino a más lo contrario haciendo, que proce-
diera y procesó contra el dicho y sus bienes de todo lo que le
era debido, y permitiendo protestar, pues este delox citaba y esta defintura
desde que lo puse, y se notó el defecto antes que este Joseph Bidal Vi-
niera de esta Villa, y quedé en brebe no paraba a componerlo buscando
an otros curiales o Deloxeros que lo compusiera a Ex-
pensas de este Joseph Vidal, y se le descontaria si imponer de lo que se
man que entregante; A todo lo qual el Sr. Joseph Vidal dixo y
respondió: Que havia dexado este Delox en su quisto andante y le-
niente, y segun lo que tenia capitulado, y que havia este alor del
de esta Villa quedé querían llamar un Deloxero de dudatificación

para que lo viene que lo podían executar lo que no hicieron
en el tiempo que el estuvo en Obadilla, y que si algún defecto se
le ha notado ha podido ocasionarse por no haberle dado unos
hilos de Leno que pidió para afinarlo y siendo que esto no le
daban les dixo le libarían si quisea un pedazo de cordel de
lenciano, que podía costarle quatro, o seis menudos, y que tan
poco solo habían libado, y que por hacer mucha falta en su casa
se havia vuelto, a ella, y que estaba pronto a volver a Obadilla
con tal que le pagaran lo que le quitaban deviendo y le diera
un real de ocho por cada día de los que se ocupara en ir
esta y volver para componerlo y dexarlo corriente, y dho Juan
chín Doabaran en el rre dho me pidió que de todo lo
arriba contenido le diera un testimonio para que dho sus prin
cipales puedan saber de el donde, quando, y como y ante
quien con dño puedan y deyan, y para los fines y efectos que
procediere y hubiere lugar, y a petición de el presente que
signo y firmo en dha Ciudad los dho día mes y año de
de arriba recitados y Contendados.

Testimonio de verdad

Blas Sebastián Livari



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

esta Villa; y por oviar tales perjuicios
y siendo como es tan publico el exabissimo tra
bajo y cuidado en que ha puesto a este ayun
tamiento tan preciso a barto, ocultando algu
nos el trigo y harina que toman, intentando
aora con la cosecha aparente la sollicitud
de su Despacho con tanto perjuicio de esta Villa
resolvieron dhos Señores se publique vando
para que los vecinos y havitadores de esta Villa
que quisiere amasar pan lo puedan hacer
a ocho libras por Real, y que no puedan dar
menos por las Varones sobrethas en pena
de perder el pan, y de treinta Reales de ptata
que se aplican desde luego para gastos de ppana
dena, prohibiendo como se prohibe absolutam
a todos los vecinos y havitadores de esta Villa
el panadear menos de a las ocho libras por
Real. asi lo acordaron y firmaron:

A Fran^{co} equanus, Fr. Felix de Anbrun, Fran^{co} fernan

Jaime de Alcazar Pedro de Najera

Antemi

Don Genolley Salzedo

20
Ayuntamiento de 6 de Junio de 1538.

En la Villa de Orea de los Cavalleros a seis días
del mes de Junio de Mil Settecientos treinta y ocho
años el Sr. Juan de Guazaras fern. de Hija
then. Coronel de las tropas de Su Mag. Gov. y
Correg. del Partido de cinco Villas, y los Señores
Felix de Arbués Juan fern. de Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas, y Pedro Gonzalez de Agüero
Cavalleros Regidores y don Sincico Lem de esta dha
dha se juntaron en este Ayuntamiento para tratar
y conferir sobre las cosas que mixan al servicio
de Su Mag. bien y utilidad de esta Republica y sus
vecinos; en cuya atención dho Sr. Juan de Guazaras
presidente de este Ayuntamiento. Dixo que
haviendo escrito al Sr. D. P. Fr. Juan Hernandez
dándole la noticia de haverle conferido este Ayun-
tamiento la Quaxima primera ventura, y en
causándole la complacencia que tenia la
dha en su aceptación, le habia respondido con al-
gunas escusaciones, al parecer justas, pero con muchas
expresiones y gracias hacia este Ayuntamiento. por el sin-
gular favor que les avia merecido: toda por dho
Señor dha escusacion: dixeron quedarse a notaria
en este libro capitular: y se firmaron arguedo y fe-

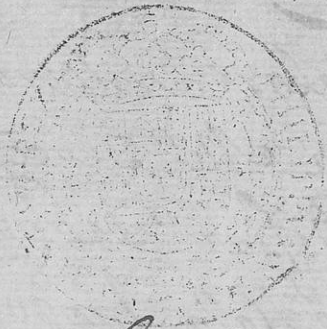
Juan de Guazaras
Martin Gonzalez
Don Pedro de Agüero
Juan fern. de Hija
Martin de Ribas

Antemi
Don fern. Salzedo

Ayuntamiento del S de junio de 1738.

132

En la Villa de Exea de los Cavalleros á quince
dias del mes de junio de Mil Settecientos treinta
ta y ocho años: El Sr. D. Juan de Equaraz fern.
de Tijar then. Coronel de las tropas de su Mag.
Gov. y corregidor del Partido de cinco villas
y los Señores D. Juan Ferrer y Martin Gon
zalez y D. Jacinto de Ribas Cavalleros Regidores
de esta dha Villa de Exea se juntaron en
este Ayuntamiento para tratar y conferir sobre
las cosas que miran al servicio de su Mag.
bien y utilidad de esta Republica y sus ve
cinos. En cuya atencion en este Ayuntamiento
se ha propuesto por dho S.º Corregidor que
respecto de tener pendientes esta Villa al
gunas cuentas, como son con D. Juan Villano
va sobre seiscientas libras que fue para las
panaderias de ella, de que quito encargado
Miguel de Ayessa. Las de la Primitiva del
año proximo pasado de Mil Settecientos treinta
ta y siete de que tambien estubo encargado
dho Miguel de Ayessa, como tambien de las
Mil libras de que la Conservacion de Censalitas
alargó á esta Villa para sus panaderias en
el presente año de que quedo encargado
Joseph Idoype; como asi mismo las cuentas



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

de las conductas de los mericos de esta Villa
de los años que no las hubiere dado Joseph
Moncayo cobrador de dhas conductas, que a fin
de que esta Villa se exonerare del pagar de
de los Caudales que han entrado en poder de
los susodichos, y si se ha satisfecho a las perso-
nas y puestos a quienes se pertenecido su percep-
cion, se haia preciso se pasasen y ajustasen
dhas cuentas; para que se halle la claridad
de ellas, y la Villa de los Caudales de que puede
valerse; y oida por dhas Señores dha pro-
puesta dixeron, que es muy justo se pasen
y ajusten las cuentas ord. de dha Villa, las
de Lirivicia y las de los Mericos; lo que se haia
sauer a Miguel de Ayesa Joseph Idoye y
Joseph Moncayo para que las den a este Ayun-
tamiento, haciendoles a todos y cada uno el
cargo por lo que en cada un año hubieren re-
cuido en dinero o en efectos que hubieren en-
trado en su poder, por testimonio del pres.
Escribano, y hecho el cargo en esta forma
se llama a cada uno de ellos, para que lo acepte
o ponga la duda que tubiere, y concurdirm.

133
se le admita el descargo que oviere y fueren
de recibir; y en quando á las Mil libras valen-
das por la conservacion para las para de vias
se notifique tenga prontas las cuentas de dhas
Mil libras para el día primero del mes de
Julio de este año dho Joseph Idoye = Yassinis
mo propuso dho S.º Correg.º que sin embargo
de que en el año pasado de Mil setecientos
treinta y siete no hubo postor alguno para
el arriendo de la Primitiva que se acordó
hacerse y es muy dable que este año lo haya,
lo hacia presente á este Ayuntamiento para que
enterados de ello, y de que por los contratiempos
y muchos gastos que trae consigo no trae
cuenta á la villa la administracion de los
efectos de la Primitiva, acordasen se arriende
á persona que por si ó por sus fianzas desempe-
ñe los cargos ordinarios y demas cosas aque aque-
lla esta afecta, y que para ello se pregone, y se ve-
matte, quando pareciere á este Ayuntamiento ser
competente la cantidad que ofrecieren dar. y
oída por dhos Señores dha propuesta. Dixeron
es arrendar dho Señor dho Juan Ferrer que se pre-
gona la primitiva de esta villa, y que se arrien-
de en conformidad que está propuesto por su
Señoría. El S.º dho Martin Gonzalez y el S.º dho Juan
de Ribas dixeron que respecto de no haver estado
en practica jamas el arrendarse el total de la
Primitiva, y si solo el fruto de Uvas, que no eran
de dictamen se arrendase dha Primitiva

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

asilo acordaron y firmaron dhos Señores

orquedo y fe:

Francisco Equaraz
Martin Gonzalez D. Jacinto de Lizaola

Antem
Bern de Jenuley Dalred

tambien se ha tenido presente en este
Ayuntamiento. haver ciento cinquenta y
un corderos pertenecientes a la d. Primitia
del presente año, delo que se haga cargo
a Joseph Ldo ype Adm. de la d. Primitia
en la cuenta que hubiere de dar al precio
de siete reales cada uno, doy fe:

Bern de Jenuley Dalred

Cordador
de Prim.

Lo
Ayuntamiento de Dolhuno de 1738

134

En la Villa de Orea de los Cavalleros a diez y
nuebe dias del mes de Junio de Mil Setecientos
treintay ocho años. El Sr. Jefe de Equaxas Jho. de
de Orijax then Coronel de las tropas de su Mag.
Gov. y Correg. del Partido de cinco Villas, y los
Señores D. Felix de Abas, D. Juan. Ferrer, D. Mar
tin Loraaler, D. Jacinto de Ribas, y D. Pedro Lora
de Agüero Cavalleros Regidores y D. Sr. Sindico
Genl de esta dha. de Orea se juntaron en este
Ayuntam. para tratar y conferir sobre las
cosas que miran al servicio de su Mag. bien
y utilidad de esta Republica y sus vecinos,
En cuya atencion dho. Sr. D. Juan. de Equaxas
Correg. y Presidente de este Ayuntamiento propuso
que en atencion de haver propuesto por el Ayun
tamiento antecedente, que se pregonase la primum
cia de esta Villa, y haviendo postor competente
se arrendase, y el Sr. D. Juan. Ferrer fue de dic
tamen que se practicase la propuesta de su
Señoria, y los Srs. D. Martin Loraaler y D. Jacinto
de Ribas fueron de dictamen y parecer que res
pecto de no haver estado en practica jamas el
arrendarse el total de la Primumcia, y si solo
el das vbas, que no se arrendase aquella, lo hacia
presente nuevamente a este Ayuntamiento para que
reflexionando sobre ello, y de que trate mas
cuenta arrendarla que administrarla, bota



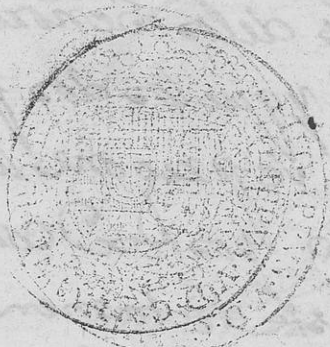
Señal de maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

sen dho Señores sobre la propuesta hecha por
su Señoría respecto de haver axia en este
Ayuntam.^{to} mas Cavalleros Regidores yel
Sindico Genl, que en el antecedente, y reflexio
nando sobre ello dho Señores en conforma
que hubieron se puso en votos y pareceres dha
propuesta, y en su consecuencia, dho S.^o Felix
de Arbués fue de dictamen y parecer de poner
en pregon dha Primicia y se arriende, hauien
do postor competente. El S.^o D. Francisco Ferrer
fue del mismo dictamen y parecer que el dho
el S.^o D. Felix. El S.^o D. Martin Gonzalez yel
Señor D. Jacinto de Ribas fueron de dictamen
y parecer que respecto de que en el año proximo
pasado se puso en pregon para arrendarse
dha Primicia, y que no hubo sino un postor
que hizo una muy baja postura, y que axia
sera muy dable suceda lo mismo porque por
lo regular los que pretenden tales arriendos
hacen una postura de menor cantidad
para aumentar sus Caudales con los riles
que les queda, y que estos son mejores para la
Primicia aun administrada por primicia
nombrado por la Villa, temiendo por escusado
esta diligencia dixeron y fueron de dictamen

no se ponga en posesion de la Primicia: y oidos ¹³⁵
por su señoría los pareceres de los Señores que
componen este Ayuntamiento: y que los dos primeros
son de dictamen y votaron se pregone la primicia
y se axmende hauyendo postor competente
con firmando su señoría este dictamen y voto
dixo que se pregone aquella y se admita todo el
lugar en derecho, y para el remate que se hubiere
de hacer de esta Primicia y venia en conocimiento
si la ultima postura que se hiciera puede ser
suficiente para el remate, se bean las cuentas
de estos efectos de el quinquenio proximo pasado
y lo que aquel produjo como assi mismo, los pas
tos salarios y cargos ordinarios que en el tubo
esta Primicia = En este Ayuntamiento se habito un
memorial dado por Anu. de Laxosa vec. de Laxosa
sobre postura que hace en el arriendo del Aceyte
dulce de esta Villa, el qual es del tenor siguientes
N. H. S. Antonio de Laxosa vec. de Laxosa, puesto
á los pies de V. dice que por quanto á los últimos del
presente mes de junio se finalizaria su asiento hecho
de la provision y abasto de Aceyte de esta Villa, por
tanto de nuevo hace postura por todo el año al precio
ocho meses á quinze dineros, y los quatro á Catorce,
y en el caso si no convenia esta postura á Ds. la hace
por seis meses, los tres á quinze dineros, y los otros tres
antes á Catorce, y lo que hubiere de vender en la Laxa
sea tres dineros menos por cada libra = Antonio de
Laxosa, y en vista de lo memorial, Dixerón ad
mitian y admitieron á los Señores la expresada
postura en quanto ha lugar en derecho y

Dezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

que se pregone aha postura, y haviendose pu
gnado aha postura por Juan Liza corredor
publico de estaldina, no hubo persona alguna
que la mejorase = y lo firmaron dichos señores

ordgado y se =

Juan de Equaras ¹⁷ Felix octobris

Juan de Caceres Martin Gonzalez

Juan de Ribera Pedro de Aguayo

Antem

Bernardo Jenolle y Salcedo

So
Ayuntamiento de veinte de junio de 1738.

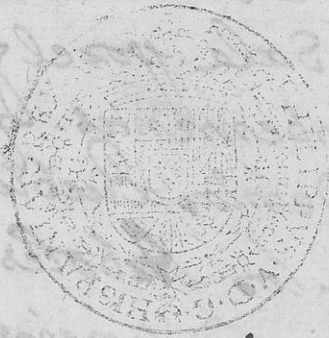
En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte dias
del mes de junio de Mil Setecientos treinta y
ocho años. El Sr. Juan de Guazaras Jern de Obi-
jaz then coronel de las tropas de Su Mag. Gov.
y conde del Partido de cinco Villas, y los señores
D. Felix de Arbuces, D. Martin Gonzalez, D. Jacinto
D. Ribas y D. Pedro Gonzalez de Agüero Cavalle-
ros Regidores y D. Don Simico Genl de esta dha
de Exea se juntaron en este Ayuntamiento respecto
de ser el dia asignado para el remate del
abasto del Aceyte dulce de esta Villa de Exea
y estando en el mandaron dho señores se
pregonase la postura hecha por Antonio
Larriba vec del lugar de Larriba en que ofie-
ce arrendar dho abasto por un año, y que en
el dara el Aceyte en los ocho primeros me-
ses por catorre menudos cada una libra y
en los quatro restantes a quince menudos, y
haviendose pregonado dha postura por
Juan Siva nuncio corredor de esta Villa, sin
embargo de no haver parecido otro postor
alguno, dho Antonio Larriba por el mismo y
voluntariam se ofrecio dar por los diez primeros
meses dho Aceyte a catorre menudos cada una
libra, y haviendo propuesto este que dha postura
la hacia con condicion de que los que trajeran



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Acepte al mercado de esta Villa lo deban vender sus menudos menos del precio a que el susodho lo vendiese en la tienda de esta Villa cada una libra, y vista por dho señores dho condicion y respecto de no haver otro portor que dho Antonio Lertusa, y que de cerrarse y rematarse este abasto agora, es cerrar la puerta de este mercado a lo que voluntariamente quisieren venir a vender a Ceyte en lo que se perjudica mucho el comun desta Republica y sus vecinos, pidieron dho S.^{os} al expresado Ant.^o Lertusa continuarse con la provision de este abasto hasta el dia el primo del mes de Julio de este año vendiendo el Acepte en la tienda a catorre menudos cada una libra, y haviendo ofrecido dho Antonio Lertusa que continuaria con dho abasto: dho S.^{os} mandaron se o fiera el remate de el hasta el dia primero del mes de Agosto el que se pregone para inteligencia de todos = tambien se ha hecho presente en este Ayuntamiento una orden de los Muy Ill.^{os} Señores Alcaldes del crimen del presente Reyno de Aragon

la qual es del tenor Sig^{te} 137
Haviendose re-
presentado á los S^{rs} de la Sala por el fiscal
de su Mag^d los graues inconvenientes que
causa la tolerancia de que en los Pueblos se
transporten para plantar los Arboles llama-
dos Mayos, por las Viñas y pependencias que
de su resulta se han experimentado entre
las personas libres de unas y otras partes, y de
que se permita á estos el Vender á desora
de la noche, con las armas de que usan, como
tambien el que seden ó hagan Cencerradas
republicandose se despaachsen Cartas circula-
res á las Caberas de Partido, para que bajo la
pena de ser castigados los Alcaldes y Justicias
de aquellos, no permitan se pongan los referi-
dos Arboles ni que se diesen Cencerradas, y que
intigilasen y procurasen evitar las expresadas
Vondas de moros, en su vista se acordo por dho
Señores despachar las referidas Cartas circula-
res á todos los Correxidores y Caberas de Partido
para que estos mediante sus Verederos lo ha-
gan notorio á las Justicias de sus respectivos
Pueblos con la prebencion de que asienten
y pongan copia de este orden en los libros de
los Ayuntamiento haciendo lo saber á los ofi-
ciales sucesores suyos en cada un año, y de ha-
berlo asi executado permitan á la Sala testimo-
nio por mano del fiscal de su Mag^d lo que cum-
plan unos y otros pena de ser severam^{te} castigados



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

y de ocho años de Peridio de Africa à los
contraventuras, y que à las Justicias sean res-
ponsables de los perjuicios que se ocasionaren
y que para el mas exacto cumplimiento mande
se en estas publicar el expresado orden por
finis del Abril de cada un año debiendose
tambien entender en la ocasion en que se re-
cibieren, todo lo qual participo à Vrs de orden
de otros Señores para que por lo tocante
à esa Villa y su Partido se practique lo man-
dado en lo que arriba de expresado, or cuyo re-
cibo me dara su aviso con Vrs. Carpeta para
el Sr. Regente ó fiscal de su Mag. Don J. de O.
Med. d. Laz. y junio 11 de 1738 = Thomas Fran.
al Sotto = Sr. D. Fran. de Equarad = en vista de otra car-
ta orden mandaron otros S. se cumpla y
quando lo que por ella se manda = y lo firma
con orgullo y fe =

D. Fran. de Equarad Sr. felix de Arbués
Martin Torralba Juan de Ribera
D. Pedro de Aguero

Ante mí
Bern. Fenoll y Salredo

Ayuntamiento de 26 de Junio

138

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y seis dias del mes de Junio del pres.^{te} año Mil seiscientos treinta y ocho: El Sr. D. Juan de Equarras fernandez de Hija then.^{te} Coronel de las tropas de su Mag.^d Lou.^{ra} y conue.^r del Partido de cinco Villas y los S.^{rs} D. Felix de Arbuas, D. Martin Gonzalez, D. Jacinto de Ribas y D. Pedro Gonzalez de Agüero Cavalleros Regidores y procurador Sineco Genl de esta dha de Exea se juntaron en este Ayuntamiento para tratar y conferir sobre las cosas que miran al servicio de su Mag.^d bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos, cuya atencion en este Ayuntamiento se ha tenido presente hacerse preciso encargar el sermón del martirio de S.ⁿ Juan Bautista Patron de esta Villa, respecto de estar proximo su dia a sujeta de todo desempeño como siempre lo ha practicado esta Villa; y esperando a los Señores de las prebendas clemencia y habilidad del Rev.^{do} Sr. D. Felipe de Borja Religioso Capuchino en el convento de esta Villa el mayor desempeño en el cortejo de nuestro Santo, resolvieron a los S.^{rs} que se le de aho sermón a dho Rev.^{do} Sr. D. Felipe de Borja, y que se le pade recab el Sr. D. Felix de Arbuas Cavallero Regidor que sienta en este Ayuntamiento, y lo firmaron de quado y fe =

D. Juan Equarras D. Felix de Arbuas
D. Martin Gonzalez D. Jacinto de Ribas
D. Pedro de Agüero D. Bern.^{do} Fenolley Salzedo Antemi



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntamiento de Iruya de Junio de 1738.

En la Villa de Iruya de los Caballeros a Veinte
y nueve dias del mes de Junio de Mil Setecientos
treinta y ocho años: El Sr. D. Juan^{co} de Equarax
Jern de Iruya then. coronel de las tropas de
su Mag.^d Gov.^{or} y Correg.^{or} del Partido de cinco Villas
y los señores D. Felix de Arbués D. Martin Gonzalez
D. Jacinto de Ribas y D. Pedro Lora de Aguerre
Caballeros Regidores y Procurador Sindico
real de esta dha. de Iruya se juntaron en
este Ayuntamiento para tratar y conferir
sobre las cosas que miran al servicio de su
Mag.^d bien y utilidad de esta Republica y sus
vecinos: En cuya atención aho Sr. D. Juan^{co} de
Equarax Jern de Iruya Correg.^{or} y Presidente de
este Ayuntamiento propuso a via tenida noticia
su señoria que D. Juan^{co} llamam que se halla
en la corte a la solicitud de la Justicia de la
causa publica que el procurador Sindico
Genl de este dho. tiene pendiente en el Real
y Supremo Con.^o de Castilla contra el Mar
ques de Casabeliche, le faltaban las asis
tencias necesarias para su manutencion, y
que siendo preciso se le continuen, lo hacia pre
sente a este Ayuntamiento para que reflexionado

139
sobre ello se escribiese al Muy Ilustre Señor
Don Alonso de Lerma de Mena del Con. de du Mag.
su oidor de la Real Aud. de este Reyno y
Juez Protector de la Concorria de esta Villa
para que allandose su Señoria sabe de la
obligacion de esta Republica en las asistencias
que deve dar a su Síndico, conceda su Señoria
la licencia y Decreto conveniente para que
la conservacion de la Concorria de esta Villa
entregue la cantidad que baste para dhas
asistencias: Y oida por dho Sr. la propuesta
hecha por su Señoria dixeron, es asauer el
Señor Don Felix de Arbués. Dixo que por quanto no
se le ha hecho saber judicialmente ni por ayun-
tamiento hasta agora del Síndico que la Villa
tiene en Madrid ni a los fines para que esta
empleado, y comprender por noticias extrajeri-
ciales que tiene el hacer muchos meses se halla
en la Corte sin ocupacion precisa que redunde
en beneficio de la Villa y sus vecinos, no es de
dictamen se escriba al Sr. Juez Protector para
que consienta en que los conservadores alarguen
cinero para su socorro, pues por el que antece-
dentemente tienen alargado para la manuten-
cion de dho Don Juan Alaman en la Corte, se halla
perjuicada esta Villa y sus vecinos en haver
dejado de hacer las luyciones que estan acordadas
entre Villa y conservacion = y los Srs. Don Martin
Gonzalez y Don Jacinto de Ribas dixeron se escriba



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

la carta al Sr. Juez Protector en la conformi-
dad que su Señoría lo tiene propuesto á fin
de que la conservación al Arque del Oratorio que
baste para la manutención de dho. Juan. Alaman
en la Corte respecto de comprehender es preciso
se mantenga en ella en la sollicitud de la
Justicia de la Causa hasta que se publique
la Sentencia; á que dho. señor D. Pedro Lora
de Aguero Dixo que como interesado por ra-
zon de su empleo á cuya instancia se avia in-
troducido y se seguia dha. Causa pidió
á este Ayuntamiento, solicitase los medios mas
eficaces para las asistencias que se deban dar
á dho. Juan. Alaman, y de lo contrario y en caso ne-
cesario lo requiriera y requiriera á este Ayuntamiento.
y protestó de todos los perjuicios que se siguieren
de no sollicitar con la mayor eficacia el Oratorio
que basta para dhas. asistencias hasta la fi-
nalizacion de dha. Causa. Y oida por su se-
ñoría las razones de uno y otro de los seño-
res que componen este Ayuntamiento. Dixo que
se entregue testimonio por el presente
Escrivano á qualquiera de los señores
que le pidiere de lo contenido en esta

Ayuntamiento: asi lo acordaron y fímanse
140

con orguedoy fe:
Juan de Guzman M. Felix de Arbués
Martin Gomez de Libas
Cap. Pedro Gomez de Herrera

Antem

Don. do Ferrolley Salzedo



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntamiento de Exea de junio de 1738.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a treinta dias del mes
de junio del pres. año Mil setecientos treinta y ocho el Señor
D. Juan de Equazar fern. de Hijar then. Coronel de las tro
pas de su Mag. Gov. y Correg. del Partido de cinco Villas, y los
Señores D. Felix de Ribas y D. Pedro Gonzalez de Aquero Cau
lleros Regidores y prior Sindico Genl de esta dha de Exea
se juntaron en este Ayuntamiento extraordinario, para
tratar y conferir sobre las cosas que miran al servicio
de ambas Magestades bien y utilidad de esta Republica y
sus vecinos: En cuya atencion dho Sr. D. Juan de Equazar
fern. de Hijar Correg. y presidente de este Ayuntamiento
dijo que despues de ratificado en el concepto desta
(que tiene bien observada) pasaba su Señoria a proponerle
atentamente, que respecto a que considera para baco
este corregimiento, el que en interin regenta desde el
dia quatro de Agosto del año pasado de Mil setecientos
treinta y cinco hasta el presente dia de hoy pasaba
a pedirle se sirva este Ayuntamiento recomendar a
su Eminencia el Sr. Gov. del Con. la pretension que
su Señoria haze a la piedad de su Eminencia, pues
aunque ha cuarenta y cinco años que sirve a S. M.
que Dios se lo que parece abilita a su Señoria a la pre
tension en execucion de ella por la Real Justicia, que
espera, nada puede mover mas la Real piedad que
el que este Ayuntamiento apruebe la conducta de su Señ
ria en el tiempo que ha tenido la honrra de gobernarle

pueriendo estar esta villa asegurada, de que conseguido
el fin que solicita ó no alcanzado, la serbira y en una y otra
fortuna le ten drá este Ayuntamiento á su lado con sus debiles
influjos, para que los Reales Ministros se enteren de que á esta
villa solo puede hacerse la guerra la mala intencion de Enemigos
ellos que este Ayuntamiento debe despreciar, lo que su Señoria
executa, pues la verdad adelgaza, y no quiebra, y recomien
de lo ó no estatuta, pues el que le proteja ó deje de hacerlo
no se trata mudar del dictamen que tiene su Señoria
formado de deber serbir á esta villa por lo que, á su parecer
se merece, y su Señoria por lo que es debe executar: y oida
por los Señores de este Ayuntamiento la representacion hecha por
su Señoria dixeron unánimes y conformes, que siendo como
es muy justo que este Ayuntamiento se interese en que el Sr. D. Juan
de Guazar fernz de Rojas conreg. interino y presidente de este
Ayuntamiento logre la propiedad de el, asi por lo que su Señoria
se merece como por la aplicacion y celo con que desempeña el
cargo de su empleo, resolvieron dho Señores se escriba por
este Ayuntamiento al Em. mo. Señor Cardinal y presidente del Real y
Supremo Con. de Castilla, lo mercedon que su Señoria es de la
propiedad de este empleo á fin de que se le confiera, y por este
Ayuntamiento se den las gracias á dho Sr. por la atenta y caritativa
propuesta con que su Señoria se ofrece protejerle: y en este
estado dho Sr. D. Pedro Fernz de Aguero propuso é hizo
presente á este Ayuntamiento la sentencia que en primera
instancia obtuvo en la causa que introdujo contra el Marques
de Cauas el dicho conreg. de este partido que se halla pendiente
por apelacion de dho Marques en el Real y Supremo Con. de
Castilla, y que por ser causa que pertenece á su oficio y empleo
y en su consecuencia al bien publico, para la defensa incobahira
ó prosecutiva, estaban obligados los bienes de la Universidad, en
cuya atencion debia este Ayuntamiento darle lo que fuere necesario
para proseguir dha causa, ofuciondose á dar cuenta y daron de lo
en que lo impendiere, lo que proponia á este Ayuntamiento, para que pro
bidenciase sobre ello, no obstante el acuerdo celebrado antes de agora.
y oida por dho Señores la propuesta del Cavallero dho Fernz de
esta Republica dixeron es asauer el Sr. D. Felix de Tabués Dixo
que no le consta que los bienes de la Universidad esten obligados para la



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

prosecucion de la causa que cita, y que no es de Dictamen se escriba
la carta que pretende el Cavallo ^{de D.º} Don Genl por comprender se sigue
notable perjuicio a este Pueblo ^{de D.º} sirviendole, las Luyciones a otro fin que
alque esta destinado; y los Señores D.º Juan Ferrer D.º Martin Gonzalez
y D.º Jacinto de Ribas Dixeran: que aunque el D.º Genl tiene Calificado
el iusto motivo que hubo para la introduccion de la causa que cita
y el que hay para deber proseguir el recurso en que se halla a expen-
sas de esta Universidad por la favorable sentencia de que esta en
tendido este Ayuntamiento. Obtuvo, pero esta tan destituida de medios
por tener cedidos sus propios, que solo encuentran el de que se suplique
al Sr. D.º Alonso Perez de Mena Juez Protector de la concorde de esta
Villa a fin de que conceda licencia y Decreto para que la concorde
de la concorde entregue al D.º Genl para el seguim.º de la causa
el dinero que bastare, y no habiendo otro que el de las seiscientas
bras de la Luycion se entreguen estas, pues por mas viables y benefici-
tos se tienen los efectos que puede producir una buena y favorable sen-
tencia a esta Republica que los que resulten de la Luycion, lo que
muchas veces se logra con la asistencia de un Siniego que estando al
vista esta muy proximo a rebatir qualquiera in favor informacion
que produce la malicia de la parte contraria, lo que tal vez ha
impresion en el concepto de quien solo puede oír la una parte por
ausencia de la otra; y en este estado aho Sr. D.º Siniego Genl ^{de D.º} dice
que respecto de que la mayor parte de los S.ºs que componen este Ayun-
tamiento eran del dictamen de su pretension duplicada y suplico a su
Señoria el Sr. D.º residente de este Ayuntamiento se sirviese confirmar y
aprobar la resolution de aho Señori, y oida por su Señoria la Supli-
ca del Cavallo Procurador Siniego Genl oído aprobada y aprobada
otra resolution = y el Sr. D.º Felix Fabues propuso que respecto de que
el Arrendador de las carnicerías de esta Villa notando las fianzas lo
ponia en noticia de este Ayuntamiento, y oida por aho S.ºs dixeran se apre-
miase al Arrendador p.º que por todo el día or mañana las de como debe
asi lo acordaron y firmaron de que doy fe =

Para Guaras M. Felix de Fabues
Martin Gonzalez Jacinto de Ribas Pedro de Lopez
Don. Fenolle y Salzedo



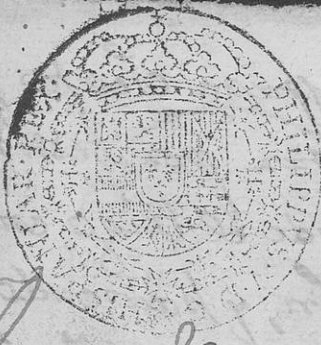
SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntamiento de 6 de Julio de 1738

En la Villa de Oaxaca de los Cavalleros à seis días
del mes de Julio de Mil setecientos treinta
y ocho años: El Sr. D. Juan de Equaxas
Sr. de Hijar then Coronel de las Tropas
de su Mag.^d Gov.^{or} y Correg.^{or} del Partido de
cinco Villas, y los Señores D. Juan Ferrer
D. Martin Lonzalez Jacinto de Ribes y
D. Pedro Lonzalez de Aguero Cavalleros
Regidores y D.ñon Sindico Genl de esta dha
de Oaxaca se juntaron en este Ayuntamiento
para tratar y conferir sobre las cosas que
miran al servicio de su Mag.^d bien y util
idad de esta Republica y sus vecinos;
en cuya atención en este Ayuntamiento
propuso dho Sr. D. Juan de Equaxas Sr.
de Hijar Correg.^{or} y Presidente de este Ayun-
tamiento, que en atención de que uno de los prin-
cipales objetos que debe atenderse por esta Republi-
ca, es a la elección de orador debiendo ser y hacerse
en su jetro de prendas representación y literatura
para el consuelo espiritual de los vecinos de esta
villa, y que à fin de que esta elección se haga con
el acierto, que para ademplo tan del servicio

de Dios nro S^{no} y aprobam^{to} de las A^lmas se re-
quiere, le parecia a su Señoria, que con tiempo se
hiciese, para la quaxima primera Ventura de
Mil seccientos treinta y nueve, sin esperar al pre-
ciso y peruntorio, que ya tal vez estubiese empenado
en otras quaximas los sujetos orguenos se hubiese de
valer esta Villa, y que adderuciendo este Ayuntam^{to}
a que desde luego se hiciese la eleccion de orador pro-
ponia y propuso a su Señoria para predicador de la
quaxima al Rev^{do} Fr. Joseph de Hijuerca Religio-
so Capuchino en su convento de Zaragoza sujeto de las
prendas referidas, y con las calidades de haver predicado
estos años parados las quaximas de las Ciudades
de Huesca, Tharazona, Calatayud y Daroca, de que
estaba su Señoria bien informado, las que le califica-
ban de sujeto de las calidades preñadas Literatura
y representacion que se requiere: Y oidas por los Señ-
ores que componen este Ayuntam^{to} ambas propuestas
todos unanimes y conformes dixeron es muy conven-
iente al servicio de Dios nro S^{no} y aprobam^{to} de las A^lmas
el que luego se haga eleccion de orador para la quaxima
primera Ventura de Mil seccientos treinta y nueve, y que
esta la hagian e hicieron en dho Rev^{do} Fr. Joseph Hijuerca
Respecto de ser muy conocidos los meritos con que el Rev^{do}
d. es acreedor a esta quaxima: Y para ello a fin de
que acceptase este nombram^{to} suplicaron aho S^{no} el S^{no} Ca-
reg^{do} y Presidentes escribiese dandole noticia de la estima-
cion con que este Ayuntam^{to} a eligido a dho Rev^{do} en dho
orador; a que su Señoria aderecio; y lo firmaron =

D. Fran^{co} Equana
D. Marti Bonrals
D. Pedro de Aguirre
Juan. Ferrer
Jaunto de lib^{re} y
Antemi
Bern. Fenolle y Dalredo

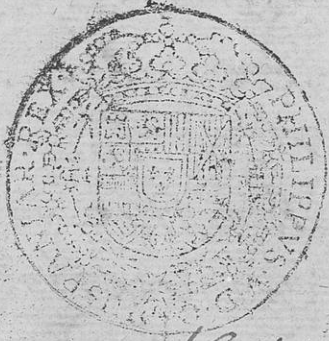


SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntam^{to} de Tor del Hierro 1738.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y
siete dias del mes de Julio del pres^{te} año Mil setecien-
tos treinta y ocho. El Sr. D. Juan de Equazar
Jefe de Hijos then^{te} Coronel de las tropas de
Su Mag^d Gov.^a y Correg.^r del Partido de cinco Villas
y los Señores D. Juan Ferrer de Martin Gorraber
Jacinto de Ribas y de Pedro Gorraber de Agüero
Cavalleros Regidores y Procurador D. Mercurio
Leñal de esta Villa de Exea se juntaron en este
Ayuntam^{to} para tratar y conferir sobre las
Cosas que miran a el servicio de su Mag^d bien
y utilidad de esta Republica y sus vecinos
en cuya atencion en este Ayuntam^{to} ha hecho
presente el presente Es^{to} un testimonio, que le
ha entregado el arrendador de las Carnice-
rias de esta Villa para justificacion del precio
a que corre y se halla puesto el trigo en el Almu-
di de Tarazona, cuyo thenor es como se sigue =
Juan Juan Mathio Es. Real por todas sus tierras
Reynos y señorios domiciliado en la Ciudad de
Tarazona Certifico doy fe y verdadero testimonio
que en ella hoy dia de la fecha ha parecido
ante mi Juan Gojaneche domiciliado en otra

Ciudad y me ha expresado, que para ciertos fines y
efectos necesitaba de hacer constar por testimonio
de los precios que para, y se vende el trigo, en el Almu-
di puesto destinado para dicho fin, y haciendo pasado
dicho Escribano a aquel y preguntado a Antonio Marco
Medidor puesto y nombrado por el Ayuntamiento
dicha Ciudad a que precio se vende el trigo en dho
Almudi, y del que le ha señalado dho Ayuntamiento
me ha respondido, que dicha Ciudad le permite ven-
der a cuarenta reales plaza el caxo de trigo, y no
mas; pero que hoy mismo se ha vendido a treinta y
dos reales, a treinta y tres, treinta y quatro, treinta y
cinco, y a treinta y seis reales de plaza el caxo
que es quanto sabe y puede decir en razon de la pre-
gunta; y para que conste donde convenga a pe-
renio de dho dhan Doyanecho y efectos que conben-
ga doy el presente que signo y firmo en dicha Ciudad
de Tarag^a a veinte y tres dias del mes de Julio de l' año
de mil setecientos treinta y ocho = Entestimo ^{Por Verdad}
Juan Mathos = Teneste estado dho S. d Martin
Gonzalez hito presente en este Ayuntamiento de otros
testimonio de precio de trigo en dho Almudi el qual
mandaron a los S. se insiera a la letra en este
otro testimonio Acuerdo yes como se sigue = Antonio Doyanos y Japa
ter Esno del Reyno de S. d. domiciliado en la Ciudad
de Tarag^a. Certifico que el presente dia de hoy
abajo calendado, instado y requerido por parte de
dho. trigo vec^o de la Villa de Exea, he pasado al
Almudi de esta Ciudad en donde se venden los gra-
nos para el abasto publico, y haciendo preguntado
a los medidores de el que precio tenia la Ciudad



Ayuntamiento de Saragosa.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

establecido al trigo que entra en dho Almuor
me han respondido, que á quarenta Reales de
plata el cahiz; y así mismo he pasado el as
casas del Ayuntamiento de dha Ciudad y preguntado
lo mismo á dho Esteban de Olorin Secretario de
ella quien satisfaciendo á mi instancia me
ha hecho ostension del Acuerdo de cinco de
Julio corriente, por el qual resulta tener por
ahora dha Ciudad establecido el precio del trigo
en dho Almuor á quarenta Reales el Cayz, y á diez
y seis el de la cebada. Y para que conste donde con
venga y sea necesario á pedimento del dho dho
nro nrogo doy el presente que signo y firmo como
acostumbro en dha Ciudad de Saragosa á diez
y nueve de Julio de Mil setecientos treinta y ocho
años. En testimonio = H = or Ver. = Antonio Loya nro La
pater = En vista de dhos dos testimonios Dize
con dhos Señores: que respecto de que por el
testimonio presentado por el Sr. Martin Lon
zalez se halla mas justificada y probado que
el precio que tiene el trigo en el Almuor de
Saragosa es á quarenta Reales el Cayz, y
que por el pacto veinte de la Concordia de
esta Villa se halla, que por razon de los pre
cios de las Caxas tenga obligacion el

arrendador) de tomar trigo desde catore de
Julio hasta el día ultimo de octubre y esto al
precio corriente dentro del término de Torca
vaja dos do reales por cahín; que se contina
en tomar el trigo en las carnicerías de esta
Villa al precio de treinta y ocho reales por
cahín, lo que se ha de pagar al arrendador
Pedro Benhura, y se le da testimonio de esta re-
solucion si lo pidiere con interexion de los dos
testimonios. También se ha hecho presente en
este Ayuntamiento por el Señor D. Pedro González
de Aguero, procurador Genl. un memorial dado
por Pedro Erles y otros vecinos de esta Villa
por el que se plican se pague corrida de toros
o muerte en obsequio de n. S. D. S. Juan
Bautista, el qual mandaron d.hos señores
se copie a la letra en este Acuerdo, y es como se
sigue: D. S. Pedro Erles Joseph Haman
Joseph Comer, Antonio Viesa, Marco Sarria,
Miquel Leraz Juan de Sarria, Demito Lalao
Miquel Erles, Christoval Sarria, Juan Navarro
Felix Sarria, Juan Ollas Demito Arin Miquel
Ayesa, Joseph Idoype, Joseph Casanova, Antonio
Navarro y otros todos vecinos de la presente
Villa de Xea con su mayor y mas respetosa
atencion exponen a V. S. y dicen: que con el motivo
de estar experimentando tanto y tan consi-
nuados beneficios de su Patron el S. S. Juan
Bautista, y en algun modo se le agradecidos



Delute mar. uedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Suplican á V. d. dichos exponientes se sirva en
mandar se practique (para la fiesta de su de
collacion) el corto obsequio de una Corrida de
toros de muerte, lo que á V. d. pareciere, dejando
á V. d. dichos exponientes esta Supplica y direccion al acor
tado y acostumbrado acuerdo de V. d. Cuyo favor
esperan á V. d. dichos exponientes por los meritos de la
graner oracion de V. d. En vista de dho me
morial y lo suplicado en el por dho Exles y con
santes: Respecto de considerar este Ayuntamiento
con seria reflexion la suma pobreza en que se
hallan los vecinos de esta Republica, y que hade
ser mayor atendiendo ala escasez de trigo que
se hade experimentar asi para hacer la semen
tera y Ventura, como para abastecer sus casas
respecto de que aunque (por la misericordia de
Dios nuestro Señor) esta á la vista una mediana
cosecha, pero tienen los vecinos tantos empeños
contrahidos por la experimentada Carestia
de trigo y demas granos, en su manutencion
contribuciones debengadas, contagio de Cavalterias
y otras muchas obligaciones, en duplicada suma
que otros años, que no puede bastar la cosecha
actual para el desempeño de repartir á sus veci
nos cantidad alguna para las fiestas que
suplican, y solo adderezara á que si dexas


de todas ellas
por cuyas cari
dades no
puede la villa
continuar en el
empeño.
Valga
fenolles

Ellos y demás sus consores quexen voluntaria
mente hacerse entresi y otros vecinos de poder
algun reparo para las fiestas que desean hacer,
lo podran executar, reservandose la Villa la direc-
cion y gobierno en ellas. lo que se haga saber á los
Suplicantes, y esta resolucion se ponga al pie de
dicho memorial para que les conste. asi lo acordaron


y firmaron de que doy fe

Fran de Equarun 

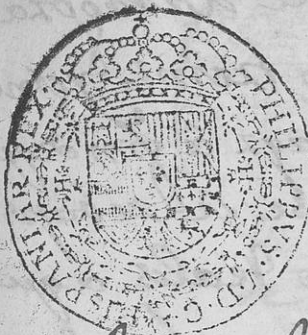
Martin Gonzalez  Dr. Juanto de Liba 

Pedro delgado 

Antemi 

Bern de molley y Salzedo 

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntam^{to} de Borja de 1738.

En la Villa de Exea de los Caualleros a tres dias del mes de Agosto de Mil Setecientos treinta y ocho años. El Sr. D. Juan de Equaraz fernandez de Hijaer then. Coronel de las Tropas de su Mag. Gov. y Correg. del Partido de cinco Villas, y los Señores D. Juan fernandez Martin Gonzalez de Jacinto de Ribas, y Pedro Gonzalez de Agüero Caualleros Regidores y Procurador Sindico Genl de esta dha de Exea se juntaron en este Ayuntamiento para tratar y conferir sobre las cosas que miran al servicio de su Mag. bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos. En cuya atencion en este Ayuntamiento se ha visto un memorial dado por Pedro Bentura arrendador de las Carnicerias de esta Villa el qual es del tenor siguiente = My Señor Pedro Bentura arrendador del abasto de Carnicerias de esta Villa con la mas respetosa atencion suplican do expone y dice a V. que hauiendo entregado en dias pasados al secreta de B. un testimonio por el qual justifica que el precio corriente

que tiene el trigo en el Almud de Zaragoza
es á treinta y tres, treinta y quatro, treinta y cinco
y treinta y seis Reales or plata el Cayz á fin de que
haciendolo presente á V^{ra} mandase se rebajase
el precio del trigo de treinta y ocho Reales a que
actualm^{te} se toma en la Carniceria, y siendo que
siempre se mantiene al mismo precio, y sin ha-
ber producido efecto alguno la justificacion de
dho testimonio, ha solicitado saber de l^o Secretario
or V^{ra} la resolucion, quien le responde que por ha-
berse hecho ostension en el mismo Ayuntamiento
de otro testimonio en que expresa que la Ciudad
de Zaragoza ha puesto precio al trigo en su Almud
por treinta y seis Reales el Cayz avia resuelto S. se
tomase en estas Carnicerias al precio de treinta
y ocho Reales rebajados los dos Reales prevenidos en el
pacto veinte de la Concordia; Y por quanto en esta
se expresa que el arrendador de las Carnicerias
deba tomar el trigo al precio cor^{te} que pasare
dentro del Almud, este mismo precio hare á
favor del Suplicante, pues el precio corriente
a que para el trigo en el Almud es al mención
nada en el testimonio presentado, y nunca puede
ser precio corriente aquel a que no se paga, y
aunque la Ciudad pusiera precio en el Almud
este solo pudo ser para que ninguno pudiese
exceder de los treinta y seis Reales, y ademas de que
el citado pacto no dice que el arrendador deba
tomar el trigo al precio que pusiere la Ciudad
si solo al precio corriente; lo que suplica á S.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

se rebaje el trigo de la Carnicería ni al precio mas
alto ni mas infimo que dice dho testimonio y en
caso de tener V^o duda en ello mande V^o nom-
brar un Abogado por su parte que el Suplicante
nombrara otro por la suya y con vista del pacto
de la Concordia decidida la Varon de cada uno, y que
en interin mande V^o se rebaje dho precio de trigo
como lo ~~debe~~ suplicado ofreciendo por su parte
resarcir lo que hubiere llevado de mas en el
supuesto de que los Abogados señalados decidiesen
a favor de S^o y del comun, y asi de la concesion
como de lo que S^o resolviere suplica sele de tes-
timonio para los efectos que le convengan lo que
espera el Suplicante de la Justificacion de S^o.
y espera recibir singular Merced y favor en
y en vista de dho memorial resolviéron dho
Señores que teniendo presente este Ayuntamiento
el pacto Veinte de la Concordia que citta
y que el trigo debe tomarlo el arrendador
dos Reales menos del precio corriente
dentro del Almud de Zaragoza y el tes-
timonio que citta dho memorial, no
puede este Ayuntamiento rebajar por cosa
en perjuicio del comun el precio de treinta

y ocho Reales aque hoy se toma. Interin no
se le mande por orden Superior el precio
aque lo deba tomar, y de esta resoluciona
ponga el presente Escriuano al pie de dho
Memorial firmada de su mano, asi lo acordaron
y firmaron; de que doy fe.

Juan ^{de} Guana ^{de} San Juan
Martin ^{de} Torralba ^{de} Santiago de Cuba
Pedro ^{de} Aguero

Antemi

Bern ^{de} Fenolley Salzedo



Veinte maravedis.



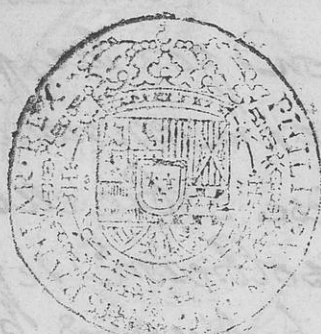
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntam^{to} de todo el d^{to} de 1738.

En la Villa de Exea de los Caualleros a diez
 dias del mes de Agosto del presente año Mil
 Settecientos treinta y ocho años El Sr. D. Juan
 de Quaxas Señor de Hijaar then. Coronel de
 las tropas de su Mag^d. Gov^{or} y correg^{idor} del Par
 tido de cinco Villas, y los Señores D. Juan Ferrer
 D. Martin Gonzalez de Jacinto de Ribas y Pe
 dro Gonzalez de Aguiros Caualleros Regidores
 y D. Don Sindico Genl de esta d^{ha} de Exea se
 juntaron en este Ayuntamiento para tratar y con
 ferir sobre las cosas que miran al servicio de
 su Mag^d bien y utilidad de esta Republica y sus
 vecinos: En cuya atención en este Ayuntamiento
 se ha visto un memorial dado por Pedro Ben
 tura arrendador del abasto de carnes de esta
 Villa al Muy Ill^{mo}. Sr. D. Alonso de Vera de Mena
 del Consejo de su Mag^d su oidor en la R^{ta} Aud^{encia} de
 este Reyno y hac^{er} protector de la concordia de esta
 Villa, el qual es como se sigue: Muy Ill^{mo}. Señor
 Pedro Bentina arrendador del abasto de carnes
 de la Villa de Exea de los Caualleros con su mayor
 respeto dice a V^{ra} que habiendo arrendado en el
 cor^{te}te año d^{ho} abasto a los Conservadores de la concor
 dia or^{ta}ha Villa como uno de sus propios cedidos
 en ella, se obligo a dar el carnero a treinta y nueve

menudos, la libra del cordero, y Trasco á veinte y siete,
la Oveja por veinte y nueve, y la Baca por quince me-
nudos, obligándose así mismo en conformidad delo
estipulado en el pacto veinte de la Concordia de dicha Villa
que presenta, á tomar trigo por cuenta de carne de los
vecinos de dicha Villa desde el día catorce de Julio has-
ta el último de octubre al precio corriente en el Almuorí
de Tarag.^a bajados dos reales por caupz como resulta de
dicha Concordia, y para abrir el precio á que debía tomar
se dicho trigo el Suplicante sacó testimonio en los días
catorce, veinte y veinte y tres de Julio próximo pasado
delos precios en que se vendían los trigos en el Almuorí
de Tarag.^a delos que resultó haberse vendido en dichos
días á treinta y dos, treinta y tres, treinta y quatro, treinta
y cinco, treinta y seis y treinta y siete reales, aunque se
permitiese por la Ciudad y su Ayuntamiento, que se pudiese
vender á quaranta y ^{les} como parece de los testimonios que
presenta; Y respecto de que habiendo accedido al Ayunta-
miento de dicha Villa para que en obsequio de dicho
pacto estableciese el precio en que debía tomar dicho tri-
go arreglándose al precio medio delos que resultaban
por dichos testimonios rebajados los dos reales de plata
como se prebiere en dicha Concordia, y rebajarse el de los
treinta y ocho que por sí havia establecido con pretexto
de permitir la Ciudad de Tarag.^a que se vendiese á qua-
renta, se ha negado enteramente dicho Ayuntamiento. á
esta dicha Suplica, interin que no se le mande por el
den superior el precio á que debe tomar dicho trigo, como
parece en el memorial y decreto que presenta por tanto
Suplica á V. como heur á Protector de dicha Concordia que en
vista de dichos testimonios señale el precio á que el Supli-
cante, debiera tomar el trigo con los dos reales menos
del precio del Almuorí de Tarag.^a en conform.^a delo pac-
tado en dicha Concordia or que recibirá merced de la

Quinta mercaderia.



SELLO QUINTO. VESITE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y OCHO.

Justificacion de V^{ra} Zaragoza y Ho. S del 1738. El Ayuntamiento de la Villa de Exea se arregle á lo estipulado en la Concordia en quanto al precio del trigo, y si sobre esto tubieren que decir, ó alegar lo executen dentro de quatro dias = Mena y en vista de dho memorial Dixeron dhos Señores que respecto de estar inteligenciados que el mantener el precio del trigo en las Carnicerias de esta Villa á treinta y ocho r^{tes} rebajados los dos, es en conformidad de lo estipulado en el pacto veinte de la Concordia que dice que por Varon de los precios de las Carnes tenga obligacion el Arrendador de tomar trigo desde Catorze de Julio hasta el día Ultimo de Octubre, y esto al precio corriente dentro del Almud de Zaragoza. Bajados dos Reales por Cayr, y que el precio que tiene el trigo dentro del Almud de Zaragoza es á quatro Reales, lo que se ha practicado todos los años en esta Villa tomando el trigo el arrendador que lo hasido de este abasto dos Reales menos del precio que por un testimonio se ha justificado tenia el trigo dentro del Almud, cuya practica espera este Ayuntamiento. Continuar para su justificacion = Y en este estado por dho Sr. D. Pedro Lora de Alvaro Cavalle de Don Sincero Genl se propuso que por diversos vecinos y Labradores de esta Villa se le avia dicho se interpusiera para que la Villa no siera precio al trigo, teniendo presente que la cosecha no era mas que mediana, y muchas las pagas que en

esta especie avian or hacer, y por aumentarse la
del año pasado que no se hicieron por la experimen-
tada carestia de trigo, lo que ponía en noticia de
este Ayuntamiento para que resolviere sobre ello, y oída
por años 8.^{os} dicha propuesta resolviere se publi-
quvando para que todos los que hubiesen or hacer
pagas en trigo lo puedan hacer al precio de trein-
ta y seis reales el caque = tambien ha propuesto
dho Sr. D. Pedro González de Aguero que respecto de
ser preciso haver de socorrer á dho Fran.º Maman-
cauall Regidor que se halla en la corte y villa de
Madrid en seguim.^{to} de la causa contra El Marques
de Cauaseliche, en nombre del comun de esta Repu-
blica, con algun dinero para su manutencion
y demas gastos que se ofrezcan, y que en virtud
de consulta que esta villa tiene se debe socorrer
á dho Fran.º Maman con caudales del comun
de ella lo que proponia á este Ayuntamiento, para
que tomase la providencia mas conforme á su pro-
puesta, y oída por años 8.^{os} resolviere se despa-
che libram.^{to} contra Joseph Yoype para que dello cau-
dalis que tubiere de esta Republica entregue para dho
Fran.º Maman cien libras pag.^{as} con calidad que este
de cuenta dello en que las impendiere: Y tambien se de-
libram.^{to} á dho Joseph Yoype de Setenta reales de plata para
Joseph Castejon maestro del oxero asalariado en esta villa: Y
en este estado pareció Joseph Lertusa Dico de la
villa de Lertusa y oixo y Duplico que respecto de haberse
cumplido el camino que exoriam.^{te} concedio á este
Ayuntam.^{to} para continuar con el abasto del Aceyte del
re. de esta villa, se sirbiere este Ayuntamiento poner en
pregon dho abasto para que se remate y transie
á favor del que mas beneficio hiziere á favor de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

esta Republica, y oida por dho Sr. dha Suptica Dixe
ron que respecto de no habex habido asta aqui quien
sehaya ofucido a hacer postura alguna para este
abasto, revolbieron dhos Señores, que se pregone
a fin de asegurar este abasto al mayor beneficio y
conueniencia de esta Republica y que se remate
en el mayor portor, y en este estado se pregono dho
abasto y durante los pregones, dho Joseph de Lertusa
ofucio dar cada libra de Aceyte desde el dia or hoy
hasta el dia veinte y nuebe del mes de Setiembre p^o
catorze menudos, y desde el dia ultimo de dho mes
hasta el dia ultimo del mes de febrero del año p^o
mezo viniente por quinze menudos cada libra
cumpliendo con los cargos ordinarios y que hasta
ahora se han acostumbrado, con calidad de que los
que traexen aceyte a vender al mercado de esta
Villa, lo deban vender tres menudos menor del
precio aqui se vendiere en la tienda de este abasto
y haviendose pregonado dho abasto y postura dife
rentes veces por el corredor publico de esta Villa
no hubo persona alguna que la mejorase, por
cuyo motivo, y no es por andose quien haga me
jor conueniencia, se encendieron tres candelas
la una despues de la otra, y durante ellas se pre
gona diferentes veces dha postura, y no habiendo

como no hubo quien la mejorase se rematado
dho abasto en la forma que ha hecho la pro-
tura el expresado Joseph de Xurusa, habiendose
apagado la candela ultima en ella, dando fianras
a satisfacion del presente. Escrivamos: asi lo acordaron
y firmaron. Orquido y fe.

D. Franco Equaraz

D. Martin Gonzalez / D. Juan de Liba

D. Pedro del Guero

Anterin

Bernardo Salzedo



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntam. de 24 de Agosto del 1738.

En la Villa de Exea de los Cavalleros á veinte y
cuatro dias del mes de Agosto de Mil Settecien
tos treinta y ocho años: El Sr. Juan de Louaras
Jenr de Ariza then. coronel de las tropas de
Su Mag. Gov. y Correg. del Partido de cinco
Villas, y los Señores D. Juan Jenr de Martin
Gonzalez D. Jacinto de Ribas y D. Pedro Gonz
de Aquero Cavalleros Regidores y D. Don Simoico
Dñl de esta dha de Exea se juntaron en este
Ayuntam. para tratar y conferir sobre las cosas
que miran al servicio de su Mag. Gov. y
Correg. de esta Republica y sus vecinos:
en cuya atencion en este Ayuntam. ha pro
puesto El Sr. Correg. presidente de este Ayuntam.
que siendo la cosa mas perjudicial que ocurre
en esta Villa el que no se escombran las acequias
de cuyo dictamen son cuantos individuos con
ponen este Ayuntam. y el pueblo, segun ha
oido su Señoria; lo que le avia parecido pro
poner y proponia para descargo de su obligacion
a fin de que se confiara y acuerde lo que allare
conbeniente este Ayuntam. para que tenga efecto

la escombra por convenir assi el servicio de
ambas Magestades respecto a que de la mejor ad-
ministracion de las aguas resultaran mas efectos
para el aumento de Diezmas y Primicias, y assi-
mismo el que crexerian tambien los frutos, para
el alimento de este pueblo, y satisfaccion de la Real
contribucion y otras cargas forrosas en qualquiera
Republica. y oida por dho Señores dha pro-
puesta hauiendo conferido largam. sobre ello
todos los dho Señores unanimes y conformes
dixeron tienen por preciso el que se haga
la escombra en los terminos llamados de
las fuentes y Remolinos de todas las ace-
quias y brazuelos, y para ello se pregone, pa-
ra que el que quisiere arrendar dhas escom-
bras por baras o cayces de tierra, y hiciere
mayor conveniencia se le remate dho arren-
dado de escombras a fin de que se practiquen
a la mayor conveniencia de los vecinos de
esta Republica, siendo de la obligacion
del que entrare a hacerla el admitir los
peones y trabajadores que para la escombra
necierem los herederos de ambas begas. Y
pecto de que para la primicia de esta villa
se han comprado ciento treinta y cinco libras
de cera labrada a cinco sueldos y ocho me-
nudos, las treinta libras de el S.^r Pedro Gonz.
de Aguero, y del S.^r Jacinto de Ribas ciento y cinco
libras de cera que todas importan trescientos

Setenta maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Setenta y ~~diez~~ reales y ocho menuditos, que para
el pago de esta cantidad se despache libram^{do}
contra Joseph Yoype Hamor de la Primicia
de esta Villa: asilo acordaron y firmaron el
que doy fe=

Juan Equar

Martin Gonzalez

Ledro del Guano

Fernando de Soto

Antoni
Bernardo Molle y Salcedo

10
Ayuntamiento de 3 de Setiembre de 1738.

En la Villa de Exea de los Cavallos a
tres dias del mes de Setiembre del presente
año Mil Setecientos treinta y ocho. El Señor
D. Juan de Equaraz fernandez de Hijaer then. Cor.
nel de las tropas de su Mag. Gov. y Correg.
de la partido de cinco Villas, y los D. Juan
fernandez, D. Martin Lora, D. Jacinto or Ribas
y D. Pedro Lora or Aguero Cavallos
Regidores y procurador Sindico Lem de
esta villa de Exea se juntaron en este Ayun.
tam^{to} para tratar y conferir sobre las
cosas que miran al servicio de su Mag.
bien y utilidad de esta Republica y sus veci-
nos: En cuya atencion en este Ayuntamiento
propuso su señoria que luego se llamen
sujetos a quienes se les proponga se encarguen,
si les pareciere, de la escombra decretada o,
hechen los Cavallos Regidores por el camino
mas efectivo pronto y conducente, a que luego
se de principio a tanta importancia, Itam
bien propuso se busque el Ayuntamiento en
que esta acordado se liquiden las cuentas
de la panaderia y otras que contiene el
citado Ayuntamiento. Y que el D. Juan fernandez
Cavalle Regidor que sienta en este Ayunta-
miento apronte la cuenta del Hospital

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

de enfermos de esta Villa dentro de aquel
termino que pide la dependencia y binatro
y bellamientos. Que respecto á que su Señoría
se halla con orden del Sr. D. Joseph del Campillo
y Conde Intend. Genl del país Reyno de Aragon
que cita haberla recibido de la Corte para que
de Relaciones puntuales sobre distintas dependen-
cias entre las que incluye, que especifique los em-
pleos que tienen por sus empleos los Caua-
lteros Regidores, á quienes pidió su Señoría, que
por si mismos formen la Relacion de los expresa-
dos útiles, pues de ningun modo se puede ha-
cer con mas veracidad y puntualidad, y que
dhos Señores propongan y resuelban lo que hubieren
que proponer y resolver: oidas por dho seño-
res dhas propuestas resobieron; enquanto á lo
primero resobieron que respecto de haberse pre-
gonado distintas veces la escombra de las Regas de
las fuentes y Remolinos, y no haber habido por
alguno, que se llamen á los Procuradores de las He-
gas para premeitar y resolver el modo mas con-
veniente para que se hagan estas escombras
enquanto á lo segundo que se tomen las cuentas
que por el Ayuntamiento que cita su Señoría en su pro-
puesta esta resuelto tomarse, y que el Sr. D. Juan
ferrer de la cuenta del Hospital de enfermos

de esta Villa con la mayor brevedad que li
sea posible; Y en quanto y en quanto á la Rela
cion puntual que ha propuesto su Señoría le
pide el S.^o Superintend.^{te} Genl de este Reyno
para que especifique los emolumentos que
tienen los Cavalleros Regidores, y que por estos
Señores mismos formen la Relacion de los uti
les que tiene este empleo: Dixeron dhos Señores
formaran con la mayor puntualidad dho informe
en consecuencia de la orden con que su Señoría
rehalla: así lo acordaron y firmaron de que

do y fe:

Juan Equarías

Martin Donzaly

Pedro de Aguirre

Juan de Ribera

Antern

Bernardo Salzedo

Ayuntamiento de 6 de Setiembre 1738.

151

En la Villa de Exea de los Cavalleros à seis dias
del mes de Set. de Mil settecientos treinta y ocho
años: El Señor D. Juan de Equazar fernandez de Hija
then. Coronel de las tropas de su Mag. Gov. y Conde
del partido de cinco villas, y los Señores D. Juan fernandez
D. Martin Gonzalez y D. Jacinto de Ribas Cavalleros
Regidores que sientan en este Ayuntamiento se jun-
taron en el para tratar y conferir sobre las
cosas que miran al servicio de su Mag. bien y
utilidad de esta Republica y sus vecinos en
cuya atención dho S. Juan de Equazar Conde
y presidente de este Ayuntamiento propuso que
en atencion de ser tiempo oportuno para recau-
darse el trigo del legado del Canonigo Man-
dado que se repartio à distintos vecinos de esta
Republica para hacer la sementera pasada,
destinar granero y persona que se entregue de el
hasta el nuevo reparto y distribucion, lo que pro-
ponia à este Ayuntamiento para que sobre ello se
volviesse; Tassimismo propuso su Señoria que
respecto de estar debiendo muchos vecinos de
esta Villa la contribucion Real del presente año
de cuyo importe total tiene las cartas de pago de
dho Latorre factor de biberes de D. Simon Cortet
que lo es General de este Reyno, y por quanto para
el recaudo y satisfaccion de dha Real contribucion
se hallara esta Villa con el apremio militar dentro

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

de muy breves dias, y que siendo preciso que
llegando la partida se aloje en las casas de los
morosos hasta que paguen lo que debieren en
conformidad de la real ordenanza, lo que propo-
nia su Señoria, para que anticipada^{te} toma-
sen las providencias convenientes a fin de que
hadelantandose dicha cobranza, se solicite el
medio de que la omision de los vecinos no se ha-
tubo para el mayor apremio. Y vistas por dho
Señores dhas propuestas resolvieron en quanto
a la primera que se publique bando para que
todos los vecinos de esta Villa que tubieren tiempo
del Canonigo Manduzá lo entreguen dentro de
tres dias: Y en quanto a la segunda que se
publique bando para que todos lo que debieren
contribucion la paguen luego con apremio^{to}
de alojarse la partida que viniere a la premia en
las casas de los morosos.

D. Juan Equaraz
Martin Torralba

Franco
Jaime de Ribas
Antoni

Bern. Fenollet y Salzedo

20
Ayuntam. de Bor Sete. or 1538.

155

En la Villa de Oxea de los Cavalleros a trece
dias del mes de Setiembre de Mil Settecientos
treinta y ocho años: El Sr. Juan de Quaxas fer-
nandez de Hijaer then. coronel de las tropas
de su Mag.^d Gov.^r y conreg.^r del dextido de cinco
Cillas, y los Señores a Juan Ferrer de Mar-
tin Gonzalez, y a Jacinto de Ribas Cavalleros
Regidores de esta dha de Oxea se juntaron
en este Ayuntam. para tratar y conferir
sobre las cosas que gnirán al servicio de su
Mag.^d bien y utilidad de esta Republica y sus
vecinos; En cuya atencion, en este Ayuntam.
propuso su Señoria que siendo preciso haber
se de pagar el segundo tercio de sal de este
año que se vencera en quince de los presentes
se publique vando para que todos los que lo
diereen lo paguen dentro de tres dias con aperci-
bimiento de que viniendo comitario o partida
a su cobranza, se alojara con dietas en las casas
de los morosos, y oida por dhos Señores dha pro-
puesta dixeron que respecto de ser muy justo
quando su Señoria tiene propuesto, que se publi-
que se publique el vando que su Señoria ha
expresado con el apercebim.^{to} que en el se incluye tan
bien se ha tenido presente en este Ayuntam.
que respecto de estar recogidos los granos de la
primicia, y ser preciso se mezurén para la
venta los que hay y tomar las providencias conve-
nientes, este Ayuntam. dio comision para

1878
Digne mercuedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En la mesuración al Sr. D. Jacinto de Ribas
que sienta en este Ayuntamiento a sí lo
acordaron y firmaron =

D. Juan Calvaras
D. Martín González
D. Jacinto de Ribas

Antemi
D. Juan de Jorolle y Salzedo

Ayuntamiento de Bolsobre

156

En la Villa de Exea de los Cavalleros à trece
dias del mes de Noviembre de Mil Setecien
tos treinta y ocho años. los S^{rs} D^{ns} Juan^{co} Ferrer
y Felix de Arbas y Martin Gonzalez y Jacinto
de Arbas exerciente la Real Jurisdiccion de
esta Villa y Cavalleros Regidores de ella se
juntaron en este Ayuntamiento para efecto de
nombrar Alcayde de estas Carceles respecto
de haverlas desertado Antonio Lopez que lo
era por haverle hecho fuga los presos que
tenia à su encomienda en ellas, y teniendo
presente que Joseph Berduque vec^o de esta Villa
es sujeto de las calidades y circunstancias que
se requireren para tal Alcayde de las Carce
les le nombraron d^{ho}s Señores, y que se le
recueta con su salario pagas y emolumentos
quales de mas Alcaydes sus antecesoros han
tenido y gozado, y que para d^{ho} nombram^{to}
su aceptacion, y que here^o de haberse bien y
fielmente, se llame à este Ayuntamiento al
expresado Joseph Berduque, y que se le entre
guen todos los bienes alajas llaves y prisiones
que hay en las Casas del Ayuntamiento y sus Car
celes, y en efecto, habiendo parecido en este
Ayuntamiento el expresado Joseph Berduque, y
hecho saber el nombram^{to} de Alcayde de
estas Carceles hecho à su favor Dixo lo accep



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

taba y accepto, y juró en poder y manos or dho
Señor d' Fran^{co} fernandez de haberse bien y fiel^{me}
en dho su empleo, de guardar fidelidad
secreto, legalidad, y buen tratamiento en los
presos y cosas que como à tal Alcalde se le
encargaren: y lo firmaron d'hos Señores
or que doy fe=

Fran^{co} fernandez
Martin fernandez

M^o felix de Arbués
Francisco de Arbués

Ante mi
Don Jo^{se}ph Salzedo

Inventar y Recibo de las
Alajas haberes y prisiones
de las Casas del Ayunta
miento y sus carceles

Luego incontinente lo el Escribano en cum
plimiento de lo mandado por los Señores del
Ayuntam^{to} de esta villa de Exea por el Alca
de que antecede en presençia de Joseph Ber
duque Alcalde nombrado y Joseph Desai
y fran^{co} lisa Ministros por testigos nombrados
pasé à hacer inventario de todas las alajas
de las Casas del Ayuntam^{to} de esta villa haberes y

- Item dos bancos de pino de respaldo _____
- Item un banquillo de Sopal _____
- Item el Llano de cubria la mesa de Ayuntamiento _____
- Item una efigie de S^u Rey y Señora _____
- Item una efigie dela purissima Concepcion _____
- Item quatro quadricos de carton axmas dela Dilla _____
- Item dos Armas dela Villa en tabla _____
- Item ~~quinze~~ llaves dela casa dela villa y carcelis _____
- Item un Zeppo y dos Cademas _____
- Item cinco pares de girillos _____
- Item cinco pares de esporas _____
- Item un maxillo para poner los girillos _____
- Item una pala de ajadon que siabe de Ayuntamiento _____
- Item un calderico de quitar a los presos _____
- Item un Belon de tres mecheros _____
- Item un brasero con su copa _____

Item la Campanilla _____
 Y asi hecho dho Inventario el expresado Joseph
 Berduque Dixo que recivia y recivio en su poder
 dhos bienes Inventarioados, y que se obligaba y obligo a la
 entrega de ellos cada y quando se le mandare y
 lo firmo de que doz fe: el emmendado quinze valga:

Joseph Berduque
 Sebastian Gessa
 Juan Fenolley Salredo Es no

de once maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETEGIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ayuntamiento de Borobore de 1738.

En la Villa del Exea de los Cavalleros a veinte
ocho dias del mes de Noviembre de Mil Sete
cientos treinta y ocho años: El Sr. D. Juan Co
fer exerciente la Real Jurisdiccion de esta mis
ma Villa y los Señores D. Martin Gonzalez y
D. Jacinto de Ribas Cavalleros Regidores de
ella se juntaron en este Ayuntamiento por
jubilation del Sr. D. Felix de Arbués, que hauien
dole avisado el Alcaide Sebastian Dera, hizo
relacion le avia respondido no podia concurrir
por ausencia de los Señores D. Juan Cofer y
D. Lucas Dominguez y D. Pedro Gonzalez de
Aguero Cavalleros Regidores y por sincero
D.ñal de la misma Villa, mayor parte de los
que componen dho Ayuntamiento para tratar
y conferir sobre las cosas que miran al
servicio de dho Mag^d bien y utilidad de esta
Republica y sus vecinos, en cuya atencion en
este Ayuntamiento propuso dho Sr. D. Juan Cofer
que en atencion de haverse conferido antes
de agora la quarisma Ventura de esta Villa
al Sr. D. Fr. Joseph Bujesca Religioso Capu

chino y teniendola adquirida con accion de
 gracias á este Ayuntamiento, asora por su carta
 dice no puede continuar en el empeño contrahido
 do con este Ayuntamiento respecto á predicar
 otra Quaresma por haverse empeñado á pre-
 dicar la Quaresma en una Catedral; y quisiere
 do preciso hacer eleccion de nuevo orador
 por ser tiempo perentorio lo hacia presente
 en este Ayuntamiento para que tomasen la
 providencia que tubieren por conveniente;
 en cuya atencion y oida por dho Señores otra
 propuesta haciendose conferrido sobre
 ello dho Señor de San. fernando dho, Juan
 de conferrido la Quaresma á dho Rev. d. Fr.
 Joseph Bijuasca ya estaba empeñado este
 Ayuntamiento á conferrisela al Rev. d. Fr. Christó-
 fobon Religioso de nra. S.ª Fran.ª y entonres
 predicador conventual en este convento del exa
 á quien no se le avia conferrido por haverse
 empeñado el Cavall.º Correg.º de San. del qua-
 ras fernando de Hija por dho Rev. d. Bijuasca
 y que supuesto este se avia despedido, y se tenia
 la experiencia de la literatura y circunstan-
 cias que concurrer en dho Rev. d. Fr. Christo-
 val tubon era de dictamen se conferrisese
 otra Quaresma. En aygo estado dho S.ª Martin
 Gonzalez dixo que en atencion de haver venido
 el Rev. d. Fr. Joseph Xico Guardian de este
 convento de nra. S.ª Fran.ª sujeto de prendas



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

y literatura, segun estaba informado, y con el
caracter de Guardian, era de dictamen sele
confiriese la Quaresma, y no al dho Rev. do Padre
fr. Christoval Jubon, que este era su dictamen
y que sele confiriese dha Quaresma a dho d.
Guardian, y que sin embargos dhos S^{res} dispusie
ran lo que mas bien les pareciere; y en este estado
dho S^{ra} d Jacinto de Ribas dixo que atendidas las
varias y circunstancias dichas por dho Señor
d Fran^{co} Ferrer era de dictamen se confiriese
la Quaresma a dho Rev. do P. fr. Christoval
Jubon. En cuya atencion haviendo prebalecido
el dictamen y parecer de los S^{res} d Fran^{co} Ferrer
y d Jacinto de Ribas dixeron dhos S^{res} le con
ferian y confirieron la Quaresma ventura de
esta villa a dho Rev. do P. fr. Christoval Jubon
y que sele haga saber por el presente secretario
y reciba la gratitud de estos Señores, en atencion
a sus meritos. asi lo acordaron y firmaron, orgu

doy fe
Francisco de Martin Torralba
Jacinto de Ribas
Antoni
Benjamin Salzedo

Ayuntamiento de 29 de Agosto

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte
y nueve dias del mes de Agosto del presente
año Mil seiscientos treinta y ocho; estando
en Ayuntamiento los Señores D. Juan Ferrer
D. Martin Gonzalez y D. Jacinto de Ribas
en la sala capitular en la forma acostumbrada
tratando y confiriendo sobre las
cosas que miran al servicio de Su Mag.
bien y utilidad de esta Republica y sus
vecinos: Dho Señor D. Jacinto de Ribas que
sienta en este Ayuntamiento dixo que
en conformidad de lo averse nombrado a
su merced por el Ayuntamiento de trece de
Setiembre para allarse presente a la me-
suracion de los granos de Primicia, que ha
biendose allado presente a dha mesuracion
avia resultado trigo liquido setenta y nueve
cayces cinco fanegas tres almudes = ordi veinte
cayces y seis fanegas = avena seis cayces y seis fanegas
= Centeno un cayz = lino veinte manas; avena
por dho S. dha Relacion Dizeon se hubiese
presente dha mesuracion para el cargo que

granos
prim.
lino



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

se ha de hacer a Joseph Ydojpe Adm.^o de la Primi-
cia de esta Villa; viendo preciso que se ha de pa-
gar a los apalariados dichos granos y su avera su valor
le puricaron precio a dichos granos, al tiempo de su
venta Real: al ordio al de veinte Reales, a la Abena
al de catorre Reales, y al ceoteno al de veinte y quatro
Reales por Cayz: y que se paga su avera a dho Joseph
Ydojpe: No firmaron dho S.^{os} Arguedo, fe =

Juan Ferrer y Martin Torralba
Jacinto de Dios

Antemi

Bern Fenolley Salcedo

Notif: Luego incontinente do dho Es.^o puse ante
Joseph Ydojpe y le hicierun el precio de los
granos de primicia do y fe: Fenolley



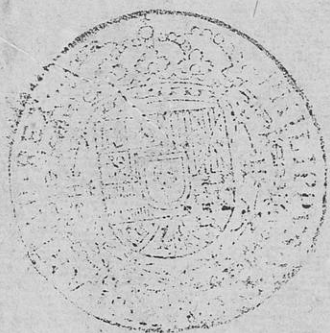
Estado de México

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





Deinte maraueois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



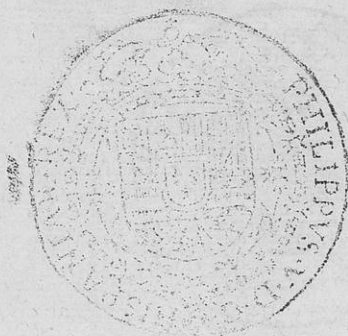
ESTADO DE TEXAS.

Y OCHO.
SECRETARIOS Y TRINIDAD
MARRAVEDIS. AÑO DE MIL
QUILLO CUARTO. VEINTE





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Office of the Secretary

THE OFFICE OF THE SECRETARY
OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
WASHINGTON, D. C.
MAY 15 1898





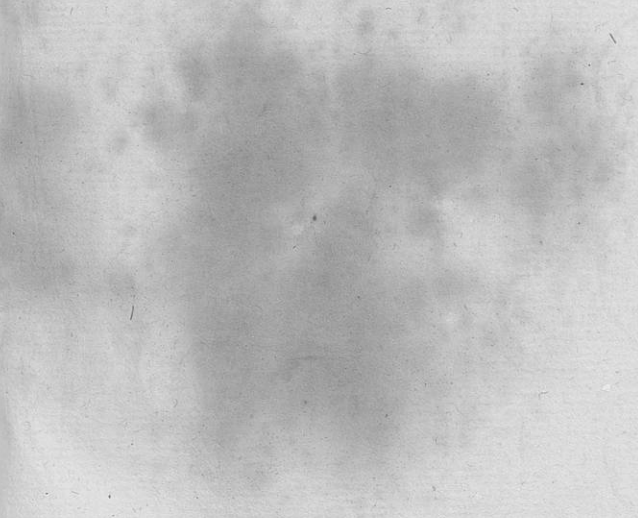
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

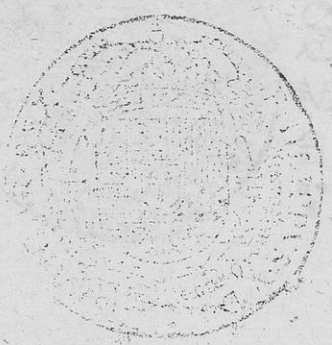
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

STREET, NEW YORK, N.Y.
JANUARY 10, 1880
RECEIVED BY THE
LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY





Quinto mar. de 18.

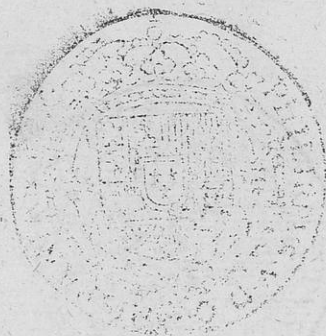


SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Printed in London.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
U.S.A.





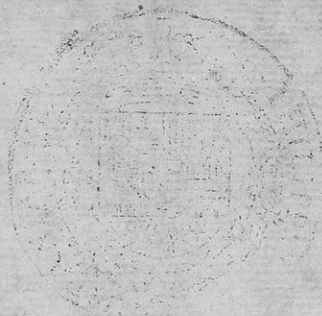
Veinte m. r. uedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

211
A311

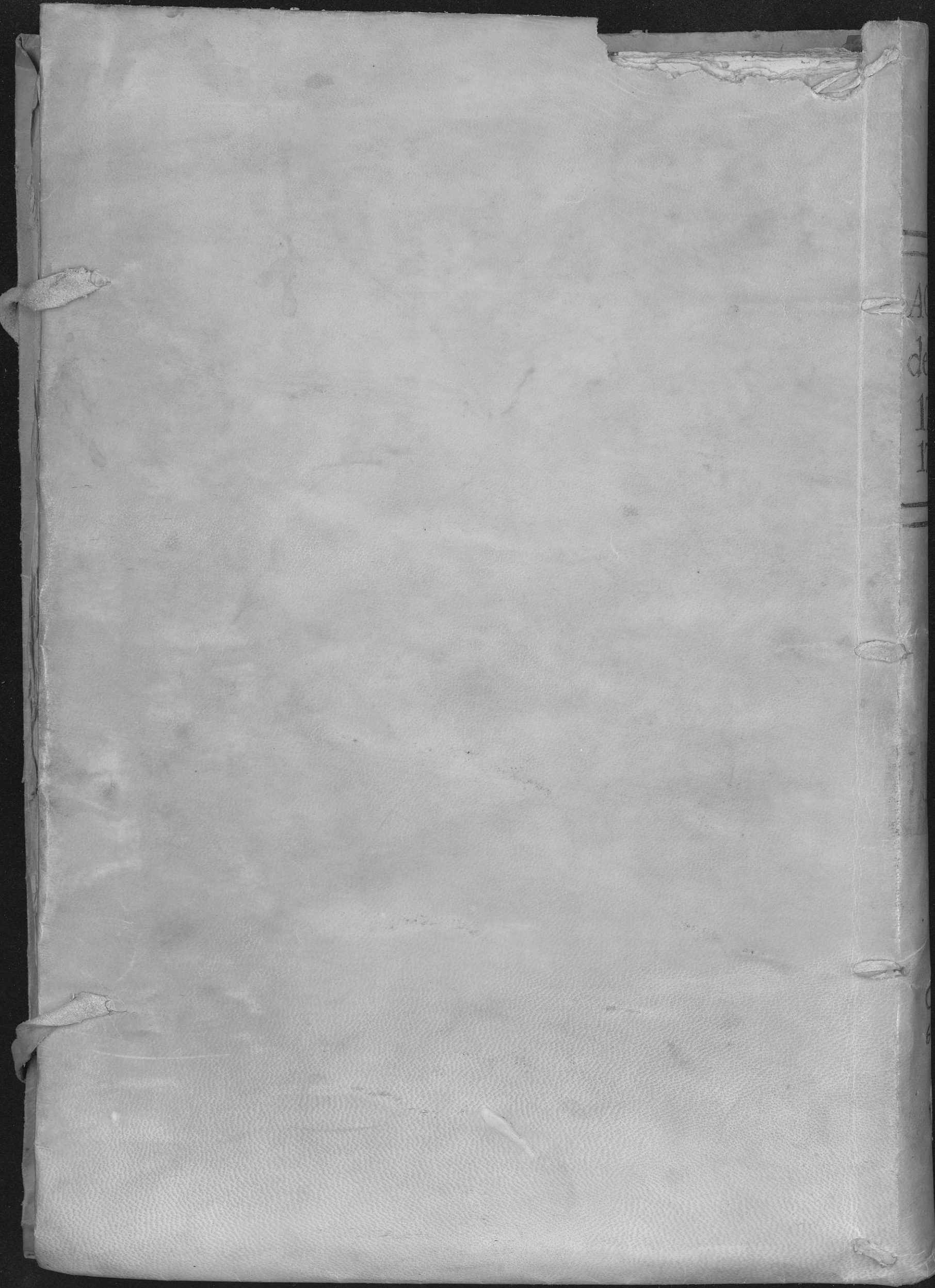


QUINTE MARZOS.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS Y TREINTA
OCHO.





ACUERDO^s

del año

1737

1738

C
67

